

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO
DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL DENOMINADO BAJA
CALIFORNIA SUR COHERENTE, A LO
ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN CG-
0063-OCTUBRE-2017**

IEEBCS-CG014-ENERO-2018

La Paz, Baja California Sur, a 31 de enero de 2018

Vistos para resolver respecto del cumplimiento del Partido Político Local denominado Baja California Sur Coherente a lo ordenado en la resolución CG-0063-OCTUBRE-2017.

GLOSARIO

BCS Coherente:	Partido Político Baja California Sur Coherente
CDE:	Comité Directivo Estatal
CDM:	Comités Directivos Municipales
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
PPL:	Partido Político Local

1. Antecedentes

1.1. Resolución CG-0012-ABRIL-2017. El 27 de abril del 2017, el Consejo General aprobó la resolución por la cual determinó la procedencia del registro del PPL denominado Baja California Sur Coherente.

1.2. Resolución CG-0063-OCTUBRE-2017. El 31 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto aprobó la resolución por la cual instruyó a BCS Coherente para designar a sus órganos directivos y las modificaciones a sus documentos básicos en términos de la resolución CG-0012-ABRIL-2017 a más tardar el 30 de noviembre de 2017.

1.3. Presentación de documentación. El 9 de diciembre de 2017 en las oficinas de la Presidencia de este Instituto, mediante oficio número 2017/12/03, el Presidente del CDE de BCS Coherente exhibió documentación concerniente a Reuniones de coordinación del CDE, de los CDM y demás relativa a la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 30 de noviembre de 2017.

1.4. Vista. El 28 de diciembre del año pasado mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0126-2017, la DEPPP, le notificó al Representante Propietario ante el Consejo General de BCS Coherente, ciudadano José Joel Navarro Merino, diversas observaciones recaídas a la documentación presentada y analizada, con la finalidad de que éste presentara o manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior por considerarse necesaria para la emisión de la resolución correspondiente.

1.5. Desahogo de vista.- El 2 de enero de 2018, BCS Coherente presentó oficio número 2018/01/01, signado por el Representante Propietario del Partido ante este Consejo General, mediante el cual se dio respuesta a la vista señalada en el punto anterior.

1.6. Aprobación de Dictamen IEEBCS-CPPRP-DC-0006-2018. El 28 de enero del presente año, en sesión extraordinaria con carácter privado de la CPPRP, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur relativo a la documentación presentada por el Presidente del CDE de BCS Coherente respecto del cumplimiento del Partido Político Local denominado Baja California Sur Coherente a lo ordenado en la resolución CG-0063-OCTUBRE-2017.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que es el facultado en declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que realicen los partidos políticos locales en cuanto a los integrantes de sus órganos directivos, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así como velar que estos cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso I), de la LGPP y 18, fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

2.2. Estudio de Fondo

Todo ciudadano debe gozar de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y Tratados Internacionales, así como de las garantías para su protección. En ese sentido, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De lo anterior se colige que existen derechos político-electorales imperantes para el correcto ejercicio de la democracia en beneficio de los ciudadanos como votar y ser votado en las elecciones para cargos de elección popular, asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país y de ser tutelados en el ejercicio de éstos derechos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, párrafo primero, fracciones I, II y III, 41, párrafo segundo, base I y base VI, 99, fracción V de la Constitución General.

Ahora bien, los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos, lo anterior de conformidad a los artículos 41, Base I, párrafos primero, segundo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, numeral 1 y numeral 2, incisos a) y c) de la LGPP.

En ese tenor, como obligación impuesta por ley a dichos institutos políticos, se encuentra la de comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables, considerándose como infracción el incumplimiento a tal obligación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General.

En ese contexto, el 31 de octubre del 2017, este Consejo General aprobó la resolución número CG-0063-OCTUBRE-2017, mediante la cual instruyó al BCS Coherente para la designación de sus órganos directivos y las modificaciones a sus documentos básicos en términos de la resolución CG-0012-ABRIL-2017 a más tardar el 30 de noviembre de 2017, en cuyo punto resolutivo SEGUNDO se determinó y ordenó a BCS Coherente lo siguiente:

“SEGUNDO. Se instruye a BCS Coherente realice la designación de sus órganos directivos y las modificaciones a sus documentos básicos en términos de la resolución CG-0012-ABRIL-2017, a más tardar el día 30 de noviembre de 2017, lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos una vez iniciado el proceso electoral no se podrán hacer modificaciones a sus documentos básicos.

Derivado de lo anterior, el día 9 de diciembre de 2017 el partido político local presentó diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución antes mencionada.

En ese sentido, se procederá al análisis de la documentación que integra el presente expediente, en los siguientes apartados:

Apartado A) Designación de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú.

Apartado B) Designación de los integrantes de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú.

Apartado C) Nombramiento por el CDE de los Delegados municipales que asistieron a la 1era Asamblea Estatal,

Apartado D) Nombramiento por el CDE de los Delegados Estatales que asistieron a la 1era Asamblea Estatal.

Apartado E) Celebración de la Primera Asamblea Estatal de fecha 30 de noviembre de 2017.

Apartado A) Designación de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú

En atención al presente apartado es necesario exponer para su debido estudio el contenido del artículo Tercero Transitorio de los Estatutos de BCS Coherente:

“TRANSITORIO

...
TERCERO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, una vez que se otorgue el registro como Partido Político Estatal, el primer Comité Directivo quedará conformado con los afiliados que en su momento integraron a la Directiva Provisional. Asimismo, el primer Comité Directivo Estatal nombrará a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Considerando lo anterior, se puede concluir válidamente que el órgano de BCS Coherente para designar a los Presidentes de los CDM es el CDE, por lo que, en ese sentido, el PPL llevó a cabo las siguientes formalidades con la finalidad de realizar las designaciones respectivas:

El CDE del BCS Coherente, por conducto del Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente, y del C. Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Secretario General, expidió respectiva convocatoria para la celebración de Reunión de Coordinación de fecha 31 de octubre de 2017 a las diecinueve horas en las instalaciones del PPL, a efecto de nombrar a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú.

Por lo anterior, la convocatoria y orden del día de la citada reunión se entregó el día 30 de octubre de 2017 a los miembros del CDE, en los siguientes términos:

Tabla 1 Notificación del CDE para la Reunión de Coordinación de fecha 31 de octubre de 2017		
Cargo	Integrante	Forma de notificación
Presidente	Yhassir García Pantoja	Personal
Secretaría General	Diego Iván Mario Ricaño Enciso	Personal
Secretaría de Finanzas	Ernesto Romero Guluarte	Personal
Secretaría de Organización	José María Villanueva Cosío	Personal
Secretaría de Coordinación de Comités Directivos Municipales	Andrés Ortalejo	Personal
Secretaría de Relaciones y Negociaciones	Juleni Yahaira Olachea Córdova	Personal
Secretaría de Educación y Capacitación Política	Martín Alan Ayala Espinosa	Personal
Secretaría de Procesos electorales externos e internos	Joel Josué Navarro Merino	Personal
Secretaría de Afiliación	Armando Miranda Serrano	Personal
Secretaría de Desarrollo Social	Rogelio Rodríguez Williams	Personal

Asimismo, el día 30 de octubre de 2017 según acta circunstanciada respectiva, el Secretario General de BCS Coherente, en presencia del Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente del CDE, el C. Joel Josué Navarro Merino, Secretario de Asuntos Electorales del CDE y los CC. Edna Alejandra Torreblanca Salazar y Patricia González Ruiz, en su carácter de testigos, procedió a publicar la Convocatoria y el orden del día en la puerta principal del domicilio ubicado en calle Altamirano #2655, Colonia Centro de esta ciudad de La Paz, por ser las oficinas del CDE.

Por lo antes expuesto, el BCS Coherente cumple con todas las formalidades del artículo 35 de sus Estatutos, toda vez que la Reunión de Coordinación del CDE de fecha 31 de octubre de 2017, a efecto

de nombrar a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú, fue convocada por el Presidente y Secretario General y publicada en los estrados del CDE para su difusión, incluyendo lugar, fecha y hora de la celebración y los puntos del orden del día para desahogar durante el desarrollo de la misma.

Ahora bien, cierto es que el numeral estatutario mencionado en el párrafo inmediato anterior señala que la convocatoria deberá ser expedida cuando menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha reunión; sin embargo, la convocatoria para la Reunión en mención no establece dentro de su contenido fecha de expedición de la misma ni se adjunta acta circunstanciada que la haga constar, para efecto de determinar que cumpla con los tres días naturales mencionados. No obstante lo anterior, de la definición de la palabra convocar, según la Real Academia de la Lengua, se desprende por alcance que el fin de una convocatoria es el de citar, llamar a una persona o más personas para que concurran a un lugar o acto determinado.

En este sentido, como antes se precisó en este apartado, la convocatoria para la Reunión de Coordinación del CDE de fecha 31 de octubre de 2017 fue notificada personalmente a todos sus miembros, asimismo, fue publicada en los estrados de dicho CDE, por lo que fueron enterados de dicha reunión de manera anticipada cumpliendo así con el fin de la convocatoria, principalmente, teniendo en cuenta la importancia del punto a tratar en cuanto a los nombramientos de los presidentes de los CDM, por lo que se cumplió con el fin primordial que consiste en que los integrantes del citado órgano acudan a la toma de decisiones del partido, respetando así sus derechos fundamentales como militantes y parte integrantes de sus órganos.

Una vez enterados debidamente los miembros del CDE de la Reunión de Coordinación antes mencionada, y ya en el desarrollo de la misma, a las diecinueve horas del 31 de octubre del año 2017, en el domicilio partidista citado, de conformidad con el punto 1 del orden del día, se procedió al llenado de la lista de asistencia firmada en original, la cual obra en el expediente en que se dictamina, estando presentes los CC. Yhassir García Pantoja, Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Ernesto Romero Guluarte, José María Villanueva Cosío, Andrés Ortalejo, Juleni Yahaira Olachea Córdova, Martín Alan Ayala Espinosa, Joel Josué Navarro Merino, Armando Miranda Serrano, Rogelio Rodríguez Williams quienes ostentan los cargos de Presidente, Secretario General, de Finanzas, de Organización, de Comités Directivos Municipales, de Relaciones y Negociaciones, de Educación y Capacitación Política, de Procesos electorales externos e internos, de Afiliación, de Desarrollo Social, todos del CDE, respectivamente; asimismo, se encontraban presentes los cinco ciudadanos que en definitiva resultaron designados como Presidentes de los CDM, mismos que se señalan en la Tabla 2 de esta resolución y quienes firmaron la respectiva acta.

Por tanto, existió debido quórum para la celebración de la Reunión de Coordinación del CDE de fecha 31 de octubre de 2017 para el nombramiento de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú, al estar presentes 10 de los 11 integrantes del CDE, es decir, cuando menos la mitad más uno de los integrantes incluidos el Presidente o su Secretario General, de conformidad con los artículos 35 y 37 de los Estatutos de este PPL.

Cabe mencionar que el cargo de Secretario de Comunicación, el cual es parte integrante del CDE, al momento de la celebración de la Reunión se encontraba vacante.

De los puntos 3 y 4 del orden del día de la mencionada Reunión, mismo que obra en el expediente en que se actúa, se desprende la propuesta del CDE respecto de las personas para ocupar los cargos de Presidentes de los CDM, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, según se desprende del acta que obra dentro del expediente, en los términos siguientes:

Tabla 2 Designación de Presidentes de los CDM	
Ciudadano	Cargo
Jorge López Fierro	Presidente CDM La Paz
Jesús Gilberto Lucero Montoya	Presidente CDM Los Cabos
Juan Miguel Ibarra Ceseña	Presidente CDM Mulegé
Manuel Alejandro García Bañales	Presidente CDM Comondú
Rigoberto Romero Aceves	Presidente CDM Loreto

De todo lo antes expuesto, se desprende que la designación de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú fue realizada por votación de los miembros del CDE de BCS Coherente, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Norma Estatutaria vigente de BCS Coherente, por lo que derivado del punto 6 del orden del día, al encontrarse presentes los ciudadanos designados, según se desprende de la lista de asistencia antes referida, se procedió a tomarles protesta, dando por concluida la Reunión.

Ahora bien, es necesario resaltar que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción V de la norma estatutaria de "BCS Coherente", para ser afiliado se requiere ser ciudadano mexicano con domicilio en Baja California Sur, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BCS Coherente, siendo derechos de los afiliados el ocupar cargos de dirección dentro del Partido Político.

Precisado lo anterior, de conformidad con las verificaciones realizadas en el padrón de militantes del PPL, mismo que obra en los archivos de la DEPPP de este Instituto, se encontraron los 5 ciudadanos propuestos y nombrados para los cargos antes señalados, los cuales se precisan en la tabla 2.

En conclusión, esta autoridad electoral determina procedentes los nombramientos de los ciudadanos Jorge López Fierro como Presidente del CDM La Paz, Jesús Gilberto Lucero Montoya como Presidente del CDM Los Cabos, Juan Miguel Ibarra Ceseña como Presidente del CDM Mulegé, Manuel Alejandro García Bañales como Presidente del CDM Comondú y Rigoberto Romero Aceves como Presidente del CDM Loreto, designados en la Reunión de Coordinación del CDE de fecha 31 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de su norma estatutaria; y en consecuencia, el registro de los mismos en el libro respectivo.

Apartado B) Designación de los integrantes de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú.

En atención al presente apartado es necesario exponer para su debido estudio el contenido del artículo 54, fracción XXIII de los Estatutos de BCS Coherente:

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Municipal:

...

XXIII. Designar y remover a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Del precepto estatutario señalado, se aprecia claramente que el Presidente del Comité Directivo Municipal respectivo tiene la atribución de designar a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Bajo esa tesitura, una vez designados válidamente los Presidentes de los CDM en la Reunión de Coordinación del CDE de fecha 31 de octubre de 2017, de conformidad con el análisis exhaustivo a la documentación presentada por BCS Coherente expuesto en el apartado A) de esta resolución, debemos ahora analizar la integración de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú.

En ese sentido, BCS Coherente llevó a cabo las siguientes actividades con la finalidad de realizar la designación de los integrantes de los Comités Directivos Municipales:

I. Nombramiento del Comité Municipal de Los Cabos realizada el 1 de noviembre de 2017.

El Presidente del CDM de Los Cabos, Jesús Gilberto Lucero Montoya expidió respectiva convocatoria a los afiliados del BCS Coherente para la celebración de Reunión de Coordinación de fecha 1 de noviembre de 2017 a las diecinueve horas en las instalaciones del PPL en el mencionado municipio, a efecto de nombrar a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Asimismo, el día 31 de octubre de 2017, según acta circunstanciada respectiva, el mencionado ciudadano Presidente del CDM de los Cabos, en presencia de las ciudadanas Esbeydy Suzuki

Gonzalez Adame, Martha Denisse Campa Cristerna y del ciudadano Luis Ricardo Malvaez Pérez en su carácter de testigos, de quienes obra copia simple de su identificación en el expediente en que se actúa, procedió a publicar la Convocatoria y el orden del día en la puerta principal del domicilio ubicado en calle Alikán S/N entre Narciso Mendoza y Francisco Villa #2655, municipio de Los Cabos, por ser las oficinas del CDM.

Por lo antes expuesto, la referida convocatoria cumple con todas las formalidades del artículo 54, fracciones XX y XXI de los Estatutos del PPL, toda vez que es facultad del Presidente del CDM convocar y presidir, así como determinar el orden del día de las Reuniones de Coordinación.

Así, siendo las diecinueve horas del 1 de noviembre de 2017, fecha de la celebración de la Reunión convocada, el C. Jesús Gilberto Lucero Montoya, Presidente del CDM de Los Cabos, estando presentes las personas que integrarían el citado Comité y de acuerdo con lo establecido en el Orden del Día, mismo que obra en el expediente en que se actúa, con relación al punto 1, procedió al llenado de la lista con firma original de los asistentes.

De igual manera, relativo al punto 3 el C. Jesús Gilberto Lucero Montoya, Presidente del CDM de Los Cabos procedió a nombrar a las personas que integrarán el CDM de Los Cabos en los términos siguientes:

Tabla 3 Nombramientos CDM Los Cabos			
No.	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1	Secretaría General	Jenny Elizabeth Rousseau Geraldo	Mujer
2	Secretaría de Finanzas	Itzel Guzmán Viveros	Mujer
3	Secretaría de Organización	Esbeydy Suzuky González Adame	Mujer
4	Secretaría de Educación y Capacitación Política	Oliver Adán Cárdenas Hernández	Hombre
5	Secretaría de Afiliación	Jorge Amador Casillas	Hombre
6	Secretaría de Comunicación	Miguel Ángel Cariño Pompa	Hombre
7	Secretaría de Desarrollo Social	Yacsiri Mondragón Espinal	Mujer

En relación con el punto 4 del referido orden del día, el Presidente, Jesús Gilberto Lucero Montoya, procedió a la toma de protesta de los integrantes del CDM de Los Cabos, concluyendo la citada reunión a las diecinueve treinta horas.

II. Nombramiento del Comité Municipal de La Paz realizada el 1 de noviembre de 2017.

El Presidente del CDM de La Paz, Jorge López Fierro, expidió respectiva convocatoria a los afiliados del BCS Coherente para la celebración de Reunión de Coordinación de fecha 1 de noviembre de 2017 a las diecinueve horas en las instalaciones del PPL en el mencionado municipio, a efecto de nombrar a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Asimismo, el día 31 de octubre de 2017, según acta circunstanciada respectiva, el mencionado ciudadano Presidente del CDM de La Paz, en presencia de los ciudadanos Jesús Antonio Lucero Montoya, Alberto Andrés Pacheco Petitt y José Antonio Lucero Orozco en su carácter de testigos, procedió a publicar la Convocatoria y el orden del día en la puerta principal del domicilio ubicado en calle Altamirano #2655, colonia centro de esta ciudad de La Paz, por ser las oficinas del CDM.

Por lo antes expuesto, la referida convocatoria cumple con todas las formalidades del artículo 54, fracciones XX y XXI de los Estatutos del PPL, toda vez que es facultad del Presidente del CDM convocar y presidir, así como determinar el orden del día de las Reuniones de Coordinación.

Así, siendo las diecinueve horas del 1 de noviembre de 2017, fecha de la celebración de la Reunión convocada, el C. Jorge López Fierro, Presidente del CDM de La Paz, estando presentes las personas que integrarían el citado Comité y de acuerdo con lo establecido en el Orden del Día, mismo que obra en el expediente en que se actúa, con relación al punto 1 se procedió al llenado de la lista con firma original de los asistentes.

De igual manera, con relación al punto 3 el C. Jorge López Fierro, Presidente del CDM de La Paz procedió a nombrar a las personas que integrarán el CDM de La Paz en los términos siguientes:

Tabla 4 Nombramientos CDM La Paz			
NO.	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1	Secretaría General	Jesús Antonio Lucero Montoya	Hombre
2	Secretaría de Finanzas	Mayra del Pilar Ruiz Miranda	Mujer
3	Secretaría de Organización	Miguel González Hurtado	Hombre
4	Secretaría de Educación y Capacitación Política	Jorge Omar Ortiz Espinoza	Hombre
5	Secretaría de Afiliación	Agustín Aguilar Luna	Hombre
6	Secretaría de Comunicación	Edgar Manuel Rosas Salazar	Hombre
7	Secretaría de Desarrollo Social	Haziel Murillo Lucero	Hombre

Con relación al punto 4 el Presidente, Jorge López Fierro, procedió a la toma de protesta de los integrantes del CDM de La Paz, concluyendo la citada reunión a las diecinueve treinta horas.

III. Nombramiento del Comité Municipal de Mulegé realizada el 1 de noviembre de 2017.

El Presidente del CDM de Mulegé, Juan Miguel Ibarra Ceseña expidió respectiva convocatoria a los afiliados del BCS Coherente para la celebración de Reunión de Coordinación de fecha 1 de noviembre de 2017 a las diecinueve horas en las instalaciones del PPL en el mencionado municipio, a efecto de nombrar a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Asimismo, el día 31 de octubre de 2017, según acta circunstanciada respectiva, el mencionado ciudadano Presidente del CDM de Mulegé, en presencia los CC. Alfonso Velasco García, Virginia López Sánchez y Viviana González García en su carácter de testigos, procedió a publicar la Convocatoria y el orden del día en la puerta principal del domicilio ubicado en calle Principal, Col. Márquez de León, a dos cuadras de "Abarrotos yayita", C.P. 23900, municipio de Mulegé, por ser las oficinas del CDM.

Por lo antes expuesto, la referida convocatoria cumple con todas las formalidades del artículo 54, fracciones XX y XXI de los Estatutos del PPL, toda vez que es facultad del Presidente del CDM convocar y presidir, así como determinar el orden del día de las Reuniones de Coordinación.

Así, siendo las diecinueve horas del 1 de noviembre de 2017, fecha de la celebración de la Reunión convocada, el C. Juan Miguel Ibarra Ceseña, Presidente del CDM de Mulegé, estando presentes las personas que integrarían el citado Comité y de acuerdo con lo establecido en el Orden del Día, mismo que obra en el expediente en que se actúa, con relación al punto 1 se procedió al llenado de la lista con firma original de los asistentes.

De igual manera, con relación al punto 3 el C. Juan Miguel Ibarra Ceseña, Presidente del CDM de Mulegé procedió a nombrar a las personas que integrarán el CDM de Mulegé en los términos siguientes:

Tabla 5 Nombramientos CDM Mulegé			
NO.	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1	Secretaría General	Alfonso Velasco García	Hombre
2	Secretaría de Finanzas	María Elena Rosales Aladueña	Mujer
3	Secretaría de Organización	Francisco Aguilar Meza	Hombre
4	Secretaría de Educación y Capacitación Política	Saúl Ernesto Davis Meza	Hombre
5	Secretaría de Afiliación	Luis Nazario Valenzuela Romo	Hombre
6	Secretaría de Comunicación	Irasema Camacho Valenzuela	Mujer
7	Secretaría de Desarrollo Social	Flor Guillermina Aguilar Villavicencio	Mujer

Con relación al punto 4 el Presidente, Juan Miguel Ibarra Ceseña, procedió a la toma de protesta de los integrantes del CDM de Mulegé, concluyendo la citada reunión a las diecinueve treinta horas.

IV. Nombramiento del Comité Municipal de Loreto realizada el 1 de noviembre de 2017.

El Presidente del CDM de Loreto, Rigoberto Romero Aceves expidió respectiva convocatoria a los afiliados del BCS Coherente para la celebración de Reunión de Coordinación de fecha 1 de noviembre de 2017 a las diecinueve horas en las instalaciones del PPL en el mencionado municipio, a efecto de nombrar a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Asimismo, el día 31 de octubre de 2017, según acta circunstanciada respectiva, el mencionado ciudadano Presidente del CDM de Loreto, en presencia los ciudadanos José Antonio Delgado Rodríguez, Marcos Alberto González Ávila y Marcos Alberto González Mendoza en su carácter de testigos, procedió a publicar la Convocatoria y el orden del día en la puerta principal del domicilio ubicado en Carretera Transpeninsular km 1, El Jaral, Municipio de Loreto, por ser las oficinas del CDM.

Por lo antes expuesto, la referida convocatoria cumple con todas las formalidades del artículo 54, fracciones XX y XXI de los Estatutos del PPL, toda vez que es facultad del Presidente del CDM convocar y presidir, así como determinar el orden del día de las Reuniones de Coordinación.

Así, siendo las diecinueve horas del 1 de noviembre de 2017, fecha de la celebración de la Reunión convocada, el C. Rigoberto Romero Aceves, Presidente del CDM de Loreto, estando presentes las personas que integrarían el citado Comité y de acuerdo con lo establecido en el Orden del Día, mismo que obra en el expediente en que se actúa, con relación al punto 1 se procedió al llenado de la lista con firma original de los asistentes.

De igual manera, con relación al punto 3 el C. Rigoberto Romero Aceves, Presidente del CDM de Loreto procedió a nombrar a las personas que integrarán el CDM de Loreto en los términos siguientes:

Tabla 6 Nombramientos CDM Loreto			
NO.	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1	Secretaría General	José Antonio Delgado Rodríguez	Hombre
2	Secretaría de Finanzas	Gabriela de Fátima Baeza Higuera	Mujer
3	Secretaría de Organización	José Benigno Núñez Vega	Hombre
4	Secretaría de Educación y Capacitación Política	Marcos Alberto González Ávila	Hombre
5	Secretaría de Afiliación	Aarón Ojeda Morán	Hombre
6	Secretaría de Comunicación	Emmanuel Mireles González	Hombre
7	Secretaría de Desarrollo Social	Cinthia Guadalupe Martínez Benítez	Mujer

Con relación al punto 4 el Presidente, Rigoberto Romero Aceves, procedió a la toma de protesta de los integrantes del CDM de Loreto, concluyendo la citada reunión a las diecinueve treinta horas.

V. Nombramiento del Comité Municipal de Comondú realizada el 1 de noviembre de 2017.

El Presidente del CDM de Comondú, Manuel Alejandro García Bañales expidió respectiva convocatoria a los afiliados del BCS Coherente para la celebración de Reunión de Coordinación de fecha 1 de noviembre de 2017 a las diecinueve horas en las instalaciones del PPL en el mencionado municipio, a efecto de nombrar a los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Asimismo, el día 31 de octubre de 2017, según acta circunstanciada respectiva, el mencionado ciudadano Presidente del CDM de Comondú, en presencia de las ciudadanas Adelina Albañez Espinoza, Elsa Castillo Yépez y del ciudadano Miguel Ángel Flores Cosío en su carácter de testigos, procedió a publicar la Convocatoria y el orden del día en la puerta principal del domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza entre López Mateos y 16 de Septiembre número 174, colonia Los Pinos, municipio de Comondú, por ser las oficinas del CDM.

Por lo antes expuesto, la referida convocatoria cumple con todas las formalidades del artículo 54, fracciones XX y XXI de los Estatutos del PPL, toda vez que es facultad del Presidente del CDM convocar y presidir, así como determinar el orden del día de las Reuniones de Coordinación.

Así, siendo las diecinueve horas del 1 de noviembre de 2017, fecha de la celebración de la Reunión convocada, el C. Manuel Alejandro García Bañales, Presidente del CDM de Comondú, estando presentes las personas que integrarían el citado Comité y de acuerdo con lo establecido en el Orden del Día, mismo que obra en el expediente en que se actúa, con relación al punto 1 se procedió al llenado de la lista con firma original de los asistentes.

De igual manera, con relación al punto 3 el C. Manuel Alejandro García Bañales, Presidente del CDM de Comondú procedió a nombrar a las personas que integrarán el CDM de Comondú en los términos siguientes:

Tabla 7 Nombramientos CDM Comondú

NO.	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
1	Secretaría General	Ignacio Esteban Meza Zúñiga	Hombre
2	Secretaría de Finanzas	Adelina Albáñez Espinoza	Mujer
3	Secretaría de Organización	José Manuel Mata Carrillo	Hombre
4	Secretaría de Educación y Capacitación Política	Elsa Castillo Yepiz	Mujer
5	Secretaría de Afiliación	Armando Velasco Castillo	Hombre
6	Secretaría de Comunicación	Eduardo Valencia Cabrales	Hombre
7	Secretaría de Desarrollo Social	Miguel Ángel Flores Cosío	Hombre

Con relación al punto 4 el Presidente, Manuel Alejandro García Bañales, procedió a la toma de protesta de los integrantes del CDM de Comondú, concluyendo la citada reunión a las diecinueve treinta horas.

VI. De la verificación como afiliados de los ciudadanos designados para integrar los CDM

De los sub apartados I, II, III, IV y V antes referidos en este apartado B), se desprende que la designación de los integrantes de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú fueron realizadas por los Presidentes de los CDM respectivos, cada uno en su ámbito municipal, de conformidad con el artículo 54, fracción XXIII de sus normas estatutarias.

Como se dijo en el párrafo tercero de la página seis de esta resolución, de conformidad con el artículo 18 de la norma estatutaria de "BCS Coherente", para ser afiliado se requiere ser ciudadano mexicano con domicilio en Baja California Sur, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BCS Coherente, siendo derechos de los afiliados el ocupar cargos de dirección dentro del Partido Político, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción V de los mencionados Estatutos.

Resulta necesario mencionar que de conformidad con los puntos 1.4 y 1.5 del capítulo de antecedentes de esta resolución, el PPL en fecha 2 de enero de 2018 presentó oficio número 2018/01/01 signado por el C. Joel Josué Navarro Merino, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General, en el cual adjuntó manifestaciones individuales de afiliación en original de los siguientes ciudadanos y ciudadanas: Miguel Ángel Flores Cosío, José Manuel Mata Carrillo, Miguel Ángel Cariño Pompa, Yacsiri Mondragón Espinal, Mayra del Pilar Ruiz Miranda, Agustín Aguilar Luna, Edgar Manuel Rosas Salazar, María Elena Rosales Aladueña, Francisco Aguilar Meza, Saúl Ernesto Davis Meza y Gabriela de Fátima Baeza Higuera los cuales fueron designados para cargos en los CDM analizados en el presente apartado.

Aunado a lo anterior, se realizó verificación respectiva en el padrón de militantes del PPL, mismo que obra en los archivos de la DEPPP de este Instituto, respecto de los ciudadanos y ciudadanas designados como integrantes de los órganos analizados en este apartado, a efecto de determinar si se encuentran afiliados al Partido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 20, fracción V de la norma estatutaria de BCS Coherente:

Comité Municipal de Los Cabos

Tabla 8 Ciudadanos verificados CDM Los Cabos

NO.	Secretaría	Nombre	Afiliado
1	General	Jenny Elizabeth Rousseau Geraldo	Sí
2	De Finanzas	Itzel Guzmán Viveros	Sí
3	De Organización	Esbeydy Suzuky González Adame	Sí
4	De Educación y Capacitación Política	Oliver Adán Cárdenas Hernández	Sí
5	De Afiliación	Jorge Amador Casillas	Sí
6	De Comunicación	Miguel Ángel Cariño Pompa	Sí
7	De Desarrollo Social	Yacsiri Mondragón Espinal	Sí

Comité Municipal de La Paz

NO.	Secretaría	Nombre	Afiliado
1	General	Jesús Antonio Lucero Montoya	Sí
2	De Finanzas	Mayra del Pilar Ruiz Miranda	Sí
3	De Organización	Miguel González Hurtado	No
4	De Educación y Capacitación Política	Jorge Omar Ortiz Espinoza	Sí
5	De Afiliación	Agustín Aguilar Luna	Sí
6	De Comunicación	Edgar Manuel Rosas Salazar	Sí
7	De Desarrollo Social	Haziel Murillo Lucero	Sí

Comité Municipal de Mulegé

NO.	Secretaría	NOMBRE	Afiliado
1	General	Alfonso Velasco García	Sí
2	De Finanzas	María Elena Rosales Aladueña	Sí
3	De Organización	Francisco Aguilar Meza	Sí
4	De Educación y Capacitación Política	Saúl Ernesto Davis Meza	Sí
5	De Afiliación	Luis Nazario Valenzuela Romo	Sí
6	De Comunicación	Irasema Camacho Valenzuela	No
7	De Desarrollo Social	Flor Guillermina Aguilar Villavicencio	Sí

Comité Municipal de Loreto

NO.	Secretaría	Nombre	Afiliado
1	General	José Antonio Delgado Rodríguez	No
2	De Finanzas	Gabriela de Fátima Baeza Higuera	Sí
3	De Organización	José Benigno Núñez Vega	No
4	De Educación y Capacitación Política	Marcos Alberto González Ávila	No
5	De Afiliación	Aarón Ojeda Morán	No
6	De Comunicación	Emmanuel Mireles González	No
7	De Desarrollo Social	Cinthia Guadalupe Martínez Benítez	Sí

Comité Municipal de Comondú

NO.	Secretaría	Nombre	Afiliado
1	General	Ignacio Esteban Meza Zúñiga	Sí
2	De Finanzas	Adelina Albáñez Espinoza	Sí
3	De Organización	José Manuel Mata Carrillo	Sí
4	De Educación y Capacitación Política	Elsa Castillo Yepiz	No
5	De Afiliación	Armando Velasco Castillo	Sí
6	De Comunicación	Eduardo Valencia Cabrales	No
7	De Desarrollo Social	Miguel Ángel Flores Cosío	Sí

En consecuencia, de las verificaciones realizadas se desprende que no se tiene registro de afiliación de diversas ciudadanas y ciudadanos designados para ocupar cargos antes mencionados, así, hasta el día en que se actúa, no presentó el Partido manifestación de afiliación en original, por consiguiente, no se tiene la certeza de que los siguientes ciudadanos sean afiliados al PPL:

NO.	Cargo	CDM	Nombre
1	Secretaría de Organización	La Paz	Miguel González Hurtado
2	Secretaría de Comunicación	Mulegé	Irasema Camacho Valenzuela
3	Secretaría General	Loreto	José Antonio Delgado Rodríguez
4	Secretaría de Organización	Loreto	José Benigno Núñez Vega
5	Secretaría de Educación y Capacitación Política	Loreto	Marcos Alberto González Ávila
6	Secretaría de Afiliación	Loreto	Aarón Ojeda Morán
7	Secretaría de Comunicación	Loreto	Emmanuel Mireles González
8	Secretaría de Educación y Capacitación Política	Comondú	Elsa Castillo Yépiz
9	Secretaría de Comunicación	Comondú	Eduardo Valencia Cabrales

VII. Equidad de género en la integración de los CDM.

Ahora bien, una vez verificada y determinada la afiliación de las y los ciudadanos antes mencionados, resulta trascendente transcribir lo dispuesto por el artículo 11 de los Estatutos de este PPL y realizar un análisis a efecto de establecer si cumple en lo relativo al Principio de Paridad de Género contenido en dicho numeral:

Artículo 11. Para garantizar la participación con equidad en la toma de decisiones, así como el acceso equitativo a los cargos de elección y de dirección, la integración del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, como órganos directivos, deberán tener una distribución de 50% ideal, de los miembros de un mismo género.

Del texto del artículo antes citado se desprende que los CDM deberán tener una distribución de 50 % para miembros de género masculino y 50 % del femenino.

Por tanto, cada uno de los CDM del BCS Coherente se integran por un Presidente y siete Secretarios, es decir, por un total de ocho miembros. De acuerdo con lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, los ocho espacios de cada Comité deberán estar distribuidos en cuatro para cada género.

En ese sentido, toda vez que los 5 Presidentes de cada CDM resultaron en definitiva procedentes de conformidad con lo expuesto en el Apartado A) de esta resolución, mismos que son del género masculino, y atendiendo a lo expuesto en las tablas 8, 9, 10, 11 y 12 de este Apartado B), Sub apartado VI en cuanto a la integración del resto de los CDM los cuales como se acreditó que son afiliados al Partido en comento, se desprende que solamente el Comité del municipio de Los Cabos es el único que cumple con el criterio de distribución de espacios por género señalado en su norma estatutaria, tal como se muestra en la Tabla número 3 de esta resolución.

Tenemos así, que en cuanto al resto de los CDM, quedaron integrados y distribuidos sus espacios en cuanto a género de la siguiente forma:

- La Paz con 6 hombres y 1 mujer (siete de los ocho espacios ocupados toda vez que la designación del Secretario de Organización resultó improcedente por no acreditarse la afiliación al Partido), tal como se muestra en la Tabla número 4 de esta resolución;
- Mulegé con 5 hombres y 2 mujeres (siete de los ocho espacios ocupados toda vez que la designación del Secretario de Comunicación resultó improcedente por no acreditarse la afiliación al Partido), tal como se muestra en la Tabla número 5 de esta resolución;
- Comondú con 5 hombres y 1 mujer (seis de los ocho espacios ocupados toda vez que la designación de los Secretarios de Educación y Capacitación Política y Comunicación resultaron improcedentes por no acreditarse la afiliación al Partido), tal como se muestra en la Tabla número 4 de esta resolución, tal como se muestra en la Tabla número 7 de esta resolución; y
- Loreto con 1 hombre y 2 mujeres (tres de los ocho espacios ocupados toda vez que las designaciones de los Secretarios General, de Organización, de Educación y Capacitación Política, de Afiliación y de Comunicación resultaron improcedentes por no acreditarse la afiliación al Partido), tal como se muestra en la Tabla número 6 de esta resolución.

De lo antes expuesto se observa que la integración de los CDM de La Paz, Mulegé, Comondú y Loreto no cumple con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto del BCS Coherente al estar desproporcionado en porcentaje mayoritario en espacios ocupados por personas del género masculino. En consecuencia, este Consejo General estima que, en el caso que nos ocupa, resulta una obligación para el partido la atención al numeral antes expuesto en cuanto al Principio de paridad de género contenido en el mismo.

Aunado a lo anterior, dicho principio tiene sustento en la Tesis IX/2016 de rubro: "CUOTA DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PARTIDISTAS, de la cual se desprende que es derecho de las y los ciudadanos, así como obligación de los partidos políticos, procurar la igualdad de oportunidades y paridad de género en la integración de sus órganos.

VIII. Conclusión.

En conclusión, este Consejo General estima respecto de la procedencia de los nombramientos de las y los ciudadanos señalados en las tablas 8, 9, 10, 11 y 12 de este Apartado B), Sub apartado VI, designados en las respectivas Reuniones de Coordinación Municipales de fecha 1 de noviembre del 2017 para integrar los CDM del BCS Coherente, en los siguientes términos:

En cuanto al CDM de Los Cabos, además del nombramiento válido del Presidente de conformidad con lo señalado en el Apartado A) de esta resolución, se determinan procedentes los siete nombramientos de las y los ciudadanos señalados en la tabla 8 del Apartado B), Sub apartado VI, designados en la respectiva Reunión de Coordinación Municipal de fecha 1 de noviembre del 2017 para integrar el CDM de dicho municipio de conformidad con los artículos 11 y 54, fracción XXIII de sus normas estatutarias; en virtud de que cumple con lo señalado en el artículo 11 de su norma estatutaria, en consecuencia resulta procedente el registro de los mismos en el libro respectivo.

En cuanto al CDM de La Paz, además del nombramiento válido del Presidente de conformidad con lo señalado en el Apartado A) de esta resolución, se determinan procedentes los nombramientos de la C. Mayra del Pilar Ruiz Miranda como Secretaria de Finanzas y únicamente de tres miembros del género masculino señalados en la tabla 8 del Apartado B), Sub apartado VI, designados en la respectiva Reunión de Coordinación Municipal de fecha 1 de noviembre del 2017 para integrar el CDM de dicho municipio, a efecto de que se cumpla el criterio de equidad de género en la distribución de 50 % para cada género, es decir, 4 hombres y 4 mujeres, de conformidad con los artículos 11 y 54, fracción XXIII de sus normas estatutarias.

En cuanto al CDM de Mulegé, además del nombramiento válido del Presidente de conformidad con lo señalado en el Apartado A) de esta resolución, se determinan procedentes los nombramientos de las ciudadanas María Elena Rosales Aladueña y Flor Guillermina Aguilar Villavicencio como Secretarías de Finanzas y de Desarrollo Social respectivamente, así como de tres miembros del género masculino señalados en la tabla 10 del Apartado B), Sub apartado VI, designados en la respectiva Reunión de Coordinación Municipal de fecha 1 de noviembre del 2017 para integrar el CDM de dicho municipio, a efecto de que se cumpla el criterio de equidad de género en la distribución de 50 % para cada género, es decir, 4 hombres y 4 mujeres, de conformidad con los artículos 11 y 54, fracción XXIII de sus normas estatutarias.

En cuanto al CDM de Comondú, además del nombramiento válido del Presidente de conformidad con lo señalado en el Apartado A) de esta resolución, se determina procedente el nombramiento de la C. Adelina Albáñez Espinoza como Secretaria de Finanzas, así como de tres miembros del género masculino señalados en la tabla 12 del Apartado B), Sub apartado VI, designados en la respectiva Reunión de Coordinación Municipal de fecha 1 de noviembre del 2017 para integrar el CDM de dicho municipio, a efecto de que se cumpla el criterio de equidad de género en la distribución de 50 % para cada género, es decir, 4 hombres y 4 mujeres, de conformidad con los artículos 11 y 54, fracción XXIII de sus normas estatutarias.

En cuanto al CDM de Loreto, además del nombramiento válido del Presidente de conformidad con lo señalado en el Apartado A) de esta resolución, se determina procedente el nombramiento de las ciudadanas Gabriela de Fátima Baeza Higuera y Cinthia Guadalupe Martínez Benítez como Secretarías de Finanzas y de Desarrollo Social, señalados en la tabla 11 del Apartado B), Sub apartado VI, designados en la respectiva Reunión de Coordinación Municipal de fecha 1 de noviembre del 2017 para integrar el CDM de dicho municipio, en virtud de que fueron los únicos que resultaron afiliados a este PPL, por lo que, al designar al resto de los integrantes de este CDM, BCS Coherente deberá atender a lo dispuesto en este Apartado, a efecto de que se cumpla el criterio de equidad de género en la distribución de 50 % para cada género, es decir, 4 hombres y 4 mujeres, de conformidad con los artículos 11 y 54, fracción XXIII de sus normas estatutarias.

Ahora bien, para efecto de la debida integración en los términos antes expuestos de los CDM de La Paz, Mulegé y Comondú, y de conformidad con el artículo 54, fracción XXIII de sus normas estatutarias respecto de la facultad de los Presidentes de cada uno de los CDM para nombrar al resto de los integrantes de sus Comités, éstos deberán determinar cuáles de los 3 miembros del género masculino de los designados en las respectivas reuniones de Coordinación de sus Comités de fecha 1 de

noviembre de 2017 integrarán en su totalidad el CDM, lo anterior en uso de su libertad de auto organización y funcionamiento contenido en el artículo 34 de la LGPP, asimismo deberán realizar a la brevedad las designaciones faltantes, respetando lo señalado en el artículo 11 de sus Estatutos, así como lo expuesto en este sub apartado VII, y una vez cumplimentado lo anterior, presentarlo a este Instituto para su verificación y que puedan ser registrados en el libro respectivo los nombramientos.

Asimismo, esta autoridad determina improcedentes las designaciones de los ciudadanos para los cargos señalados en la tabla número 13 anterior mencionada, de conformidad con lo expuesto en el sub apartado VI; y en consecuencia, no procede el registro de los mismos en el libro respectivo.

Apartado C) Nombramiento por el CDE de los Delegados municipales que asistieron a la 1era Asamblea Estatal.

Una vez realizados los nombramientos de los Presidentes y el resto de los integrantes de los CDM en los términos expuestos en los apartados A) y B) de esta resolución, por lo que, de conformidad con el artículo 36, fracción III de sus Estatutos, el CDE procedió a expedir una convocatoria a Reunión mensual de Coordinación de fecha 3 de noviembre de 2017 a las nueve horas, dirigida a los miembros del propio Comité, relativa al nombramiento de delegados municipales para asistir a la Primera Asamblea Estatal, la cual se celebraría el 30 de noviembre de 2017 a las nueve horas.

Por lo anterior, la convocatoria y orden del día de la citada reunión se entregó el día 2 de noviembre de 2017 a los miembros del CDE, en los siguientes términos:

Tabla 14 Notificación del CDE para la Reunión de Coordinación de fecha 1 de noviembre de 2017

Cargo	Integrante	Forma de notificación
Presidente	Yhassir García Pantoja	Personal
Secretaría General	Diego Iván Mario Ricaño Enciso	Personal
Secretaría de Finanzas	Ernesto Romero Guluarte	Personal
Secretaría de Organización	José María Villanueva Cosío	Personal
Secretaría de Coordinación de Comités Directivos Municipales	Andrés Ortalejo	Personal
Secretaría de Relaciones y Negociaciones	Juleni Yahaira Olachea Córdova	Personal
Secretaría de Educación y Capacitación Política	Martín Alan Ayala Espinosa	Personal
Secretaría de Procesos electorales externos e internos	Joel Josué Navarro Merino	Personal
Secretaría de Afiliación	Armando Miranda Serrano	Personal
Secretaría de Desarrollo Social	Rogelio Rodríguez Williams	Personal

Asimismo, el día 1 de noviembre de 2017 según acta circunstanciada respectiva, el Secretario General de BCS Coherente, en presencia del Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente del CDE y los CC. Joel Josué Navarro Merino y Patricia González Ruiz, en su carácter de testigos, procedió a publicar la Convocatoria y el orden del día en la puerta principal del domicilio ubicado en calle Altamirano #2655, colonia centro de esta ciudad de La Paz, por ser las oficinas del CDE.

Por lo antes expuesto, el BCS Coherente cumple con todas las formalidades del artículo 35 de sus Estatutos, toda vez que la Reunión de Coordinación del CDE de fecha 3 de noviembre de 2017, relativa al nombramiento de delegados municipales para asistir a la Primera Asamblea Estatal fue convocada por el Presidente y Secretario General y publicada en los estrados del CDE para su difusión, incluyendo lugar, fecha y hora de la celebración y los puntos del orden del día para desahogar durante el desarrollo de la misma.

Una vez enterados debidamente los miembros del CDE de la Reunión de Coordinación de fecha 3 de noviembre de 2017, y ya en el desarrollo de la misma, a las nueve horas del día citado, en el domicilio partidista, de conformidad con el punto 1 del orden del día, se procedió al llenado de la lista de asistencia firmada en original, la cual obra en el expediente en que se dictamina, estando presentes los CC. Yhassir García Pantoja, Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Ernesto Romero Guluarte, José María Villanueva Cosío, Andrés Ortalejo, Juleni Yahaira Olachea Córdova, Martín Alan Ayala Espinosa, Joel Josué Navarro Merino, Armando Miranda Serrano, Rogelio Rodríguez Williams quienes ostentan los cargos de Presidente, Secretario General, de Finanzas, de Organización, de Comités Directivos Municipales, de Relaciones y Negociaciones, de Educación y Capacitación Política, de Procesos electorales externos e internos, de Afiliación, de Desarrollo Social, todos del CDE, respectivamente.

Por tanto, existió debido quórum para la celebración de la Reunión de Coordinación del CDE de fecha 3 de noviembre de 2017 relativa al nombramiento de delegados municipales para asistir a la Primera Asamblea Estatal, al estar presentes 10 de los 11 integrantes del CDE, es decir, cuando menos la mitad más uno de los integrantes incluidos el Presidente o su Secretario General, de conformidad con los artículos 35 y 37 de los Estatutos del partido.

Cabe mencionar que el cargo de Secretario de Comunicación, el cual es parte integrante del CDE, al momento de la celebración de la Reunión se encontraba vacante.

De los puntos 2 y 3 del orden del día de la mencionada Reunión, se desprenden los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 36, fracción XVIII y 42, fracción XV de los Estatutos de Baja California Sur Coherente se aprueba por unanimidad la propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur Coherente para nombrar a las personas que ostenten los cargos de Presidente, Secretaría General y Secretaría de Finanzas de los Comités Directivos Municipales de Baja California Sur Coherente como delegados y funjan como delegados en la Primera Asamblea Estatal de Baja California Sur Coherente el día 30 de noviembre del 2017.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 36, fracción XVIII y 42, fracción XV de los Estatutos de Baja California Sur Coherente se aprueba por unanimidad la propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur Coherente para que facultar a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales para que designen a tres afiliados a Baja California Sur Coherente, de sus respectivos municipios, como delegados y funjan como delegados en la Primera Asamblea Estatal de Baja California Sur Coherente el día 30 de noviembre del 2017.

No habiendo algún otro punto que acordar se clausuró la reunión siendo las nueve horas con veintidós minutos del día tres de noviembre del 2017.

De todo lo antes expuesto, se desprende que el Presidente del CDE Yhassir García Pantoja, presentó a los miembros del CDE para su aprobación como órgano partidista, las propuestas para nombrar a las personas que ostenten los cargos de Presidente, Secretaría General y Secretaría de Finanzas de los CDM para que funjan como delegados en la Primera Asamblea Estatal de Baja California Sur Coherente el día 30 de noviembre del 2017; asimismo, facultar a los Presidentes de los CDM para que designen a tres afiliados al Partido en sus respectivos municipios para fungir como delegados de igual manera a la Primera Asamblea Estatal antes referida, siendo aprobadas ambas propuestas por unanimidad de votos de los integrantes del CDE.

Las determinaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, tienen fundamento en los artículos 36, fracción XVIII y 42, fracción XV de los Estatutos de este PPL, en virtud de que es facultad del CDE conocer y aprobar en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del CDE, el cual a su vez, tiene la facultad, cuando alguna tarea no esté prevista en sus Estatutos, de proponer candidatos para realizar la tarea que se prevé necesaria para el Partido.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 de las normas estatutarias en mención, establece que serán participantes de la Asamblea General los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas de los CDM, así como tres afiliados por cada uno de los municipios en donde se establezcan órganos directivos.

Por tanto, y con fundamento en los numerales expuestos en los párrafos últimos mencionados, se consideran válidos los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO aprobados por el CDE en la Reunión de Coordinación de fecha 3 de noviembre de 2017 relativa al nombramiento de delegados municipales para asistir a la Primera Asamblea Estatal.

Ahora bien, de conformidad con lo antes precisado, el Ing. Yhassir García Pantoja Presidente del BCS Coherente y del C. Diego Iván Mario Ricaño Enciso Secretario General, en fecha 4 de noviembre de 2017, a través de los oficios con números 2017/11/03, 2017/11/04, 2017/11/05, 2017/11/06 y 2017/11/07 dirigidos a los CC. Jorge López Fierro Presidente del CDM La Paz, Jesús Gilberto Lucero Montoya Presidente del CDM Los Cabos, Juan Miguel Ibarra Ceseña Presidente del CDM Mulegé, Manuel Alejandro García Bañales Presidente del CDM Comondú y Rigoberto Romero Aceves

Presidente del CDM Loreto, respectivamente, se les hizo de su conocimiento que, en su carácter de Presidente, así como los ciudadanos que ocupen los cargos de Secretario General y de Finanzas de los CDM mencionados, fueron designados para fungir como Delegados en la Primera Asamblea Estatal el día 30 de noviembre del 2017, adjuntando a dichos oficios la respectiva minuta de acuerdo tomadas en la reunión de Coordinación del CDE de fecha 3 de noviembre de 2017.

De igual manera, se les hace de su conocimiento que, en su carácter de Presidentes de los CDM, fueron facultados para designar a tres afiliados a BCS Coherente de su municipio, mismos que serán nombrados como Delegados para la Asamblea antes mencionada.

Por tanto, en uso de la facultad aludida en el párrafo inmediato anterior, los ciudadanos Presidentes de los CDM de La Paz, Los Cabos, Mulegé y Comondú, no así el de Loreto, en fecha 5 de noviembre de 2017, dieron respuesta a través de oficio respectivo, designando a tres afiliados al Partido para fungir como Delegados en la Primera Asamblea Estatal el día 30 de noviembre del 2017, en los términos siguientes:

I. Delegados designados del CDM La Paz:

NO.	Nombre
1	Adán Enrique Ruffo Velarde
2	Flor Sánchez Díaz
3	Gilberto Márquez Cota

II. Delegados designados del CDM Los Cabos:

NO.	Nombre
1	Alan Jesús Castillo Flores
2	Jorge Amador Casillas
3	Oliver Adán Cárdenas Hernández

III. Delegados designados del CDM Mulegé:

NO.	Nombre
1	Amelia Trinidad Cuéllar Cruz
2	José Luis Espinoza Guevara
3	José Antonio Juan Cisneros Cruz

IV. Delegados designados del CDM Comondú:

NO.	Nombre
1	José Manuel Mata Carrillo
2	Amelia Solorio Elías
3	José Alberto Mosqueira Talamantes

V. Conclusión

En virtud de las designaciones antes expuestas, y de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción IV de la norma estatutaria de "BCS Coherente", para ser afiliado se requiere ser ciudadano mexicano con domicilio en Baja California Sur, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BCS Coherente, siendo derechos de los afiliados el participar en las decisiones que aludan y correspondan al Partido.

En ese sentido, los ciudadanos designados como delegados para la Primera Asamblea Estatal del día 30 de noviembre del 2017, participarán en la toma de decisiones pues dicha Asamblea se integra con la mitad más uno de sus delegados; asimismo, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos de este PPL.

Como antes se señaló, de conformidad con los puntos 1.4 y 1.5 del capítulo de antecedentes de esta resolución, el BCS Coherente en fecha 2 de enero de 2018, presentó oficio número 2018/01/01, signado por el C. Joel Josué Navarro Merino, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General, en el cual, en lo que nos ocupa, adjuntó manifestaciones individuales de afiliación en original de los siguientes ciudadanos y ciudadana: Adán Enrique Ruffo Velarde, José Luis Espinoza Guevara, José Antonio Juan Cisneros Cruz, José Manuel Mata Carrillo, Gilberto Márquez Cota, José Alberto Mosqueira Talamantes y Amelia Solorio Elías, los cuales fueron designados como delegados para la Primera Asamblea Estatal del día 30 de noviembre del 2017, de acuerdo con lo analizado en el presente apartado.

Precisado lo anterior, se realizó verificación respectiva en el padrón de militantes del PPL, mismo que obra en los archivos de la DEPPP de este Instituto.

Por tanto, con relación a lo señalado en los dos párrafos inmediatos anteriores, dan cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 y 20, fracción IV de la norma estatutaria de BCS Coherente en cuanto a acreditar su formal afiliación al Partido de manera fehaciente para participar en las decisiones que aludan y correspondan al Partido, los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Tabla 19 Ciudadanos afiliados CDM La Paz		
La Paz		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidente	Jorge López Fierro
2	Secretaría General	Jesús Antonio Lucero Montoya
3	Secretaría de Finanzas	Mayra del Pilar Ruiz Miranda

Tabla 20 Ciudadanos afiliados CDM Los Cabos		
Los Cabos		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidente	Jesús Gilberto Lucero Montoya
2	Secretaría General	Jenny Elizabeth Rousseau Geraldo
3	Secretaría de Finanzas	Itzel Guzmán Viveros

Tabla 21 Ciudadanos afiliados CDM Mulegé		
Mulegé		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidente	Juan Miguel Ibarra Ceseña
2	Secretaría General	Alfonso Velasco García
3	Secretaría de Finanzas	María Elena Rosales Aladueña

Tabla 22 Ciudadanos afiliados CDM Loreto		
Loreto		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidente	Rigoberto Romero Aceves
2	Secretaría de Finanzas	Gabriela de Fátima Baeza Higuera

Tabla 23 Ciudadanos afiliados CDM Comondú		
Comondú		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidente	Manuel Alejandro García Báñales
2	Secretaría General	Ignacio Esteban Meza Zúñiga
3	Secretaría de Finanzas	Adelina Albáñez Espinoza

De los afiliados municipales:

Tabla 24 Afiliados municipales		
No.	Nombre	Municipio
1	Adán Enrique Ruffo Velarde	La Paz
2	Flor Sánchez Díaz	La Paz
3	Gilberto Márquez Cota	La Paz
4	Alan Jesús Castillo Flores	Los Cabos
5	Jorge Amador Casillas	Los Cabos
6	Oliver Adán Cárdenas Hernández	Los Cabos
7	José Luis Espinoza Guevara	Mulegé
8	José Antonio Juan Cisneros Cruz	Mulegé
9	José Manuel Mata Carrillo	Comondú
10	Amelia Solorio Elías	Comondú
11	José Alberto Mosqueira Talamantes	Comondú

En conclusión, este Consejo General determina procedentes los nombramientos de las y los ciudadanos antes señalados en la tabla 24 de este Apartado C), fracción V designados como delegados municipales para la Primera Asamblea Estatal del día 30 de noviembre del 2017, de conformidad con los artículos 18, 20, fracción IV, 23, 24, 25, 36, fracción XVIII y 42, fracción XV de los Estatutos de este PPL, en virtud de que estos fueron debidamente designados por los Presidentes de los CDM en uso de sus facultades estatutarias, mismos Presidentes que fueron procedentes en cuanto a su designación de conformidad con lo precisado en el Apartado A) de esta resolución.

Asimismo, son procedentes los nombramientos de los ciudadanos Presidentes de los CDM, así como de las ciudadanas Mayra del Pilar Ruiz Miranda Jenny Elizabeth Rousseau Geraldo, Itzel Guzmán Viveros, María Elena Rosales Aladueña, Gabriela de Fátima Baeza Higuera y Adelina Albáñez Espinoza, señalados en las tablas 19, 20, 21, 22 y 23 de este Apartado C), fracción V designados como delegados municipales para la Primera Asamblea Estatal del día 30 de noviembre del 2017, en virtud de que estos fueron debidamente designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de este PPL, así como del análisis y determinaciones contenidas en los Apartados A) y B), Sub Apartado VI de esta resolución.

Sin embargo, esta autoridad electoral determina improcedentes los nombramientos de los ciudadanos Jesús Antonio Lucero Montoya, Alfonso Velasco García e Ignacio Esteban Meza Zúñiga señalados en las tablas 19, 21 y 23 de este Apartado C), fracción V designados como delegados municipales para la Primera Asamblea Estatal del día 30 de noviembre del 2017, en virtud de que estos no fueron debidamente designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de este PPL, así como del análisis y determinaciones contenidas en el Apartado B), Sub Apartado VI de esta resolución.

Apartado D) Nombramiento por el CDE de los Delegados Estatales que asistieron a la 1era Asamblea Estatal.

Una vez realizados los nombramientos de los delegados municipales para la Primera Asamblea Estatal del día 30 de noviembre del 2017, tanto en lo concerniente a los Presidentes, así como los ciudadanos que ocupen los cargos de Secretario General y de Finanzas de los CDM antes mencionados, así como de los tres afiliados a BCS Coherente de cada municipio, en los términos expuestos en el apartados C) de esta resolución, así, de conformidad con el artículo 36, fracción III de sus Estatutos, el CDE procedió a expedir una convocatoria a Reunión mensual de Coordinación de fecha 3 de noviembre de 2017 a las diez horas, dirigida a los miembros del propio Comité, relativa al nombramiento de los propios miembros del CDE como delegados para asistir a la Primera Asamblea Estatal, la cual se celebraría el 30 de noviembre de 2017 a las nueve horas.

Por lo anterior, la convocatoria y orden del día de la citada reunión se entregó el día 2 de noviembre de 2017 a los miembros del CDE, en los siguientes términos:

Tabla 25 Notificación del CDE para la Reunión de Coordinación de fecha 1 de noviembre de 2017

Cargo	Integrante	Forma de notificación
Presidente	Yhassir García Pantoja	Personal
Secretaría General	Diego Iván Mario Ricaño Enciso	Personal
Secretaría de Finanzas	Ernesto Romero Guluarte	Personal
Secretaría de Organización	José María Villanueva Cosío	Personal
Secretaría de Coordinación de Comités Directivos Municipales	Andrés Ortalejo	Personal
Secretaría de Relaciones y Negociaciones	Juleni Yahaira Olachea Córdova	Personal
Secretaría de Educación y Capacitación Política	Martín Alan Ayala Espinosa	Personal
Secretaría de Procesos electorales externos e internos	Joel Josué Navarro Merino	Personal
Secretaría de Afiliación	Armando Miranda Serrano	Personal
Secretaría de Desarrollo Social	Rogelio Rodríguez Williams	Personal

Asimismo, el día 1 de noviembre de 2017, según acta circunstanciada respectiva, el Secretario General de BCS Coherente, en presencia del Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente del CDE y del ciudadano Joel Josué Navarro Merino y de la ciudadana Patricia González Ruiz, en su carácter de testigos, procedió a publicar la Convocatoria y el orden del día en la puerta principal del domicilio ubicado en calle Altamirano #2655, colonia centro de esta ciudad de La Paz, por ser las oficinas del CDE.

Por lo antes expuesto, el partido BCS Coherente cumplió con todas las formalidades del artículo 35 de sus Estatutos, toda vez que la Reunión de Coordinación del CDE de fecha 3 de noviembre de 2017 a las diez horas, relativa al nombramiento de los propios miembros del CDE como delegados para asistir a la Primera Asamblea Estatal, fue convocada por el Presidente y Secretario General y publicada en los estrados del CDE para su difusión, incluyendo lugar, fecha y hora de la celebración y los puntos del orden del día para desahogar durante el desarrollo de la misma.

Una vez enterados debidamente los miembros del CDE de la Reunión de Coordinación de fecha 3 de noviembre de 2017, y ya en el desarrollo de la misma, a las diez horas del día citado, en el domicilio partidista, de conformidad con el punto 1 del orden del día, se procedió al llenado de la lista de asistencia firmada en original, la cual obra en el expediente en que se dictamina, estando presentes los CC. Yhassir García Pantoja, Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Ernesto Romero Guluarte, José María Villanueva Cosío, Andrés Ortalejo, Juleni Yahaira Olachea Córdova, Martín Alan Ayala Espinosa, Joel Josué Navarro Merino, Armando Miranda Serrano y Rogelio Rodríguez Williams quienes ostentan los cargos de Presidente, Secretario General, de Finanzas, de Organización, de Comités Directivos Municipales, de Relaciones y Negociaciones, de Educación y Capacitación Política, de Procesos electorales externos e internos, de Afiliación, de Desarrollo Social, todos del CDE, respectivamente.

Por tanto, existió debido quórum para la celebración de la Reunión de Coordinación del CDE de fecha 3 de noviembre de 2017 a las diez horas relativa al nombramiento de los propios miembros del CDE como delegados para asistir a la Primera Asamblea Estatal, al estar presentes 10 de los 11 integrantes del CDE, es decir, cuando menos la mitad más uno de los integrantes incluidos el Presidente o su Secretario General, de conformidad con los artículos 35 y 37 de los Estatutos de este PPL.

Cabe mencionar que el cargo de Secretario de Comunicación, el cual es parte integrante del CDE, al momento de la celebración de la Reunión se encontraba vacante.

Del punto 2 del orden del día de la mencionada Reunión, se desprende el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 36, fracción XVIII y 42, fracción XV de los Estatutos de Baja California Sur Coherente se aprueba por unanimidad la propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur Coherente para nombrar a los miembros del propio Comité Directivo Estatal de Baja California Sur Coherente como delegados y funjan como delegados en la Primera Asamblea Estatal de Baja California Sur Coherente el día 30 de noviembre del 2017.

No habiendo algún otro punto que acordar se clausuró la reunión siendo las diez horas con veinte minutos del día 3 de noviembre del 2017.

De todo lo antes expuesto, se desprende que el Presidente del CDE, Yhassir García Pantoja, presentó a los miembros del CDE para su aprobación como órgano partidista, las propuestas para nombrar a los propios miembros del CDE para que funjan como delegados en la Primera Asamblea Estatal de Baja

California Sur Coherente el día 30 de noviembre del 2017, siendo aprobadas por unanimidad ambas propuestas por el CDE.

Las determinaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, tienen fundamento en los artículos 36, fracción XVIII y 42, fracción XV de los Estatutos de este PPL, en virtud de que es facultad del CDE conocer y aprobar en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del CDE, el cual a su vez, tiene la facultad, cuando alguna tarea no esté prevista en sus Estatutos, de proponer candidatos para realizar la tarea que se prevé necesaria para el Partido.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 de la norma estatutaria en mención, establece que serán participantes de la Asamblea General los integrantes del CDE, quienes serán la mesa directiva de dicha Asamblea.

Viene a corroborar la anterior aseveración, el derecho de los integrantes del CDE, en cuanto al Presidente y Secretarios, de asistir a las Asambleas Generales, de conformidad con los artículos 42, fracción III, 43, fracción V, 44, fracción III, 45, fracción IV, 46, fracción III, 47, fracción III, 48, fracción III, 49, fracción III, 50, fracción III y 52, fracción III de los Estatutos de este Partido Político, derecho político-electoral que tiene sustento en el artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Por todo lo antes expuesto, y con fundamento en los numerales expuestos en los párrafos últimos mencionados, se considera válido el punto de acuerdo ÚNICO aprobado por el CDE en la Reunión de Coordinación de fecha 3 de noviembre de 2017 celebrada a las diez horas, relativa al nombramiento de los propios miembros del CDE como delegados para asistir a la Primera Asamblea Estatal, resultando designados los siguientes ciudadanos y ciudadana:

Tabla 26 Delegados Estatales procedentes	
Cargo	Integrante
Presidente	Yhassir García Pantoja
Secretaría General	Diego Iván Mario Ricaño Enciso
Secretaría de Finanzas	Ernesto Romero Guluarte
Secretaría de Organización	José María Villanueva Cosío
Secretaría de Coordinación de Comités Directivos Municipales	Andrés Ortalejo
Secretaría de Relaciones y Negociaciones	Juleni Yahaira Olachea Córdova
Secretaría de Educación y Capacitación Política	Martín Alan Ayala Espinosa
Secretaría de Procesos electorales externos e internos	Joel Josué Navarro Merino
Secretaría de Afiliación	Armando Miranda Serrano
Secretaría de Desarrollo Social	Rogelio Rodríguez Williams

Cabe mencionar que las designaciones antes expuestas, y del contenido de la resolución marcada con el punto de antecedente 1.1 de esta resolución, los ciudadanos miembros del CDE ya estaban debidamente acreditados como afiliados a este PPL, por lo que, este Consejo General determinó procedentes los nombramientos antes señalados en este Apartado D) como delegados para asistir a la Primera Asamblea Estatal del día 30 de noviembre del 2017, de conformidad con los artículos 18, 20, fracción IV, 25, 35, 36, fracción XVIII y 42, fracciones III y XV, 43, fracción V, 44, fracción III, 45, fracción IV, 46, fracción III, 47, fracción III, 48, fracción III, 49, fracción III, 50, fracción III y 52, fracción III de los Estatutos de este Partido Político, así como el artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Apartado E) Celebración de la Primera Asamblea Estatal de fecha 30 de noviembre de 2017.

Una vez designados los Presidentes e integrantes de los CDM, así como los delegados, tanto municipales como estatales, para asistir a la Primera Asamblea Estatal del BCS Coherente, de fecha 30 de noviembre de 2017 a las nueve horas, el día 31 de octubre de 2017, según acta circunstanciada respectiva, el Secretario General de BCS Coherente, en presencia del Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente del CDE, el C. Joel Josué Navarro Merino, Secretario de Asuntos Electorales del CDE y las CC. Edna Alejandra Torreblanca Salazar y Patricia González Ruiz, en su carácter de testigos, procedió a publicar la primera Convocatoria y el orden del día en la puerta principal del domicilio ubicado en calle Altamirano #2655, colonia centro de esta ciudad de La Paz, por ser las oficinas del CDE, asimismo, fue publicada en la red social (Facebook), por no contar con página web institucional en la misma fecha antes mencionada.

Por tanto, de la documentación presentada se desprende que la convocatoria para la Primera Asamblea Estatal de fecha 30 de noviembre de 2017 fue expedida y publicada por lo menos con treinta días naturales de anticipación. Aunado a lo anterior, la asamblea fue convocada por el Ing. Yhassir García Pantoja y el Med. Diego Iván Mario Ricaño Enciso, Presidente y Secretario General, respectivamente, de BCS Coherente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos del citado partido.

Resulta trascendente mencionar, que la primera Convocatoria señala como el lugar de celebración el ubicado en el Hotel Gran Baja a las nueve horas, así como los puntos del orden del día.

Ahora bien, se advierte que el instituto político el sábado 30 de noviembre de 2017, en punto de las once horas, llevó a cabo dicha Asamblea, bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de Asistencia
2. Declaración de Quorum legal
3. Lectura del Orden del Día
4. Apertura
5. Presentación de las modificaciones al logo oficial de Baja California Sur Coherente
6. Votación para aprobar las modificaciones al logo oficial de BCS Coherente
7. Lectura de las modificaciones a los estatutos de Baja California Sur Coherente
8. Votación para aprobar las modificaciones a los Estatutos de Baja California Sur Coherente
9. Presentación de las personas propuestas para desempeñar los cargos de Secretaria de Comunicación y Secretaria de Transparencia del Comité Directivo Estatal
10. Votación para designar a las personas propuestas para ocupar los cargos de Secretaría de Comunicación y Secretaría de Transparencia del Comité Directivo Estatal
11. Toma de protesta de las personas elegidas para ocupar los cargos de Secretaría de Comunicación y Secretaria de Transparencia.
12. Presentación de los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia
13. Votación para designar a la Comisión de Honor y Justicia
14. Toma de protesta de la Comisión de Honor y Justicia
15. Votación para elegir al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia
16. Toma de Protesta del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia
17. Presentación por parte del Secretario de Desarrollo Social de los Presidentes de los Comités Sectoriales Estatales
18. Toma de protesta de los Presidentes de los Comités Sectoriales Estatales presentados por el Secretario de Desarrollo Social
19. Presentación y nombramiento de Delegados Estatales por parte de la Secretaria de Comités Directivos Municipales
20. Palabras de cierre
21. Clausura

Expuesto lo anterior, es necesario dividir en sub apartados el análisis de los puntos del orden del día antes mencionados, así como las determinaciones tomadas por la referida Asamblea, para una mejor comprensión, quedando en los términos siguientes:

I.- De los puntos 1, 2, 3 y 4 del orden del día (Registro de asistencia, declaración de quórum, lectura del orden y apertura).

Para efecto de analizar respecto de los puntos 1 y 2 debemos mencionar a la totalidad de los afiliados a este PPL designados como delegados, tanto municipales como estatales, para asistir a la Primera Asamblea Estatal, mismos que deberán ser considerados para la declaración de quórum para la debida integración de dicha Asamblea.

En ese sentido, del contenido de los apartados C) y D) se desprenden las designaciones válidas, en virtud de ser afiliados del partido BCS Coherente, los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Tabla 27 Integración del Comité Directivo Estatal			
No.	Cargo	Integrante	Asistencia
1	Presidente	Yhassir García Pantoja	sí
2	Secretaría General	Diego Iván Mario Ricaño Enciso	sí
3	Secretaría de Finanzas	Ernesto Romero Guluarte	sí
4	Secretaría de Organización	José María Villanueva Cosío	no
5	Secretaría de Coordinación de Comités Directivos Municipales	Andrés Ortalejo	no

Tabla 27 Integración del Comité Directivo Estatal

No.	Cargo	Integrante	Asistencia
6	Secretaría de Relaciones y Negociaciones	Juleni Yahaira Olachea Córdova	sí
7	Secretaría de Educación y Capacitación Política	Martín Alan Ayala Espinosa	no
8	Secretaría de Procesos electorales externos e internos	Joel Josué Navarro Merino	no
9	Secretaría de Afiliación	Armando Miranda Serrano	sí
10	Secretaría de Desarrollo Social	Rogelio Rodríguez Williams	no

Tabla 28 Integración de los Comités Directivos Municipales

No.	Cargo	Nombre	CDM	Asistencia
11	Presidente	Jesús Gilberto Lucero Montoya	Los Cabos	no
12	Secretaría General	Jenny Elizabeth Rousseau Geraldo	Los Cabos	no
13	Secretaría de Finanzas	Itzel Guzmán Viveros	Los Cabos	no
14	Presidente	Jorge López Fierro	La Paz	sí
15	Secretaría de Finanzas	Mayra del Pilar Ruiz Miranda	La Paz	sí
16	Presidente	Juan Miguel Ibarra Ceseña	Mulegé	sí
17	Secretaría de Finanzas	María Elena Rosales Aladueña	Mulegé	sí
18	Presidente	Rigoberto Romero Aceves	Loreto	no
19	Secretaría de Finanzas	Gabriela de Fátima Baeza Higuera	Loreto	no
20	Presidente	Manuel Alejandro García Bañales	Comondú	sí
21	Secretaría de Finanzas	Adelina Albáñez Espinoza	Comondú	sí

Tabla 29 De los afiliados municipales

No.	Nombre	Municipio	Asistencia
22	Adán Enrique Ruffo Velarde	La Paz	sí
23	Flor Sánchez Díaz	La Paz	sí
24	Gilberto Márquez Cota	La Paz	no
25	Alan Jesús Castillo Flores	Los Cabos	sí
26	Jorge Amador Casillas	Los Cabos	sí
27	Oliver Adán Cárdenas Hernández	Los Cabos	sí
28	José Luis Espinoza Guevara	Mulegé	sí
29	José Antonio Juan Cisneros Cruz	Mulegé	sí
30	José Manuel Mata Carrillo	Comondú	sí
31	Amelia Solorio Elías	Comondú	sí
32	José Alberto Mosqueira Talamantes	Comondú	no



Visto lo anterior, de la lista de asistencia respectiva de la Asamblea se desprende la presencia de 20 de los 32 delegados antes mencionados debidamente afiliados al BCS Coherente. En ese sentido, el artículo 23 del estatuto, señala que la Asamblea General es el órgano de decisión del Partido Político y se integra con la mitad más uno de sus delegados, en este caso, 17.

No obstante lo anterior, del acta de la Asamblea de fecha 30 de noviembre de 2017 se desprende que siendo las nueve horas no se completó el quórum de 50 %+1. Dado lo anterior, transcurrida una hora, emitieron segunda convocatoria para celebrar a las diez horas la misma, no reuniendo el 30 %+1 requerido. En consecuencia, de conformidad con el artículo 26 estatutario, emitieron tercera convocatoria celebrando la referida Asamblea con quien se encontraba presente, transcurridas dos horas después de la inicial, es decir, a las once horas. Dichas convocatorias, se encuentran anexas en el expediente en que se actúa.

Una vez declarado el quórum necesario para la celebración de la Asamblea por el escrutador, el Secretario dio lectura al orden del día, a su vez, el Presidente dio la bienvenida a las personas asistentes.

II.- De los puntos 5 y 6 del orden del día (Presentación y aprobación de las modificaciones al logo oficial).

Con relación los citados puntos, se presentaron modificaciones al Logo Oficial (Emblema) de BCS Coherente, en ese sentido, el Secretario solicitó a los delegados emitieran su voto, levantando su mano, por lo que fueron aprobadas por unanimidad. Cabe mencionar que las modificaciones aprobadas consistieron en la tipografía de las letras que versan "BCS" a un tipo de letra IMPACT, tamaño X.55, tal como se muestra a continuación para mayor claridad:

Tabla 30 Modificaciones al Emblema Oficial	
Emblema anterior	Emblema aprobado
	

De lo antes expuesto, se desprende que las modificaciones propuestas mantienen el contenido del artículo tercero de sus Estatutos, el cual refiere que: "El emblema representa a una persona con un venado en la parte posterior, similar a las pinturas rupestres que caracterizan a nuestro estado, sobre un recuadro café. La persona se encuentra con las manos extendidas y está dividida en dos partes, una blanca y otra negra, el venado de la parte posterior es blanco. Dentro del recuadro, es en borde izquierdo se puede leer BCS y en el borde inferior se lee la palabra COHERENTE. Los colores son: cmyk. C=. Cian 35. M= magenta 100. Y= amarillo 94. K= negro 55", toda vez que dentro de la descripción del emblema en el artículo estatutario antes mencionado, no se contempla la tipografía o especificación de letra utilizada.

Por lo antes precisado se colige que el emblema debe estar contenido en los Estatutos, de conformidad con el artículo 39, párrafo 1, inciso a) de la LGPP. De igual manera, el partido BCS Coherente dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la misma Ley antes invocada, en cuanto a los incisos d) y l), al ser obligación de todo Partido Político ostentar el nombre, emblema y color o colores que tienen registrados, debiendo comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, en este caso, Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. En virtud de lo anterior, las modificaciones al emblema oficial y a los Estatutos del BCS Coherente fueron aprobadas en la Primera Asamblea Estatal de fecha 30 de noviembre de 2017 y presentadas ante este Instituto mediante oficio respectivo recibido en fecha 9 de diciembre de 2017, es decir, dentro de los diez días exigidos por la LGPP.

En conclusión, esta autoridad electoral determina procedentes las modificaciones antes expuestas al emblema del BCS Coherente, de conformidad con los artículos 3 de sus Estatutos, así como 39, párrafo 1, inciso a) de la LGPP toda vez que hacen ejercicio de su libertad de auto organización, por lo que deberá notificarse a las direcciones respectivas de las autoridades electorales para efectos de lo conducente.

III.- De los puntos 7 y 8 del orden del día (Lectura y aprobación de las modificaciones a Estatutos).

De dichos puntos se desprende la lectura y aprobación de las modificaciones a los Estatutos de BCS Coherente. En ese sentido, el Secretario procedió a dar lectura a dichas modificaciones sometiéndolas a votación de los delegados presentes aprobándolas por unanimidad.

Una vez acreditado que las modificaciones a los Estatutos fueron aprobadas por la mayoría de los delegados presentes de la Asamblea Estatal, de conformidad con el artículo 24 de sus normas estatutarias, esta autoridad procedió a analizar cada una de las modificaciones a los artículos, a fin de estar en condiciones de determinar la procedencia de las mismas.



En ese sentido, es conveniente citar la Jurisprudencia 03/2005 cuyo rubro es "**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**", toda vez describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en los artículos **29, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 48** de la Ley General de Partidos Políticos.

En el mismo sentido, la Tesis VIII/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es "**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL**

DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad auto organizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias.

Con base en lo anterior, el análisis que se realizó a los Estatutos del BCS Coherente de conformidad con los preceptos antes citados se encuentra reflejado en los siguientes cuadros esquemáticos:

Tabla comparativa de la disposición vigente del Estatuto y la modificación y/o adición aprobada; y la conclusión sobre su procedencia.

Tabla 31 Modificaciones a los Estatutos		
Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. El Partido Político Estatal se denomina BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, Partido Político Estatal.	Artículo 1. El Partido Político Estatal se denomina BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.	La modificación en referencia respecto de la eliminación de las palabras en el artículo vigente: "Partido Político Estatal" es procedente, en virtud de que la denominación de este partido político es "BCS Coherente", de conformidad con el resolutive PRIMERO de la resolución marcada con el antecedente 1.1 de esta resolución, respecto del registro de este PPL con el nombre aludido.
Artículo 3. 	Artículo 3. 	La modificación de este artículo en cuanto al emblema oficial del BCS Coherente es procedente, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado II de esta resolución.
Artículo 7. El Partido Político BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, no aceptará pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Legislación Electoral del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur prohíbe financiar a los Partidos Políticos.	Artículo 7. El Partido Político BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, no aceptará pacto o acuerdo que lo subordine a cualquier organización nacional o internacional, tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Legislación Electoral del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur prohíbe financiar a los Partidos Políticos.	Por lo que respecta a la modificación del presente artículo es procedente, toda vez son de forma y buscan dar congruencia al texto en cuanto a su redacción al sustituir las palabras con el mismo significado o correctamente específicas como "la" por "lo" y "así como no" por "tampoco" respecto de la porción normativa modificada.
Artículo 9. Los objetivos del Partido Político Estatal son: I. La generación de conciencia y conocimiento político que ayude en la toma de las decisiones públicas en el estado, siempre pensando en	Artículo 9. Los objetivos del Partido Político Estatal son: I. La generación de conciencia y conocimiento político que ayude en la toma de las decisiones públicas en el estado, siempre	En cuanto a las modificaciones de las fracciones I, IV y VII de este artículo son procedentes toda vez que adicionan palabras o sustituyen otras, que tienen el mismo

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>el bienestar de los Sudcalifornianos.</p> <p>II y III...</p> <p>IV. Formar parte de los organismos electorales previstos en el Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.</p> <p>V y VI...</p> <p>VII. Contribuir con los órganos de gobierno y con los institutos electorales, en el ámbito local, al fortalecimiento de los valores democráticos.</p> <p>VIII. a la XIII...</p> <p>XIV. Crear el Instituto de Capacitación y Educación Política.</p> <p>XV. ...</p>	<p>pensando en el bienestar de las personas Sudcalifornianas.</p> <p>II y III...</p> <p>IV. Formar parte de los organismos electorales previstos en el Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur.</p> <p>V y VI...</p> <p>VII. Contribuir con los órganos de gobierno y con las autoridades electorales, en el ámbito local, al fortalecimiento de los valores democráticos.</p> <p>VIII. a la XIII...</p> <p>XIV. Crear el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE".</p> <p>XV. ...</p>	<p>significado, siendo éstas de forma, buscando dar congruencia al texto contenido a las mencionadas fracciones, como por ejemplo: "de los sudcalifornianos" para quedar "personas sudcalifornianas"; "Ley" para quedar "Legislación"; y por último "institutos electorales", para quedar "autoridades electorales".</p> <p>En lo que respecta a la modificación de la fracción XIV es procedente toda vez que se refiere a la adición de la denominación del órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes señalado en el artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP, para quedar: "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE".</p>
<p>Artículo 11. Para garantizar la participación con equidad en la toma de decisiones, así como el acceso equitativo a los cargos de elección y de dirección, la integración del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, como órganos directivos, deberán tener una distribución de 50% ideal, de los miembros de un mismo género.</p>	<p>Artículo 11. En la conformación de los órganos directivos del partido, se procurara hasta donde sea posible, la participación equitativa de género. En tanto que, en la elección de candidatos a puestos de elección popular, se establecerán los mecanismos para garantizar que el partido postule 50 por ciento de candidatos del mismo género para cada tipo de elección.</p>	<p>La modificación del artículo 11 es improcedente toda vez que busca excluir la obligación de todo partido político con que debe conducirse respecto al Principio de Paridad, en cuanto a la integración de sus órganos internos, el cual de igual manera es observable en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la Tesis IX/2016 de rubro: "CUOTA DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PARTIDISTAS, de la cual se desprende que es derecho de las y los ciudadanos, así como obligación de los partidos políticos, procurar la igualdad de oportunidades y paridad de género en la integración de sus órganos, asimismo, de la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-369/2017 y acumulados emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa a la obligación que tienen los partidos políticos de observar el Principio de Paridad aludido en lo que a la integración de sus órganos internos concierne, a</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AP', 'H', 'C', and others, are present on the right side of the page.]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
		<p>efecto de promover la participación política de la militancia y la igualdad entre hombres y mujeres toda vez que así se desprende de una interpretación sistemática del artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución General con respecto al Principio mencionado, de ahí que la Ley sí impone a los institutos políticos la obligación de participación de ambos géneros en la integración de órganos, lo cual es acorde a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 3 y 37, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con diversas normas y convenciones internacionales aplicables en la materia.</p> <p>En virtud de lo anterior, la participación política y la igualdad de géneros entre hombres y mujeres constituyen ejes centrales para materializar los derechos político electorales, incluido el de afiliación, el cual comprende el de formar parte de órganos internos y no sólo para la elección de cargos de elección popular.</p>
<p>Artículo 12. Baja California Sur Coherente tiene la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>Artículo 12. Baja California Sur Coherente tiene la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, la cual será revisada y aprobada por la Comité de Procesos Electorales que estará encabezada por el Secretario de Asuntos Electorales Internos y Externos.</p>	<p>La modificación del artículo 12 es procedente en virtud de que señala el órgano facultado para aprobar la plataforma electoral toda vez que es obligación presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas de conformidad con los artículos 39, párrafo 1, inciso g) de la LGPP y 101 de la Ley Electoral.</p> <p>Cabe resaltar que si bien el Comité de Procesos Electorales será el órgano que apruebe la plataforma, en la modificación refieren que éste es encabezado por el Secretario de "Asuntos" Electorales Internos y Externos; sin embargo, en el artículo 49 de los Estatutos vigentes (51 de las modificaciones) señalan el cargo de Secretario de "Procesos" Electorales internos y externos.</p> <p>La presente modificación es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>
<p>Artículo 13. El patrimonio del Partido está formado por:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Las cuotas mensuales de sus afiliados.</p> <p>VII...</p>	<p>Artículo 13. El patrimonio del Partido está formado por:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Las cuotas de sus afiliados.</p> <p>VII...</p>	<p>La modificación de la fracción VI de este artículo resulta procedente en virtud de que se refiere a suprimir la temporalidad con que deben hacer sus aportaciones los afiliados; situación que corresponde a la facultad de auto regulación interna que tienen los partidos políticos, y ésta no se contrapone a lo establecido en la LGPP y al Reglamento de Fiscalización.</p>
<p>Artículo 14. Los tipos de financiamiento privado podrán ser</p>	<p>Artículo 14. Los tipos de financiamiento privado podrán ser</p>	<p>La modificación de este artículo es procedente, toda vez que hace</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JP', 'H', 'K', and others, are present on the right side of the page.]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>en dinero o en especie, no se podrán aceptar de personas morales, solo podrán ser de afiliados y simpatizantes y nunca podrán rebasar los límites contemplados por las Leyes Electorales aplicables. Se deberá comprobar siempre la procedencia lícita del recurso que se pretende donar al Partido Político.</p>	<p>en dinero o en especie, pero siempre acatando las formas y disposiciones contempladas en la normatividad y legislación de la materia, sobre todo, nunca podrán rebasar los límites contemplados por las Leyes Electorales aplicables. Se deberá comprobar siempre la procedencia lícita del recurso que se pretende donar al Partido Político.</p>	<p>referencia a los tipos de financiamiento privado que señala la LGPP, precisando que éstos deben ser de conformidad con la legislación electoral.</p> <p>Cebe precisar que el partido suprime del párrafo lo relativo a que no se podrán aceptar de personas morales el financiamiento privado en dinero o especie; prohibición ésta que viene señalada en el artículo 54, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, por lo que aunque se suprima del texto del artículo 14 del Estatuto, el PPL está obligado a atenderlo.</p>
	<p>TÍTULO II DE LA AFILIACIÓN Y LOS MILITANTES CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN</p>	
<p>Artículo 18. Para ser afiliado de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE Partido Político Estatal, se requiere:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE Partido Político Estatal.</p>	<p>Artículo 18. Para ser afiliado de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, se requiere:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Llenar de manera personal, libre, pacífica y voluntaria una manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.</p> <p>IV. Es el derecho de los afiliados y militantes de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, que sus datos sean protegidos según la legislación en la materia. Es su derecho, acceder a esa información, a rectificarlos, cancelarlos y oponerse a que el partido los tenga.</p>	<p>En cuanto a la modificación del primer párrafo es procedente toda vez que vienen eliminando las palabras "Partido Político Estatal", lo cual ya había sido analizado en este apartado en cuanto a la modificación al artículo 1 estatutario.</p> <p>Respecto a la modificación de la fracción III este artículo, es procedente toda vez que vienen incluyendo en el texto los conceptos "personal, libre, pacífica y voluntaria", relativos a la forma en que los afiliados a este partido político deberán llenar su manifestación formal de afiliación, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, inciso b) de la LGPP. Asimismo se suprime del texto las palabras Partido Político Estatal, al hacerse referencia a "Baja California Sur Coherente".</p> <p>La adición de la fracción IV es procedente, en virtud de que es un derecho de los afiliados de todo partido político la protección de sus datos personales, acceso a la información, acceso y rectificación de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la LGPP.</p> <p>Las presentes modificaciones y adiciones son en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>
<p>Artículo 19. El ciudadano que solicite su afiliación al Partido Político deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante la</p>	<p>Artículo 19. El ciudadano que solicite su afiliación al Partido Político deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante la</p>	<p>La modificación de este artículo es procedente toda vez que establece los procedimientos para la afiliación de sus miembros, señalando los órganos partidarios antes los cuales se presentaran la solicitudes de</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>instancia partidaria correspondiente que será la que atienda la solicitud y de cause al trámite de afiliación necesario para que sea legal y valido ante el partido y cualquier instancia legal.</p>	<p>instancia partidaria correspondiente que será la que atienda la solicitud y de cause al trámite de afiliación necesario para que sea legal y valido ante el partido y cualquier instancia legal. La solicitud de afiliación podrá ser entregada ante cualquier Comité Directivo Municipal o el Comité Directivo Estatal, independientemente del lugar de residencia del interesado. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el reglamento correspondiente. La afiliación no podrá ser producto de presión, compromiso hacia terceros o promesas de beneficio personal, ni podrá resultar de un acto de adhesión corporativa. Los órganos competentes del partido podrán negar cualquier trámite que implique manipulación interesada en la afiliación de aspirantes. La recepción de la solicitud de afiliación garantiza al solicitante el inicio del trámite de registro como militante del partido, la Secretaría Estatal de Afiliación resolverá sobre la solicitud en un plazo no mayor a noventa días y en caso de ser aprobada, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la fecha de recepción de la solicitud de afiliación.</p>	<p>afiliación, de igual manera se precisa que éstas deben ser libre, es decir, sin presión o compromiso hacia terceros; por último señala los plazos en los que se resolverán las solicitudes de afiliación, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>
	<p>CAPÍTULO II DE LOS MILITANTES</p>	
<p>Artículo 20. Son derechos de los afiliados del Partido Político Estatal:</p> <p>I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados del Partido Político.</p> <p>II a IV...</p> <p>V. Ocupar, mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro del Partido Político.</p>	<p>Artículo 20. 1.- Son derechos de los militantes del Partido Político Baja California Sur Coherente:</p> <p>I. Estar inscritos en el Padrón Estatal de Militantes del Partido.</p> <p>II a IV...</p> <p>V. Ocupar cargos de Dirección dentro del partido político mediante los procesos establecidos en estos Estatutos, reglamentos y demás normatividad aplicable.</p>	<p>En cuanto a la modificación del primer párrafo es procedente la sustitución de la palabra afiliados por la de militantes, toda vez que es acorde a lo dispuesto por el capítulo III, del título TERCERO de la LGPP.</p> <p>En cuanto a la modificación de la fracción I, respecto al derecho de los militantes de estar afiliados al padrón del partido político se cambió la palabra "registrados" para quedar "inscritos", por lo que resulta procedente.</p> <p>Respecto a la adición de la fracción V esta resulta procedente toda vez señala que es derecho de los militantes ocupar cargos de dirección dentro del partido mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, precisándose además a los reglamentos y demás normatividad aplicable, mismo derecho que es acorde con lo establecido en el artículo 40 de la LGPP.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>VI a VIII...</p> <p>IX. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano del Partido Político, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, Partido Político Estatal.</p> <p>X. Ejercer acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos del Partido Político, en los términos señalados en los propios Estatutos.</p>	<p>VI a VIII...</p> <p>IX. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano del Partido Político, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.</p> <p>X. Ejercer acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos del Partido Político, en los términos señalados en los propios Estatutos y el reglamento correspondiente.</p> <p>XI. Votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular,</p>	<p>La modificación a la fracción IX respecto de la eliminación de las palabras "Partido Político Estatal" es procedente, en virtud de que la denominación de este partido político es "Baja California Sur Coherente", de conformidad con el resolutive PRIMERO de la resolución marcada con el antecedente 1.1 de esta resolución, respecto del registro de este PPL con el nombre aludido.</p> <p>Respecto de la adición de la fracción X agregándose al final del texto las palabras "y el reglamento correspondiente", es procedente, toda vez que señala es derecho de los militantes ejercer acciones de responsabilidad en contra de otros integrantes de órganos de este PPL, en los términos señalados en los Estatutos y en el instrumento normativo correspondiente; lo cual corresponde a la Justicia intrapartidaria para la protección de los derechos de los militantes, para lo cual, es facultad de todo partido político, el expedir reglamentos en esa materia, siempre y cuando sean acordes a lo dispuesto por el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP.</p> <p>En cuanto a la adición de la fracción XI de este artículo respecto del derecho de los militantes de este partido político de votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular es procedente, toda vez que es un elemento de democracia indispensable contenido en el artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>
<p>XI a XIX...</p> <p>XX. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los estatutos;</p>	<p>XII a XX...</p> <p>XXI. Postularse y votar de forma directa o por medio de delegados en la elección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los estatutos;</p>	<p>El texto íntegro de las fracciones XI a XIX de los Estatutos vigentes pasaron a ser las fracciones de la XII a la XX de las modificaciones a los mismos.</p> <p>La modificación de la fracción XX del estatuto vigente, que viene siendo la fracción XXI de las modificaciones, es procedente pues amplía el derecho de los militantes de este PPL, no sólo de postularse para cargos de dirección, sino también de votar, en los términos ahí expuestos, en la elección de dichos cargos, lo cual es conforme a lo establecido en el artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c) de la LGPP.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'H. H. H.', 'L. L. L.', and others, written vertically along the right margin of the table.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
XXI...	<p>XXII. Para el ejercicio de los derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos relativos a cada caso en particular.</p> <p>XXIII...</p> <p>2.- Para el ejercicio de los Derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos relativos a cada caso en particular.</p> <p>3.- Para el ejercicio de los Derechos descritos en el inciso XX y XXI del presente Artículo, deberán transcurrir doce meses después de ser aceptado como militante, con las excepciones establecidas en el reglamento.</p>	<p>La adición de la fracción XXII es procedente en virtud de que es obligación de los militantes cumplir con los Estatutos y la normatividad partidaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 41, párrafo 1 inciso a) de la LGPP.</p> <p>El texto de la fracción XXI de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracción XXIII de las modificaciones a los mismos.</p> <p>La adición del párrafo 2 a este artículo resulta una transcripción de la fracción XXII adicionada a este artículo, misma que ya había sido analizada y determinada en cuanto a su procedencia.</p> <p>Cabe mencionar que el contenido del párrafo 2 adicionado ya se encuentra señalado en la fracción XXII de este artículo.</p> <p>La adición del párrafo 3 de este artículo es procedente en virtud de que corresponde a actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento en cuanto a procesos deliberativos para la toma de decisiones por sus órganos internos.</p> <p>No obstante lo anterior, cabe resaltar que el párrafo 3 refiere incisos debiendo ser fracciones, así mismo, no especifica la denominación o materia del reglamento al que se refiere.</p>
<p>Artículo 21. Son obligaciones de los afiliados al Partido Político Estatal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Respetar y difundir la ideología del Partido Político.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Contar con credencial para votar con fotografía.</p>	<p>Artículo 21. 1.- Son obligaciones de los militantes al Partido Político Estatal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Respetar, cumplir y difundir la ideología del Partido Político, así como todos sus documentos básicos como la Declaración de principios, Programa de Acción y los Estatutos.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Contar con credencial para votar vigente con fotografía.</p>	<p>En cuanto a la modificación del primer párrafo es procedente la sustitución de la palabra afiliados por la de militantes, toda vez que es acorde a lo dispuesto por el capítulo III, del título TERCERO de la LGPP.</p> <p>La modificación de la fracción II de este artículo es procedente toda vez que contiene obligaciones de los militantes que deben contener los estatutos de todo partido político de respetar y cumplir sus documentos básicos y difundir los principios ideológicos del mismo, de conformidad con el artículo 41, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.</p> <p>La modificación de la fracción IV del artículo en análisis es procedente toda vez que añade la palabra "vigente" en cuanto a la obligación de los militantes de contar con credencial para votar con tal</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>V a X...</p> <p>XI. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del Partido Político Estatal, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.</p> <p>XII y XIII...</p> <p>XIV a XVIII...</p> <p>XIX. Las demás que disponga el presente Estatuto y las instancias del partido.</p>	<p>V a X...</p> <p>XI. Dirimir primeramente ante las instancias internas del partido los conflictos internos, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente.</p> <p>XII y XIII...</p> <p>XIV. Participar con acciones o en actividades verificables, comunitarias, políticas o de formación y capacitación, en los términos del presente estatuto y demás reglamentos aplicables</p> <p>XV a XIX...</p> <p>XX. Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o de elección popular, o funcionarios en cargos emanados del Partido, una cuota mensual en los términos y excepciones señalados en el Reglamento correspondiente.</p> <p>XXI. Las demás que disponga el presente Estatuto, reglamentos, normas y disposiciones de las instancias del partido.</p> <p>2.- El reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en el inciso XIII y los militante que están exentos del cumplimiento del Inciso XIII y XIV de este artículo.</p>	<p>característica, lo cual es acorde de igual manera con lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos de este PPL.</p> <p>La modificación de la fracción XI de este artículo es procedente en cuanto a señalar como obligación de los militantes, el dirimir primeramente ante las instancias del partido los conflictos internos, de conformidad con lo establecido por el artículo 47, párrafo 2 de la LGPP.</p> <p>La adición del contenido del texto de la fracción XIV resulta procedente en virtud de que señala la obligación de los militantes de este partido político respecto de formarse y capacitar a través de programas de formación del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo 1, inciso h) de la LGPP, así como las fracciones I, II, y VI del artículo 9 de sus Estatutos.</p> <p>El texto de las fracciones XIV a XVIII de los Estatutos vigentes pasan a ser contenido tal cual en las fracciones XV a XIX de las modificaciones a los mismos.</p> <p>La adición de la fracción XX de este artículo es procedente, toda vez que es una obligación de los militantes el contribuir a las finanzas del partido según lo establecido por las normas partidistas internas, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p> <p>Con relación a la modificación de la fracción XXI de este artículo es procedente en virtud de que señala que es obligación de los militantes las demás que señalan los reglamentos, normas y disposiciones de las instancias del partido, los cuales deben ser acordes a sus estatutos.</p> <p>La adición del párrafo 2 de este artículo es procedente en virtud de que es un asunto interno del partido político la emisión de reglamentos que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
		La modificación de la fracción II es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.
	<p>Artículo 22.</p> <p>1.- Para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos XV por lo menos una vez al año y con el inciso XX cuando corresponda, todos ellos en términos del artículo anterior.</p> <p>2.- Para acreditar el cumplimiento del inciso XV del artículo anterior, los militantes del partido tendrán que acreditar la participación en alguna de las actividades siguientes:</p> <p>a) Actividad partidista o comunitaria;</p> <p>b) Ser consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, candidato o candidata o representante electoral incluyendo ante la casilla, durante los procesos electorales o;</p> <p>c) Haber recibido o impartido algún curso, foro, conferencias o similares, de formación o capacitación, avalados en ambos casos por la Secretaría de Educación y Capacitación Política del Comité Directivo Estatal o los Comités Directivos Municipales, obligando a los Comités a realizar actividades por lo menos una vez al mes y notificar a la militancia publicando la convocatoria en estrados y redes sociales, llevando un registro preciso de las actividades y de la lista de asistentes a cada una de ellas..</p> <p>3.- El reglamento correspondiente señalará la manera de aclarar y verificar el cumplimiento de las actividades, así como los lineamientos para determinar aquellas que serán válidas para éstos efectos.</p> <p>4.- El militante que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, previa audiencia ante la Secretaría de Afiliación, causará baja mediante el procedimiento señalado en el Reglamento.</p>	La adición del contenido del artículo 22 en todo su contenido es procedente en virtud de que señala la obligación de los militantes de este partido político respecto de cumplir con la normatividad estatutaria, asimismo, capacitarse a través de programas de formación del propio partido, así como de participar en actividades comunitarias, so pena de perder su afiliación, previa audiencia ante la Secretaría de Afiliación de este partido, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo 1, inciso h) de la LGPP, así como las fracciones I, II, y VI del artículo 9 de sus Estatutos.
	<p>TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</p>	
<p>Artículo 22. Son órganos del Partido Político:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea General. 2. El Comité Directivo Estatal. 3. Los Comités Directivos Municipales. 4. La Comisión de Honor y Justicia. 	<p>Artículo 23. Son órganos del Partido Político:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea General. 2. El Comité Directivo Estatal. 3. Comités Sectoriales. 4. La Asamblea Municipal. 5. Los Comités Directivos Municipales. 6. Comités Directivos Distritales. 	La modificación del artículo 22 de los Estatutos vigentes (23 de las modificaciones) es procedente, toda vez que incluye a los Comités Sectoriales, la Asamblea Municipal y los Comités Directivos Distritales como órganos del partido, es decir, establece la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido BCS Coherente, de conformidad lo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	7. La Comisión de Honor y Justicia.	exigido por el artículo 39, párrafo 1, inciso d) de la LGPP. La presente modificación es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.
	CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL	
<p>Artículo 23. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Partido Político y se integra con la mitad más uno de sus delegados. Contará con facultades legislativas.</p>	<p>Artículo 24. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Partido Político y se integra con la mitad más uno de sus delegados electos en las asambleas municipales y nombrados por el Comité Directivo Estatal. Contará con facultades deliberativas.</p>	<p>La modificación del artículo 23 de los Estatutos vigentes (24 de las modificaciones) es procedente toda vez que hace referencia al órgano interno del partido, el cual será el de máxima autoridad con facultades deliberativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Asimismo, señala en cuanto al quórum del referido órgano, que se integra con la mitad más uno de sus delegados, los cuales serán electos en las Asambleas Municipales y nombrados por el CDE. En este sentido, es concordante con la adición de la fracción VI del artículo 35 de los Estatutos, la cual establece como facultad de la Asamblea Municipal elegir a los delegados que asistirán a la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, así como lo dispuesto por el artículo 26 de las modificaciones y/o adiciones, el cual, en lo que nos ocupa, establece la integración de la Asamblea General de este PPL.</p> <p>La presente modificación es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>
<p>Artículo 24...</p>	<p>Artículo 25...</p>	<p>El texto del artículo 24 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 25 de las modificaciones a los mismos.</p>
<p>Artículo 25. Serán participantes de la Asamblea General los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes serán la mesa directiva de la Asamblea General así como los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas de los Comités Directivos Municipales, el Presidente de cada uno de los Comités Sectoriales Estatales, así como tres afiliados por cada uno de los municipios en donde se establezcan órganos directivos.</p>	<p>Artículo 26. Serán delegados de la Asamblea General los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes serán la mesa directiva de la Asamblea General así como los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas de los Comités Directivos Municipales, el Presidente de cada uno de los Comités Sectoriales Estatales; así como hasta cuatro delegados por cada uno de los municipios en donde se establezcan órganos directivos y que sean elegidos en la Asamblea Municipal inmediata anterior. Así como militantes que quieran asistir y que avisen de su asistencia con mínimo veinte días naturales de anticipación al Comité Directivo Estatal y que se encuentren registrados en el Padrón Estatal de Militantes, estos asistentes deberán seguir la proporción de militantes del</p>	<p>La modificación del artículo 25 de los Estatutos vigentes (26 de las modificaciones) resulta improcedente toda vez que establece que podrán integrar a la Asamblea General, militantes que quieran asistir, siempre y cuando avisen de su asistencia con mínimo 20 días de anticipación al CDE y se encuentren registrados en el padrón de militantes; en ese sentido, resulta incongruente con lo señalado en la modificación al artículo 29 de los Estatutos vigentes (30 de las modificaciones) respecto de convocar a la Asamblea referida cuando menos con 15 días de anticipación. Por tanto, crea incertidumbre respecto de los plazos referidos la asistencia de los militantes en el supuesto que se analiza pues tendrían que avisar de su asistencia primeramente a una Asamblea que aún no ha sido</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'H. H. H.', 'S. S.', and others, are present on the right side of the page.]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	partido en sus respectivos municipios.	convocada si nos sujetamos a los plazos mencionados en sentido estricto, lo anterior, vulnera los derechos de los militantes contenidos en los artículos 20, fracciones IV, XI, XII y XXI, así como 40, inciso a) y 41 inciso g) de la LGPP.
Artículo 26...	Artículo 27...	El artículo 26 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido íntegro el artículo 27 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 27...	Artículo 28...	El artículo 27 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido íntegro el artículo 28 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 28...	Artículo 29...	El artículo 28 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido íntegro el artículo 29 de las modificaciones a los mismos.
<p>Artículo 29. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente y si este se encuentra indispuerto, el Secretario General podrá convocarla si el Comité Directivo Estatal así lo determina. Solo quien convoca la asamblea tiene la obligación de firmar la convocatoria.</p> <p>La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. Deberá publicarse en las oficinas del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos municipales para su difusión. Aunado a esto la convocatoria deberá encontrarse en el sitio web del partido así como en sus redes sociales. En dicha convocatoria se deberá incluir el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.</p>	<p>Artículo 30. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal y si este se encuentra indispuerto, el Secretario General del Comité Directivo Estatal podrá convocarla. Solo quien convoca la asamblea tiene la obligación de firmar la convocatoria.</p> <p>La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. Deberá publicarse en las oficinas del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales para su difusión. Aunado a esto la convocatoria deberá encontrarse en el sitio web del partido, así como en sus redes sociales. En dicha convocatoria se deberá incluir el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.</p>	Las modificaciones a los párrafos primero y segundo del artículo de los Estatutos vigentes (30 de las modificaciones), son procedentes toda vez que establece el supuesto en el que el Secretario General del CDE podrá convocar a Asamblea General, para lo cual, ya no será necesaria la determinación de dicho Comité. Así mismo, reducen el plazo de 30 días a 15 de anticipación para expedir la convocatoria para la celebración de la referida Asamblea. Lo anterior como parte de la libertad de auto-organización que tienen los partidos políticos, además no se contraponen a las normas estatutarias de este PPL.
<p>Artículo 30. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:</p> <p>I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos del Partido Político.</p> <p>II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>III. Renovar el Comité Directivo Estatal por medio de votación mayoritaria simple.</p>	<p>Artículo 31. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:</p> <p>I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos del Partido Político.</p> <p>II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal según lo dispuesto en los estatutos y el reglamento correspondiente.</p> <p>III. Renovar el Comité Directivo Estatal propuesto por el</p>	<p>Respecto de la modificación a la fracción II del artículo 30 del texto vigente (31 de las modificaciones), es procedente en virtud de que hace referencia a que la elección del Presidente del CDE, debe ser conforme a lo dispuesto por los Estatutos y el reglamento correspondiente.</p> <p>La modificación de la fracción III no resulta procedente toda vez que al señalar como facultad del Presidente</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>Presidente electo por medio de votación mayoritaria simple.</p>	<p>del CDE a los miembros de propio Comité para ser designados por la Asamblea General se vulneran derechos de la militancia de este Partido, toda vez que tratándose de procedimientos internos para la integración de órganos partidistas, se deberá expedir y publicar una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, a efecto de que los militantes del Partido Político puedan participar, respetándose los derechos de éstos a participar para formar parte del órgano, así como los principios democráticos necesarios para regir su funcionamiento, lo anterior viene a robustecerse con lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos vigentes (86 de las modificaciones), y por la Jurisprudencia 3/2005 de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", la cual a grandes rasgos, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos. De lo anterior, se tiene que uno de los elementos mínimos de democracia que debe estar presente en los partidos políticos lo constituye la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; derechos de los militantes que incluso se observan en los Estatutos vigentes de este PPL, en los artículos 20, fracciones V, XI, XX, así como 40, inciso a) y 41 inciso g) de la LGPP.</p>
<p>IV. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>IV. Designar de entre su militancia a los integrantes y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>La modificación de la fracción IV es procedente toda vez que es acorde a lo dispuesto por los artículos 18 en correlación con el 20, fracción V de los Estatutos de este PPL, en cuanto al derecho de los afiliados para ocupar cargos de dirección dentro del mismo, para lo cual, es facultad de la Asamblea General designarlos.</p>
<p>V. Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.</p>	<p>V. Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y a sus Comités Municipales.</p>	<p>La modificación de la fracción V de este artículo en cuanto a la facultad de la Asamblea General Ordinaria para nombrar a los integrantes de los Comités Municipales, se contrapone</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>VI a XIV...</p>	<p>VI a XIV...</p> <p>XV. Todas las elecciones y decisiones tomadas por esta Asamblea serán llevadas a cabo de manera democrática, directa mediante dos tipos de votaciones, económica y mediante voto secreto, libre, voluntario, personal e intransferible.</p> <p>XVI. Cuando se tenga previsto renovar cualquiera de los órganos de dirección del partido, la convocatoria de la Asamblea deberá llevar esta información y deberá informar a todo el partido de los siguientes contendientes a la elección interna del partido. Y mediante elección llevada a cabo en esta Asamblea es que se renovarán los órganos de dirección del partido.</p> <p>XVII. Cualquier afiliado del partido podrá postularse a todos los cargos existentes dentro del mismo.</p> <p>XVIII. Para postularse a ser parte de la Dirigencia Estatal por lo menos deberá haber sido militante del partido por dos años.</p> <p>XIX. Para postularse a ser parte de cualquiera de las dirigencias municipales deberá haber sido militante del partido como mínimo un año anterior a la elección.</p> <p>XX. Solo tendrán derecho a voto en las elecciones internas del partido los militantes que cumplan con los requisitos marcados por la convocatoria y las obligaciones marcadas por el presente estatuto.</p>	<p>con lo establecido en el artículo 54, fracción XXIII de los Estatutos vigentes (57, fracción VII de las modificaciones), el cual señala que el Presidente de cada CDM tiene la facultad para designar y remover a los integrantes del citado órgano, por lo que resulta improcedente.</p> <p>La adición de las fracciones XV y XVI son procedentes al establecer las formas de toma de decisión de la Asamblea General, lo cual corresponde a los asuntos internos del Partido para su auto organización y funcionamiento, de conformidad con lo señalado por el artículo 34, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, además que no se contrapone con el contenido de los Estatutos de este PPL.</p> <p>Respecto de adición de las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo son procedentes en virtud de que hacen alusión a los derechos de los afiliados para postularse a cargos de dirección partidista, cumpliendo cuando menos dos años de militancia en el ámbito estatal, y un año en el municipal; lo cual corresponde a asuntos internos del Partido para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo señalado por el artículo 34, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, además que no se contrapone con el contenido de los Estatutos de este PPL.</p>
<p>XV...</p>	<p>XXI...</p>	<p>El contenido de la fracción XV del texto vigente pasa a ser contenido de la XXI de las modificaciones y/o adiciones a los Estatutos de este Partido Político.</p>
<p>Artículo 31. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente o el Secretario General</p>	<p>Artículo 32. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Directivo</p>	<p>La modificación del artículo 31 de los Estatutos vigentes (32 de las modificaciones) es procedente toda</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>del Comité Directivo Estatal. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en las oficinas del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales para su difusión. Así como el sitio web del partido y sus redes sociales. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.</p>	<p>Estatutal o en caso de falta de este, será por medio de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en las oficinas del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales para su difusión. Así como el sitio web del partido y sus redes sociales. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.</p>	<p>vez que establece el supuesto de que, en caso de falta del Presidente del CDE, la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de BCS Coherente podrá ser expedida por la Secretaría General del citado órgano; además se reduce el plazo a 3 días para expedir la convocatoria con anterioridad a la celebración de la Asamblea. Lo anterior, como parte de la libertad de auto-organización que tienen los partidos, mismas que no se contraponen a las normas estatutarias del PPL.</p>
<p>Artículo 32. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>I. Designar al Presidente del Comité Directivo Estatal, en caso de ausencia definitiva.</p> <p>II. Designar a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, en caso de ausencia definitiva. Quien terminará su encargo y los procesos electorales se reanudarán en el siguiente periodo.</p>	<p>Artículo 33. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>I. Designar al Presidente del Comité Directivo Estatal, en caso de ausencia definitiva.</p> <p>II. Designar a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, en caso de ausencia definitiva.</p> <p>III. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del Partido.</p> <p>IV. Decidir sobre cualquier asunto de trascendencia del Partido distintos a los reservados a la Asamblea General Ordinaria o al Comité Directivo Estatal o asuntos que deban de ser resueltos de manera pronta o inmediata.</p> <p>V. Los acuerdos deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos.</p>	<p>La modificación de la fracción II del artículo 32 del texto vigente (33 de las modificaciones) se refiere a la supresión de lo relativo a que los Presidentes de los CDM terminaran su encargo y los procesos electorales se reanudarán en el siguiente periodo, por lo que resulta procedente toda vez que no se contrapone con lo establecido en la LGPP y en los Estatutos.</p> <p>Respecto de las fracciones III y IV son procedentes toda vez que facultan al máximo órgano del partido, el modificar los documentos básicos del Partido, así como decidir sobre cualquier asunto de trascendencias. Lo anterior con base en la libertad de auto-organización que tienen los partidos, además de que las mismas no son contrarias a lo establecido en LGPP y su norma estatutaria.</p> <p>La adición de la fracción V de este artículo respecto de la aprobación de acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los votos resulta improcedente toda vez que se contrapone a lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos vigentes (25 de las modificaciones), el cual señala que dichos acuerdos se tomarán con la mayoría simple de los delegados presentes y no por las dos terceras partes.</p>
<p>Artículo 33. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General, bajo el siguiente procedimiento:</p>	<p>Artículo 34. Los militantes tienen el derecho de convocar a Asamblea General, bajo el siguiente procedimiento:</p>	<p>Respecto de las modificaciones del párrafo primero y fracción I, del artículo 33 de los Estatutos vigentes (34 de las modificaciones) son procedentes toda vez que vienen sustituyendo la palabra "afiliados"</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados del Partido Político Estatal que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionatorio dentro del partido.</p> <p>II a XI...</p>	<p>I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Militantes del Partido Político Estatal que cuenten con mínimo un año de antigüedad y que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionatorio dentro del partido.</p> <p>II a XI...</p>	<p>por la de "militantes", conceptos que son sinónimos según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la LGPP. Además establece como requisito para que los militantes de ese PPL puedan convocar a Asamblea General, el que cuenten con un año de antigüedad, lo cual no se contrapone con la LGPP y su norma estatutaria.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL</p>		
	<p>Artículo 35. Las Asambleas Municipales serán similares en su conformación, funciones y dirección a la Asamblea Estatal, con validez dentro del Municipio donde se realice. Se realizarán de manera anual. Los Estatutos y Reglamentos correspondientes definirán quienes cuentan con Derecho a voto. La Asamblea se podrá realizar de manera Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se convocará con 15 días de anticipación y la Extraordinaria con 97 tres días de anticipación. El quorum legal válido en primera convocatoria será de 50%+1, en segunda convocatoria 30%+1 y Tercera Convocatoria con los que se encuentren para ambos tipos de Asamblea. Son sus facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto anual de actividades que presenta el Comité Directivo Municipal por medio de su Presidente. II. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Municipal que presente su Presidente. III. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Municipal, por conducto de su Presidente. IV. Conocer el informe financiero del Partido Político que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal. V. Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo 	<p>La adición de este artículo es procedente toda vez que establece la creación de la Asamblea Municipal, la cual, en lo que nos ocupa, tendrá facultades similares a la Asamblea Estatal, con facultades dentro del municipio respectivo. Establece los tipos de Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, el plazo de anticipación para convocarla, el quórum necesario para ambas, sus atribuciones, facultades y obligaciones, y el efecto de sus resoluciones; todo lo anterior, es acorde al artículo 23 de las modificaciones a los Estatutos que presentan, en el cual, incluyen a las Asambleas Municipales como órganos del BCS Coherente; asimismo, con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>La presente adición es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>

[Handwritten signatures]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>Municipal, por conducto de su Presidente.</p> <p>VI. Elegir a los delegados municipales que acudirán a la Asamblea Estatal sea esta Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio del Partido Político, mediante el informe que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal.</p> <p>VIII. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Municipal.</p> <p>IX. Elegir Delegados para la Asamblea General Estatal.</p> <p>X. Todas las elecciones y decisiones tomadas por esta Asamblea serán llevadas a cabo de manera democrática, directa mediante dos tipos de votaciones, económica y mediante voto secreto, libre, voluntario, personal e intransferible.</p> <p>XI. Será el Comité Directivo Municipal el que dirigirá los trabajos de esta Asamblea que deberá contar con un orden del día, un registro de asistentes y una convocatoria en la cual cuando menos medie una semana entre esta y la realización de la asamblea. Se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.</p> <p>XII. El quórum requerido para sesionar en Asamblea Municipal es tres cuartas partes del Comité Directivo Municipal, en primera convocatoria. En segunda, una hora después, con los que se encuentren presentes.</p> <p>XIII. El Comité Directivo Municipal comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Directivo Estatal en un plazo no mayor a siete días naturales. En caso de faltar la notificación, los acuerdos serán inválidos. Si el Comité Directivo Estatal no objeta en un término de veinte días naturales a la fecha de recepción del aviso, las resoluciones de la Asamblea se tomarán por ratificadas.</p>	
	<p align="center">CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</p>	

a

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
Artículo 34...	Artículo 36...	El texto del artículo 34 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 36 de las modificaciones a los mismos.
<p>Artículo 35. El Comité Directivo Estatal celebrará Reuniones de Coordinación cuando menos una vez al mes, las cuales serán convocadas por el Presidente o Secretario General. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.</p>	<p>Artículo 37. El Comité Directivo Estatal celebrará Reuniones de Coordinación cuando menos una vez al mes, las cuales serán convocadas por el Presidente o a falta de este, por causas de fuerza mayor, será el Secretario General quien emita la convocatoria. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.</p>	<p>La modificación al artículo 35 de los Estatutos vigentes (37 de las modificaciones) es procedente, toda vez que establece el supuesto de que, en caso de falta del Presidente del CDE, la convocatoria a Reunión de Coordinación del CDE, podrá ser expedida por el Secretario General del citado órgano. Lo anterior, como parte de la libertad de auto-organización que tienen los partidos, mismas que no se contraponen a las normas estatutarias del PPL.</p> <p>La presente modificación es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>
<p>Artículo 36. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del Partido Político.</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Estatal así como del Consejo Político Estatal.</p> <p>III. Celebrar al menos una reunión mensual.</p> <p>IV a VI...</p> <p>VII. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral con los Partidos Políticos, en términos de la legislación electoral vigente.</p> <p>VIII a XVII...</p>	<p>Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del Partido Político.</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Estatal.</p> <p>III. Celebrar al menos una reunión mensual, la cual se convocará con mínimo tres días naturales de anticipación por redes sociales y medios de comunicación apropiados.</p> <p>IV a VI...</p> <p>VII. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral con los Partidos Políticos, grupos sociales, frentes, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas, en términos de la legislación electoral vigente.</p> <p>VIII a XVII...</p>	<p>Respecto de la modificación de la fracción II del artículo 36 de los Estatutos vigentes (38 de las modificaciones), en cuanto a suprimir del texto el Consejo Político Estatal, órgano el cual no existe dentro de la estructura orgánica del partido BCS Coherente, por lo que procede la modificación.</p> <p>La adición a la fracción III de este artículo es procedente toda vez que es acorde con lo establecido el artículo 35 de los Estatutos vigentes (37 de las modificaciones), en cuanto al plazo de tres días de anticipación para convocar a reunión mensual del CDE.</p> <p>La modificación de la fracción VII es procedente, toda vez que viene señalando como facultad del CDE elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral de conformidad con lo establecido en el Título décimo primero de la Ley Electoral.</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>XVIII. Conocer y aprobar en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>		<p>Cabe mencionar que el contenido de la fracción XVIII del artículo en análisis los Estatutos vigentes fue suprimido.</p>
<p>XIX. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>XVIII. Diferir, hasta por seis meses, la convocatoria a la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>La modificación de la fracción XIX (XVIII de las modificaciones) es impropiciente, en virtud de que se contraponen al derecho de los militantes de este PPL para convocar a Asamblea General bajo el procedimiento contenido en el artículo 33 de los Estatutos vigentes (34 de las modificaciones), lo cual se traduce en una restricción al derecho antes aludido, así como al derecho de asociación contenido en el artículo 9 de la Constitución General y 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>
<p>XX a XXII...</p>	<p>XIX a XXI...</p>	<p>El texto de las fracciones XX a XXII de los Estatutos vigentes pasan a ser contenido tal cual en las fracciones XIX a XXI de las modificaciones a los mismos.</p>
	<p>XXII. Solicitar al Instituto Estatal Electoral durante periodos no electorales, en caso de conflictos internos graves a juicio del Presidente del Comité, que pongan en entredicho la imparcialidad del Comité de Procesos Electorales; que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a las prerrogativas del partido. Decisión que se tomará en sesión extraordinaria, con la votación de dos terceras partes de los votos presentes. Igualmente será solicitada la intervención del Instituto Estatal Electoral, por controversias planteadas ante tribunales y el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido.</p>	<p>La adición de la fracción XXII es procedente, la cual establece la facultad del CDE de solicitar al Instituto la organización de la elección de sus órganos de dirección, los supuestos de procedencia de la solicitud, el procedimiento y el número de votos requerido para validarla; lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la LGPP.</p> <p>La adición de la fracción XXII es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>
<p>XXIII...</p>	<p>XXIII...</p>	
<p>Artículo 37. El Comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 39. El Comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma:</p>	
<p>I a VII...</p>	<p>I a VII...</p>	
<p>VIII. Secretaría de Procesos electorales externos e internos.</p>	<p>VIII. Secretaría de Procesos Electorales Internos y Externos.</p>	<p>La modificación de la fracción VIII del artículo 37 de los Estatutos vigentes (39 de las modificaciones) es procedente, toda vez que viene</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
IX a XI...	IX a XI... XII. Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales.	<p>adecuando el nombre de la Secretaría ahí mencionada, invirtiendo el orden de las palabras "Externos e internos", para quedar "Internos y Externos", lo cual tiene concordancia con el artículo 49 de los Estatutos vigentes (51 de las modificaciones), respecto de las funciones, facultades y obligaciones del titular de la referida Secretaría.</p> <p>La adición de la fracción XII es procedente, en virtud de que establecen la creación de la Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales, la cual es parte integrante del CDE, además que dicha Secretaría será el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de Transparencia y acceso a la información, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p> <p>La adición de la fracción XII es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>
Artículo 38...	Artículo 40...	El texto del artículo 38 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 40 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 39. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Estatal, el afiliado que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.	Artículo 41. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Estatal, el afiliado que sea designado por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelecto para ocuparlo por un periodo más.	La modificación del artículo 39 de los Estatutos vigentes (41 de las modificaciones) es procedente, en virtud de que es una modificación de forma a efecto de dar congruencia al texto ya existente, sustituyendo la palabra "sean designados" por la de "sea designado" al estar narrada en singular la oración modificada.
Artículo 40...	Artículo 42...	El texto del artículo 40 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 42 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 41...	Artículo 43...	El texto del artículo 41 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 43 de las modificaciones a los mismos.
<p>Artículo 42. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos del Partido Político.</p>	<p>Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos del Partido Político solo o en conjunto con la Secretaría General.</p>	Respecto de la modificación a la fracción X del artículo 42 de los Estatutos vigentes (44 de las modificaciones) es procedente pues añade la colaboración del Secretario General para con el Presidente del CDE, respecto de las facultades para desempeñar la administración y llevar a cabo actos políticos, jurídicos

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>XI a XIII...</p>	<p>XI a XIII...</p> <p>XIV. Designar a los representantes propietarios y suplentes del partido, ante los organismos electorales del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>XV. Convocar al Comité Directivo Estatal a sesión extraordinaria, en los casos establecidos en la fracción XXIII del artículo 38 del presente estatuto.</p>	<p>y materiales del Partido, lo cual resulta un asunto de funcionamiento y organización del órgano previsto en el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>La adición de la fracción XIV de este artículo resulta procedente, toda vez que es un derecho de todo partido político, el nombrar representantes ante los órganos de este Instituto, en este caso, a través del Presidente del CDE, de conformidad con el artículo 23, párrafo 1, inciso j) de la LGPP.</p> <p>La adición de la fracción XV es procedente, toda vez que establece la facultad del Presidente del CDE para convocar a dicho órgano, en los demás casos previstos por los Estatutos de este partido político y que no estén expresamente señalados, y se necesite de la aprobación del referido Comité, de conformidad con el artículo 38, fracción XIII estatutario.</p>
<p>XIV...</p>	<p>XVI...</p>	<p>El texto de la fracción XIV de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracción XVI de las modificaciones a los mismos.</p>
<p>XV. Cuando alguna tarea no esté prevista por el presente estatuto el Presidente tendrá la facultad de proponer candidatos a la tarea que se prevé que será necesaria para el partido, y el Comité Directivo Estatal ratificará o negará esa posición. Esta facultad no aplica para procesos electorales internos y externos al partido.</p>	<p>XVII. Cuando alguna tarea no esté prevista por el presente estatuto el Presidente tendrá la facultad de proponer candidatos a la tarea que se prevé que será necesaria para el partido en conjunto con la Secretaría General.</p>	<p>La modificación de la fracción numerada como XV de los Estatutos vigentes (XVII de las modificaciones) es procedente en virtud de que establece la facultad conjunta del Presidente y del Secretario General del CDE para proponer candidatos a las tareas necesarias para el Partido, lo cual, se encuentra regulado como el derecho de todo Partido Político de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p>
<p>XVI...</p> <p>Artículo 43. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Estatal:</p>	<p>XVIII...</p> <p>Artículo 45. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal:</p>	<p>El texto de la fracción XVI de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracción XVIII de las modificaciones a los mismos.</p> <p>La modificación del párrafo primero del artículo 43 de los Estatutos vigentes (45 de las modificaciones) es procedente, pues sustituye la palabra "Secretario" por la de "Secretaría", lo cual, es acorde con la estructura orgánica del CDE BCS Coherente en cuanto a la</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
I a V...	I a V... VI. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos del Partido Político solo o en conjunto con la Presidencia, podrá recibir, solicitar, administrar en conjunto con Presidencia o Secretaría de Finanzas las prerrogativas del Partido político y podrá firmar, aperturar y administrar cuentas bancarias en conjunto con Presidencia o Secretaría de Finanzas.	denominación del órgano mencionado, de conformidad con el artículo 37 vigente de los Estatutos (39 de las modificaciones). La adición de la fracción VI a este artículo es procedente toda vez que añade la colaboración del Secretario General para con el Presidente del CDE, respecto de las facultades para desempeñar la administración y llevar a cabo actos políticos, jurídicos y materiales del Partido, lo cual tiene concordancia con el artículo 44, fracción X de las modificaciones de los Estatutos de este PPL, además que todo lo anterior resulta un asunto de funcionamiento y organización del órgano previsto en el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.
VI a VII... VIII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por Presidente del Comité Directivo Estatal.	VII a VIII...	El texto de las fracciones VI a VII de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en las fracciones VII a VIII de las modificaciones a los mismos. Cabe resaltar que el texto vigente de la fracción VIII respecto de la facultad del Secretario General para cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por el Presidente del CDE, fue suprimido.
IX. X. Crear la Comisión de Transparencia, encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen al Partido Político.	IX.	Cabe resaltar que el texto vigente de la fracción X respecto de la facultad del Secretario General para crear la Comisión de Transparencia, fue suprimido.
XI a XIII... XIV. Representar las resoluciones del Consejo Político en las asambleas del Comité Directivo Estatal.	X a XII... XIII. Designar a los representantes propietarios y suplentes del	El texto de las fracciones XI a XIII de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en las fracciones X a XII de las modificaciones a los mismos. Cabe resaltar que el texto vigente de la fracción XIV respecto de la facultad del Secretario General para representar las resoluciones del Consejo Político en las asambleas del CDE, fue suprimido. La adición y/o modificación de la fracción XIII de este artículo resulta

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
XV...	partido, ante los organismos electorales del Instituto Estatal Electoral. XIV...	improcedente, toda vez que dicha facultad se le atribuye al Presidente del CDE en el artículo 44, fracción XIV de las modificaciones. El texto de la fracción XV de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracción XIV de las modificaciones a los mismos.
Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal: I a III... IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, el patrimonio y los recursos financieros del Partido Político. V a VI... VII. Ser el encargado, junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, de recibir la prerrogativa de financiamiento público. VIII a IX... X.Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.	Artículo 46. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal: I a III... IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal o la Secretaría General del Comité Directivo Estatal , el patrimonio y los recursos financieros del Partido Político. V a VI... VII. Ser el encargado, junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal o con la Secretaría General del Comité Directivo Estatal , de recibir la prerrogativa de financiamiento público. VIII a IX... X.Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y del Instituto Nacional Electoral.	Respecto de las modificaciones a las fracciones IV y VII del artículo 44 de los Estatutos vigentes (46 de las modificaciones), son procedentes en virtud de que señalan a la Secretaría del CDE como facultada para administrar y fiscalizar, junto con el Presidente del citado Comité y preponderantemente la Secretaría de finanzas, el patrimonio y los recursos financieros del Partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la LGPP. La modificación de la fracción X resulta procedente, toda vez que hacía referencia por duplicado al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, adecuándose al Instituto Nacional Electoral.
XI a XIV... Artículo 45...	XI a XIV... Artículo 47...	El texto del artículo 45 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 47 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 46. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación de Comités Directivos Municipales:	Artículo 48. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comités Directivos Municipales :	La modificación al párrafo primero del artículo 46 de los Estatutos vigentes (48 de las modificaciones) resulta procedente, toda vez que se suprime la palabra "de coordinación" al nombrar a al Secretario de

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
I a VI...	<p>I a VI...</p> <p>VII. Crear los Comités Distritales, los cuales se integrarán de la misma forma que los Comités Municipales, teniendo las mismas facultades en su extensión territorial Distrital. La integración, facultades y obligaciones serán las mismas que se designan al Comité Directivo Municipal en la extensión territorial distrital correspondientes, las cuales se podrán encontrar en el Capítulo V del presente Estatuto.</p>	<p>Comités Directivos Municipales, lo cual es acorde a la estructura orgánica del CDE en cuanto a la denominación de este cargo, de conformidad con el artículo 39, fracción V de las modificaciones a los Estatutos.</p> <p>La adición de la fracción VII es improcedente toda vez que señala como facultad del Secretario de Comités Directivos Municipales crear a los Comités Distritales; sin embargo, al ser estos comités órganos internos del BCS Coherente según lo dispuesto en el artículo 23 de las modificaciones y designados por el referido Secretario de manera unipersonal se vulneran derechos de la militancia de este Partido, toda vez que tratándose de procedimientos internos para la integración de órganos partidistas, se deberá expedir y publicar una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, a efecto de que los militantes del Partido Político puedan participar, respetándose los derechos de éstos a participar para formar parte del órgano, así como los principios democráticos necesarios para regir su funcionamiento, lo anterior viene a robustecerse con lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos vigentes (86 de las modificaciones), y por la Jurisprudencia 3/2005 de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", la cual, contiene derechos de los militantes de todo partido político en el tema que nos ocupa; derechos que incluso se observan en los Estatutos vigentes de este PPL, en los artículos 20, fracciones V, XI, XX, así como 40, inciso a) y 41 inciso g) de la LGPP.</p> <p>En ese sentido, omite señalar las normas y procedimientos democráticos para la integración de los Comités Distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p>
VII a XI...	VIII a XII...	El texto de las fracciones VII a XI de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en las fracciones VIII a XII de las modificaciones a los mismos.
Artículo 47...	Artículo 49...	El texto del artículo 45 de los Estatutos vigentes pasa a ser

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>Artículo 48. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación Política del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Presidir el Instituto de Educación y Capacitación política: "CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE A.C."</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Instituto deberá llevar a cabo todos los análisis requeridos para establecer la viabilidad de una elección y candidato, tanto interno como externo. • El Instituto deberá establecer un análisis de gastos de campaña • El Instituto deberá generar posibles escenarios de prospectiva para la evaluación de los candidatos. • El instituto no podrá tomar decisiones políticas sino simplemente académicas. • Deberá analizar y entregar sus resultados con un mes de anticipación a los tiempos electorales tanto internos como externos. <p>V a VIII...</p> <p>IX. Apoyar, cuando sea requerido por el Secretario de Capacitación, en la elaboración de los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines.</p>	<p>Artículo 50. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación Política del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Será el área encargada de educación y capacitación cívica de afiliados, militantes y dirigentes del partido Baja California Sur Coherente.</p> <p>V. Presidir el Instituto de Educación y Capacitación política: "CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE"</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Instituto deberá establecer un análisis de gastos de campaña • El Instituto deberá generar posibles escenarios de prospectiva para la evaluación de los candidatos. • El instituto no podrá tomar decisiones políticas sino simplemente académicas. • Deberá analizar y entregar sus resultados con un mes de anticipación a los tiempos electorales tanto internos como externos. <p>VI a IX...</p> <p>X. Apoyar, cuando sea requerido por el Secretario de Comunicación, en la elaboración de los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines.</p>	<p>contenido tal cual en el artículo 47 de las modificaciones a los mismos.</p> <p>En cuanto a la adición de la fracción IV del artículo 48 de los Estatutos vigentes (50 de las modificaciones), es procedente toda vez que establece como facultad del Secretario de Educación y Capacitación Política del CDE ser el área encargada de educación y capacitación cívica para con sus afiliados, militantes y dirigentes del Partido, lo cual, es concordante con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.</p> <p>La modificación de la fracción IV de los Estatutos vigentes (V de las modificaciones) es procedente, toda vez que vienen eliminando las letras "A.C.", respecto de la denominación al Instituto de Capacitación Política "CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE", el cual tendrá las facultades de análisis, estudio, evaluación en términos académicos, lo cual, corresponde a un asunto interno de organización y funcionamiento de este PPL de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, además que no se contraponen con ninguna otra norma estatutaria.</p> <p>El texto de las fracciones V a VIII de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en las fracciones VI a IX de las modificaciones a los mismos.</p> <p>La modificación de la fracción IX de los Estatutos vigentes (X de las modificaciones) es procedente, toda vez que sustituyen la palabra "Capacitación" por la de "Comunicación" a efecto de dar congruencia al texto de dicha fracción, en referencia a la facultad del Secretario de Educación y Capacitación Política del CDE para</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
X...	XI...	<p>apoyar al Secretario de Comunicación del CDE.</p>
XI...	XII...	<p>El texto de la fracción X de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracción XI de las modificaciones a los mismos.</p>
<p>XII. Será el responsable de las investigaciones que se realicen en los procesos electorales para la definición de candidatos internos y externos al partido.</p>	XII...	<p>El texto de la fracción XI de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracción XII de las modificaciones a los mismos.</p> <p>Caber resaltar que el texto de la fracción XII de los Estatutos vigentes fue suprimido.</p>
XIII...	XIII...	
<p>Artículo 49. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales Externos e Internos:</p>	<p>Artículo 51. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales Internos y Externos:</p>	
<p>I a III...</p>	<p>I a III...</p> <p>IV. Designar a los miembros del Comité de Procesos Electorales, organismo que será encabezado por el Secretario de Procesos Electorales Internos y Externos; el cual se integrará previo a la realización de procesos electorales internos y externos.</p>	<p>Respecto de la adición de la fracción IV del artículo 49 de los Estatutos vigentes (51 de las modificaciones) no resulta procedente toda vez que al señalar como facultad del Secretario de Procesos Electorales a los miembros del Comité de Procesos Electorales, se contrapone con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP en virtud de que dicho órgano partidista, debe ser democráticamente integrado, y no por designación unipersonal. Asimismo, tratándose de procedimientos internos para la integración de órganos partidistas, se deberá expedir y publicar una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, a efecto de que los militantes del Partido Político puedan participar, respetándose los derechos de éstos a participar para formar parte del órgano, así como los principios democráticos necesarios para regir su funcionamiento, lo anterior viene a robustecerse con lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos vigentes (86 de las modificaciones), y por la Jurisprudencia 3/2005 de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", la cual a grandes rasgos, impone a los partidos políticos la obligación de</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>IV. Presidir el Comité de Procesos Electorales, el cuál será un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Sus funciones comenzaran previas al inicio de campañas electorales o elección interna y se integrarán por la persona que ocupe éste cargo, un miembro de cada uno de los Comités Municipales, Distritales y un afiliado de cada municipio.</p>	<p>V. Presidir el Comité de Procesos Electorales, el cuál será un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En este caso, sus funciones comenzaran previo al inicio de periodo de pre-campañas electorales, de acuerdo con el calendario electoral o elección interna y se integrará además del Secretario, por la persona que ocupe éste cargo, un miembro de cada uno de los Comités Municipales y un afiliado de cada municipio.</p>	<p>establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a la deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; así como Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.</p> <p>De lo anterior, se tiene que uno de los elementos mínimos de democracia que debe estar presente en los partidos políticos lo constituye la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; derechos de los militantes que incluso se observan en los Estatutos vigentes de este PPL, en los artículos 20, fracciones V, XI, XX.</p> <p>La modificación de la fracción IV de los Estatutos vigentes (V de las modificaciones) es procedente en virtud de que hacen alusión a una facultad del Secretario en análisis, en la que se establece el inicio de funciones del Comité de Procesos Electorales será previo al inicio de precampañas, lo cual es acorde con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, inciso d) y 44 de la LGPP en virtud de que es el órgano encargado de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular; asimismo, suprimen como integrantes del referido Comité a los miembros de los comités distritales; lo cual, corresponde a un asunto interno de organización y funcionamiento de este PPL de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, además que no se contrapone con ninguna otra norma estatutaria.</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
V...	VI...	El texto de la fracción V de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracción VI de las modificaciones a los mismos.
VI. Organizar las elecciones internas.	VII. Organizar las elecciones internas del partido .	Respecto de las modificaciones a las fracciones VI, VII y VIII de los Estatutos vigentes (VII, VIII y IX de las modificaciones) resultan
VII. Normar y regular las actividades electorales internas al partido.	VIII. Normar y regular las actividades electorales internas y externas del partido.	precedentes, toda vez que el Partido viene adecuando el texto agregando sustantivos y adjetivos para dar congruencia y especificar las funciones, facultades y obligaciones del Secretario referido en el artículo en análisis.
VIII. Presentar la lista de Precandidatos y candidatos al Comité Ejecutivo Estatal.	IX. Presentar la lista de Precandidatos y candidatos al Comité Directivo Estatal.	
IX...	X...	El texto de la fracción IX de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones X de las modificaciones a los mismos.
	XI. Solicitar el registro de candidatos ante los órganos correspondientes del Instituto Estatal Electoral.	La adición de la fracción XI es procedente en virtud de que el referido Secretario, a su vez, estatutariamente se constituye como Presidente del Comité de Procesos Electorales, mismo órgano colegiado facultado para registrar a los precandidatos o candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo i, inciso b), fracción I de la misma ley antes invocada.
	XII. Ejecutar las determinaciones del Comité de Procesos Electorales. En tal sentido el Comité de Procesos Electorales es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular: El Comité de Procesos Electorales por medio de su Presidente, será el órgano responsable de: 1.-Publicar la convocatoria para los procesos de selección interna de candidatos; 2.- Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, 3.-Organizar los procesos de Selección de candidatos internos y externos al partido.	La adición de la fracción XII es improcedente toda vez que resulta contradictorio al definir y establecer facultades del Comité de Procesos Electorales como órgano dentro de una facultad otorgada al Secretario de Procesos Electorales Internos y Externos como cargo o persona; aunado a lo anterior, contiene duplicidad de facultades entre los antes mencionados pues las atribuidas al Comité de Procesos Electorales en los numerales 1 al 6 ya se encuentran en el texto de este mismo artículo en las fracciones VI a XI.





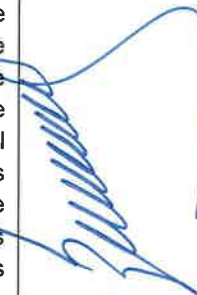

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>4.- Normar y regular las actividades electorales internas y externas del partido.</p> <p>5.- Presentar la lista de Precandidatos y candidatos al Comité Directivo Estatal.</p> <p>6.- Generar y ser responsable por el proceso administrativo jurídico de todos los candidatos del partido a puestos de elección popular frente al Instituto Electoral del Estado.</p>	
<p>Artículo 50. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I a II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Llevar el registro del Padrón de Afiliados.</p> <p>V...</p> <p>VI. Llevar el Registro Estatal de Afiliados.</p>	<p>Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Normar y reglamentar el Padrón Estatal de Militantes.</p> <p>IV...</p> <p>V. Llevar el registro del Padrón Estatal de Militantes.</p> <p>VI...</p>	<p>Respecto de la adición de la fracción III es procedente toda vez que la facultad que señala respecto del Secretario de Afiliación para normar y reglamentar el padrón estatal de militantes del partido BCS Coherente es acorde a las funciones de su cargo, además que corresponde a un asunto interno de su organización y funcionamiento la emisión de reglamentos que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, párrafo 1, inciso c) y 34, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, además que no se contraponen con ninguna otra norma estatutaria,</p> <p>El texto de la fracción III de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracción IV de las modificaciones a los mismos.</p> <p>La modificación de la fracción IV de los Estatutos vigentes (V de las modificaciones) es procedente en virtud de que es acorde con la modificación del artículo 20, fracción I de los Estatutos presentados por este PPL, sobre los derechos de los militantes para estar inscritos en el Padrón Estatal de Militantes del BCS Coherente.</p> <p>El texto de la fracción V de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en las fracciones VI de las modificaciones a los mismos.</p> <p>Cabe resaltar que suprimen el texto de la fracción VI de los Estatutos vigentes, toda vez que la facultad ahí expuesta, ya se encuentra contemplada en la fracción V de las modificaciones.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JP', 'HJP', and 'Compro']

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
VII a VIII...	VII a VIII...	
	IX. Mantenerse en coordinación con las Secretarías de Afiliación Municipales.	Respecto de la adición de la fracción IX de este artículo resulta procedente en virtud de que la facultad del Secretario de Afiliación, respecto de mantenerse en coordinación con las Secretarías de Afiliación municipales corresponde a un asunto interno de auto organización y funcionamiento de este PPL de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, además que no se contraponen con ninguna otra norma estatutaria.
IX...	X...	El texto de la fracción IX de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones X de las modificaciones a los mismos.
Artículo 51...	Artículo 53...	El texto del artículo 51 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 53 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social Estatal:	Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social:	Respecto de las modificaciones al párrafo primero del artículo 52 de los Estatutos Vigentes (54 de las modificaciones) en cuanto a suprimir la palabra "Estatal" de la denominación del cargo de Secretario de Desarrollo Social del CDE del PPL, resulta procedente toda vez que es acorde con lo dispuesto por el artículo 37 de los Estatutos vigentes (39 de las modificaciones), fracción X, respecto de los integrantes del CDE, el cual alude a dicho Secretario sin contemplar la palabra "Estatal".
I a V...	I a V...	
VI. Impulsar la creación de Comités Sectoriales Estatales, los cuales serán: <ul style="list-style-type: none"> a. Jóvenes b. Mujeres c. Universitarios/estudiantiles/académicos d. Discapacitados e. Tercera Edad f. Trabajadores g. Empresarios h. Cualquier otro que demanden los militantes del Partido Político. <p>Estarán integrados de la misma manera que los Comités Municipales.</p>	VI. Impulsar la creación de Comités Sectoriales Estatales, los cuales serán: <ul style="list-style-type: none"> a. Jóvenes b. Mujeres c. Universitarios/estudiantiles/académicos d. Discapacitados e. Tercera Edad f. Trabajadores g. Empresarios h. Cualquier otro que demanden los militantes del Partido Político. <p>Estarán integrados de la misma manera que los Comités Municipales, para lo cual se deberá seguir la misma estructura, cargos y facultades mencionados en el Capítulo V de los presentes Estatutos. Los dirigentes de estos grupos sectoriales serán votados y aprobados por el Comité</p>	La modificación de la fracción VI es improcedente toda vez que señala como facultad del Secretario de Desarrollo Social o del Presidente Estatal el proponer a los dirigentes de los Comités Distritales; sin embargo, al ser estos comités órganos internos del BCS Coherente según lo dispuesto en el artículo 23 de las modificaciones y designados a través de propuesta de manera unipersonal se vulneran derechos de la militancia de este Partido, toda vez que tratándose de procedimientos internos para la integración de órganos partidistas, se deberá expedir y publicar una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, a efecto de que los militantes del Partido Político puedan participar, respetándose los derechos de éstos a participar para formar parte del órgano, así como los principios

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
VII a IX...	<p>Directivo Estatal o en Asamblea a propuesta del Presidente Estatal o la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>VII a IX...</p>	<p>democráticos necesarios para regir su funcionamiento, lo anterior viene a robustecerse con lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos vigentes (86 de las modificaciones), y por la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, la cual, contiene derechos de los militantes de todo partido político en el tema que nos ocupa; derechos que incluso se observan en los Estatutos vigentes de este PPL, en los artículos 20, fracciones V, XI, XX, así como 40, inciso a) y 41 inciso g) de la LGPP.</p> <p>En ese sentido, omite señalar las normas y procedimientos democráticos para la integración de los Comités Distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p>
VII a IX...	<p>Artículo 55. De la Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales.</p> <p>I. Es facultad de esta secretaría capacitar en el tema de Transparencia a los afiliados y simpatizantes de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.</p> <p>II. Es obligación de esta secretaría proteger los datos personales de los afiliados al partido, según lo dispuesto por la legislación vigente en la materia a nivel federal y estatal.</p> <p>III. Es obligación de esta secretaría brindarle a los militantes y afiliados del partido, la posibilidad de acceder a sus datos, rectificarlos, cancelarlos o incluso oponerse a ellos, según lo dispuesto por la legislación vigente en la materia a nivel federal y estatal.</p> <p>IV. Vigilar que los datos de los militantes afiliados y todos los relativos a BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE sean tratados con respecto a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>V. Esta secretaría será la encargada de garantizar el acceso a la información en posesión de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE así como el registro, revisión y desahogo de solicitudes de información</p>	<p>La adición de este artículo en su totalidad resulta procedente, toda vez que establece la creación de la Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como sus facultades, obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, asimismo, señala la emisión de un reglamento en la materia, el cual será aprobado por la Asamblea Estatal y la integración de la Comisión de Transparencia la cual será por la persona que ocupe la Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de las modificaciones, en el cual vienen señalando a dicha Secretaría como integrante del CDE, así como en los artículos 29, 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso e), de la LGPP.</p> <p>La presente adición es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>y transparencia recibidas por el partido en cualquier lugar del estado.</p> <p>VI. Esta Secretaría no tendrá homólogos municipales, las solicitudes recibidas en distritos y municipios deberán ser encausadas por los presidentes y secretarios de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE correspondiente hasta esta Secretaría.</p> <p>VII. Existirá un reglamento sobre la materia aprobada por la Asamblea Estatal.</p> <p>VIII. Crear la Comisión de Transparencia, encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen al Partido Político.</p> <p>IX. Realizar las tareas necesarias para cumplir con las leyes vigentes Estatales y Nacionales en lo relativo a Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>X. Integrar la Comisión de Transparencia encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen al Partido Político. La Comisión se integrará según lo indicado en las leyes de la materia, por la persona que ocupe la Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General.</p>	  
	<p align="center">CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES</p>	
<p>Artículo 53. De los Comités Directivos Municipales, los Comités Directivos municipales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel Estatal.</p>	<p>Artículo 56. De los Comités Directivos Municipales, tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones del Comité Directivo Estatal. Estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente 2. Secretaría General 3. Secretaría de Finanzas. 4. Secretaría de Organización. 5. Secretaría de Afiliación. 6. Secretaría de Educación y Capacitación Política. 7. Secretaría de Desarrollo Social. 8. Secretaría de Comunicación. 	<p>La modificación del artículo 53 de los Estatutos vigentes (56 de las modificaciones) es procedente, en virtud de que señala la integración de los CDM con un Presidente y siete Secretarías homónimas a las que integran el CDE, lo cual tiene concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 numeral 5 de las modificaciones a los Estatutos que presentan en la que incluyen a los Comités Municipales como órganos de BCS Coherente; asimismo, corresponde a un derecho del partido político el gozar de facultades para organizar su vida interna y determinar su organización interior, de conformidad con el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p> <p>La presente modificación es en cumplimiento a lo ordenado por el</p>  

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
		Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.
Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Municipal:	Artículo 57. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Municipal:	Primeramente cabe resaltar que vienen corrigiendo la numeración de las fracciones a efecto de dar congruencia a la misma.
XVII...	I...	El texto de la fracción XVII de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones I de las modificaciones a los mismos.
XVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Estatal e informar sobre su cumplimiento.	II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Estatales, Municipales , de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Municipal e informar sobre su cumplimiento.	Las modificaciones del artículo 54 de los Estatutos vigentes (57 de las modificaciones) en cuanto a las fracciones XVIII y XX de los Estatutos vigentes (II y IV de las modificaciones), son procedentes, en virtud de que vienen adecuando el texto a efecto de dar congruencia, sustituyendo los tipos de Asamblea de los órganos conforme a sus Estatutos, es decir "Asamblea General" por "Asambleas Estatales y Municipales", así como "Estatal" por "Municipal" respectivamente, relativas a las facultades y obligaciones del Presidente del CDM contenidas en las referidas fracciones, lo cual corresponde al ámbito de su territorio.
XIX...	III...	El texto de la fracción XIX de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones III de las modificaciones a los mismos.
XX. Convocar y presidir las Reuniones Mensuales del Comité Directivo Estatal.	IV. Convocar y presidir las Reuniones Mensuales del Comité Directivo Municipal .	
XXI a XXVI...	V a X...	El texto de las fracciones XXI a XXVI de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones V a X de las modificaciones a los mismos.
XXVII. Cuando alguna tarea no esté prevista por el presente estatuto el presidente tendrá la facultad de proponer candidatos a la tarea que se prevé que será necesaria para el partido, y el Comité Directivo Municipal ratificará o negará esa posición.	XI. Cuando alguna tarea no esté prevista por el presente estatuto el presidente tendrá la facultad de proponer candidatos a la tarea que se prevé que será necesaria para el partido, y la Secretaría General Estatal ratificará o negará esa posición.	La modificación de la fracción XXVII de los Estatutos vigentes (XI de las modificaciones) resulta procedente, en virtud de que establece el supuesto de que el Secretario General Estatal ratificará o negará la facultad del Presidente del CDM para proponer a candidatos para tareas no previstas por los Estatutos, lo cual corresponde a un asunto interno del partido relativo al derecho de auto-organizarse, de conformidad con el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.
XXVIII...	XII...	El texto de la fracción XXVIII de los Estatutos vigentes pasa a ser

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JP', 'H. H.', 'M. S.', 'S. S.', 'Z.', and 'A. S.']

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
		contenido tal cual en la fracciones XII de las modificaciones a los mismos.
Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Municipal:	Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Municipal:	Primeramente cabe resaltar que vienen corrigiendo la numeración de las fracciones a efecto de dar congruencia a la misma.
XVI...	I...	El texto de la fracción XVI de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones I de las modificaciones a los mismos.
XVII. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.	II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal .	Las modificaciones de las fracciones XVII, XVIII, XX, XXII, XXIV y XXV del artículo 55 de los Estatutos vigentes (II, III, V, VII, IX y X del artículo 58 de las modificaciones) son precedentes, toda vez que vienen adecuando el órgano al cual corresponde el cargo, es decir, "Presidente del Comité Directivo Estatal" por "Presidente del Comité Directivo Municipal", en virtud de que este artículo hace referencia a obligaciones y facultades del Secretario General del Comité Directivo Municipal.
XVIII. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo Estatal.	III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo Municipal .	
XIX. ..	IV...	El texto de la fracción XIX de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones IV de las modificaciones a los mismos.
XX. Asistir a las Asambleas Municipales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Estatal el proyecto de orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.	V. Asistir a las Asambleas Municipales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Municipal el proyecto de orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.	
XXI...	VI...	El texto de la fracción XXI de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones VI de las modificaciones a los mismos.
XXII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por Presidente del Comité Directivo Estatal.	VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por Presidente del Comité Directivo Municipal .	
XXIII...	VIII...	El texto de la fracción XXIII de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones VIII de las modificaciones a los mismos.
XXIV. Presentar los informe de actividades cuando le sean requeridos por Presidente del Comité Directivo Estatal.	IX. Presentar los informe de actividades cuando le sean requeridos por Presidente del Comité Directivo Municipal .	

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>XXV. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Directivo Estatal, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste.</p> <p>XXVI a XXVII...</p>	<p>X. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Directivo Municipal, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste.</p> <p>XI a XII...</p>	<p>El texto de las fracciones XXVI a XXVII de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones XI a XII de las modificaciones a los mismos.</p>
<p>Artículo 56. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal:</p> <p>XV...</p> <p>XVI. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>XVII. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.</p> <p>XVIII a XIX...</p> <p>XX. Presentar al encargado de finanzas estatal el informe del destino de los recursos ocupados anualmente.</p> <p>XXI. Ser el encargado, junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, de recibir el presupuesto que el Comité Ejecutivo estatal les asigne.</p> <p>XXII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>XXIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, los mecanismos para la obtención</p>	<p>Artículo 59. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal:</p> <p>I...</p> <p>II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal.</p> <p>III. Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.</p> <p>IV a V...</p> <p>VI. Presentar al Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal el informe del destino de los recursos ocupados anualmente.</p> <p>VII. Ser el encargado, junto con el Presidente del Comité Directivo Municipal, de recibir el presupuesto que el Comité Directivo Estatal les asigne.</p> <p>VIII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Municipal.</p> <p>IX. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Municipal, los mecanismos para la obtención de recursos</p>	<p>Primeramente cabe resaltar que vienen corrigiendo la numeración de las fracciones a efecto de dar congruencia a la misma.</p> <p>El texto de la fracción XV de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones I de las modificaciones a los mismos.</p> <p>Las modificaciones de las fracciones XVI, XVII, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 56 de los Estatutos vigentes (fracciones II, III, VI, VII, VIII y IX del artículo 59 de las modificaciones son procedentes, toda vez que se adecua el órgano al cual corresponde el cargo, es decir, "Presidente del Comité Directivo Estatal" por "Presidente del Comité Directivo Municipal", en virtud de que este artículo hace referencia a obligaciones y facultades del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal.</p> <p>El texto de las fracciones XVIII a XIX de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones IV a V de las modificaciones a los mismos.</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos del Partido Político.</p> <p>XXIV. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</p> <p>XXV...</p>	<p>económicos que sirvan para lograr los objetivos del Partido Político.</p> <p>X. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</p> <p>XI...</p>	<p>La modificación fracción X no es procedente toda vez que la autoridad encargada de fiscalizar es el Instituto Nacional Electoral, por lo que este instituto no tiene facultades para ordenar auditorías derivado de la reforma electoral del 2014 es atribución del INE el fiscalizar a los Partidos Políticos Locales.</p> <p>El texto de la fracción XXV de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones XI de las modificaciones a los mismos.</p>
<p>Artículo 57. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario Organización del Comité Directivo Municipal:</p> <p>XI a XII...</p> <p>XIII. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.</p> <p>XIV a XVI...</p> <p>XVII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.</p> <p>XVIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE Partido Político Municipal.</p> <p>XIX...</p>	<p>Artículo 60. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario Organización del Comité Directivo Municipal:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.</p> <p>IV a VI...</p> <p>VII. Suplir al Secretario General del Comité Directo Municipal en sus faltas temporales.</p> <p>VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE Partido Político Estatad.</p> <p>IX...</p>	<p>Primeramente cabe resaltar que vienen corrigiendo la numeración de las fracciones a efecto de dar congruencia a la misma.</p> <p>El texto de las fracciones XI a XII de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones I a II de las modificaciones a los mismos.</p> <p>Las modificaciones de las fracciones XIII y XVII del artículo 57 de los Estatutos vigentes (fracciones III y VII del artículo 60 de las modificaciones) son procedentes, toda vez que adecua el tipo de Asambleas del órgano al que se hace referencia, es decir, Asambleas Generales" por "Asambleas Municipales", en virtud de que el artículo hace referencia al Secretario de Organización del Comité Directivo Municipal.</p> <p>Cabe resaltar que en la fracción VII refieren al Comité "Directo" Municipal al referirse al Comité Directivo Municipal.</p> <p>El texto de las fracciones XIV a XVI de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en la fracciones IV a VI de las modificaciones a los mismos.</p> <p>Asimismo, es procedente la modificación de la fracción XVIII del artículo vigente (VIII de las modificaciones) en la cual se suprimió lo relativo a "Municipal" al hacer referencia al partido político, sustituyéndose por "Estatad" toda vez que es un partido local.</p> <p>El texto de la fracción XIX de los Estatutos vigentes pasa a ser</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
		contenido tal cual en la fracción IX de las modificaciones a los mismos.
<p>Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Afiliación del Comité Directivo Municipal:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.</p> <p>IV a VIII...</p>	<p>Artículo 61. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Afiliación del Comité Directivo Municipal:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.</p> <p>IV a VIII...</p>	<p>La modificación del artículo 58 de los Estatutos vigentes (61 de las modificaciones) en cuanto a la fracción III es procedente, toda vez que adecua el tipo de Asambleas del órgano al que se hace referencia, es decir, "Asambleas Generales" por "Asambleas Municipales" en virtud de que el artículo hace referencia al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Municipal.</p>
<p>Artículo 59. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación Política del Comité Directivo Municipal:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.</p> <p>IV. Asistir y capacitarse en el Instituto de Educación y Capacitación política: "BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE A.C."</p> <p>V...</p> <p>VI. Apoyar, cuando sea requerido por el Secretario de Capacitación, en la elaboración de los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines.</p> <p>VII a VIII...</p>	<p>Artículo 62. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación Política del Comité Directivo Municipal:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.</p> <p>IV. Asistir y capacitarse en el Instituto de Educación y Capacitación política: "BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE"</p> <p>V...</p> <p>VI. Apoyar, cuando sea requerido por el Secretario de Comunicación Municipal, en la elaboración de los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines.</p> <p>VII a VIII...</p>	<p>La modificación del artículo 59 de los Estatutos vigentes (62 de las modificaciones) en cuanto a la fracción III es procedente, toda vez que adecúa el tipo de Asambleas del órgano al que se hace referencia, es decir "Asambleas Generales" por "Asambleas Municipales" en virtud de que el artículo hace referencia al Secretario de Educación y Capacitación Política del Comité Directivo Municipal.</p> <p>Asimismo resultan procedentes las modificaciones de las fracciones IV y VI, en virtud de que se suprimen las palabras "A.C." respecto de la denominación del Instituto de Capacitación Política "Baja California Sur Coherente", lo cual es acorde con lo señalado en el artículo 48 de los Estatutos vigentes (50 de las modificaciones), además adecúa lo relativo a la facultad del Secretario de Educación y Capacitación Política del CDM para apoyar al Secretario de Comunicación Municipal en la tarea señalada.</p>
<p>Artículo 60. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social Municipal:</p> <p>XI a XV...</p> <p>XVI. Ayudar en el desarrollo de los grupos vulnerables.</p>	<p>Artículo 63. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social Municipal:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Ayudar en el desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Respecto de las modificación del artículo 60 de los Estatutos vigentes (63 de las modificaciones), cabe mencionar que adecuan la numeración secuencial a efecto de dar coherencia al texto contenido en dicho artículo, estableciéndose de la siguiente manera:</p> <p>El texto de las fracciones XI a XV de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en las fracciones I a V de las modificaciones a los mismos.</p> <p>La modificación de la fracción XVI de los Estatutos vigentes (VI de las modificaciones) es procedente, toda vez que respecto a la función del Secretario de Desarrollo Social Municipal de ayudar, cambian el texto de "grupos vulnerables" por</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
		<p>“las personas las personas en situación de vulnerabilidad”, la cual es acorde con las funciones del referido Secretario, asimismo, con los objetivos del partido BCS Coherente contenidos en el artículo 9 de sus Estatutos.</p>
<p>Artículo 61. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal:</p> <p>I...</p> <p>II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.</p> <p>IV a VII...</p> <p>VIII. Rendir un informe anual de actividades al Presidente del Comité Directivo.</p> <p>IX a X...</p>	<p>Artículo 64. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal:</p> <p>I...</p> <p>II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal.</p> <p>III. Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.</p> <p>IV a VII...</p> <p>VIII. Rendir un informe anual de actividades al Presidente del Comité Directivo Municipal.</p> <p>IX a X...</p>	<p>Las modificaciones del artículo 61 de los Estatutos vigentes (64 de las modificaciones) en cuanto a las fracciones II y VIII son procedentes toda vez que se adecua el órgano al cual corresponde el cargo, es decir, “Presidente del Comité Directivo Estatal” por “Presidente del Comité Directivo Municipal”, en virtud de que este artículo hace referencia a obligaciones y facultades del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal.</p> <p>Asimismo, es procedente la modificación de la fracción III toda vez que se adecua el tipo de Asambleas del órgano al que se hace referencia, es decir “Asambleas Generales” por “Asambleas Municipales” en virtud de que el artículo hace referencia al Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal.</p>
	<p>CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</p>	
<p>Artículo 62. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para el Partido Político.</p>	<p>Artículo 65. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para el Partido Político, esta comisión será independiente, imparcial y objetiva en sus decisiones. Será la única instancia de resolución de conflictos intrapartidaria.</p>	<p>La modificación del artículo 62 de los Estatutos vigentes (65 de las modificaciones) es procedente, toda vez que establece las características a las que deben apegarse las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo señalado en los artículos 43, párrafo 1, inciso e), 46, párrafo 2 y 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>La presente modificación es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>
<p>Artículo 63. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos del Partido Político serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los afiliados se tendrá</p>	<p>Artículo 66. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos del Partido Político serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los afiliados se tendrá</p>	<p>Con relación a la modificación del artículo 63 de los Estatutos vigentes (66 de las modificaciones) resulta procedente toda vez que viene adecuando el texto en cuanto al derecho de los afiliados para acudir ante el Tribunal competente, además de la ponderación de dichos derechos en relación con los</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Hij', 'Resolución', and others, running vertically along the right side of the table.]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>derecho de acudir ante el Tribunal. En las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos.</p>	<p>derecho de acudir ante el Tribunal competente. En las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y autodeterminación de los que goza el partido para la consecución de sus fines</p>	<p>principios de auto organización y autodeterminación del partido, de conformidad con los artículos 47, párrafo 2 y 3 de la LGPP.</p> <p>La presente modificación es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>
<p>Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por cinco vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes del propio Consejo Consultivo. Sus funciones, facultades y obligaciones son:</p> <p>I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos del Partido Político.</p> <p>III. Establecer los procesos sancionatorios.</p> <p>IV. Proponer las sanciones que procedan.</p>	<p>Artículo 67. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por cinco vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años; asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Estatal. Sus funciones, facultades y obligaciones son:</p> <p>I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos del Partido Político.</p> <p>III. Substanciar procesos sancionatorios contra militantes indisciplinados.</p> <p>IV. Imponer las sanciones que procedan de acuerdo con el presente estatuto.</p> <p>V. Conminar a la conciliación, como mecanismo de solución de controversias, en caso de conflictos entre militantes del partido, con motivo de procesos de elección interna de cargos intrapartidistas, así como en procesos de selección de candidatos a puestos de elección popular. La conciliación procederá cuando: a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidatos y de candidaturas a cargos de elección popular; b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal; c) La controversia surja entre precandidatos y candidatos a la dirigencia estatal; y d) Conflictos o determinaciones tomadas por el Comité Directivo Estatal. 2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones. 3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para</p>	<p>La modificación del párrafo primero del artículo 64 de los Estatutos vigentes (67 de las modificaciones) es procedente toda vez que sustituye a los consejeros del Consejo Consultivo, órgano que no se encuentra dentro de la estructura orgánica del partido, por los integrantes del CDE como el órgano facultado para suspender previamente a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia para ser sometidos a su propia jurisdicción, por el voto de la mayoría de los integrantes del mencionado Comité, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la LGPP en cuanto al principio de imparcialidad en su actuación, además que dicha facultad no se contrapone a las otorgadas a otros órganos distintos contenidas en los Estatutos de este PPL.</p> <p>Respecto de las modificaciones y adiciones a las fracciones III, IV, V y VI de este artículo son procedentes, toda vez que hacen alusión a las funciones, facultades y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las cuales son acordes a lo establecido en los artículos 39, párrafo 1, inciso e), 46, párrafos 1 y 3, y 48, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>Las presentes modificaciones y adiciones son en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>sujetarse a la conciliación. 4. La Comisión de Honor y Justicia desahogarán el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación. 5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente; 6. Todo convenio que se derive de una conciliación tendrá la categoría de cosa juzgada, siendo vinculante para las partes.</p> <p>Para el desahogo del procedimiento de conciliación, se dispondrá de una reunión conciliatoria, en la que las partes expondrán sus planteamientos, bajo la conducción del Conciliador, responsabilidad que estará a cargo de quien presida a la Comisión.</p> <p>VI. Conocer y resolver todo juicio de inconformidad que se interponga por militantes del partido, cuando se vean vulnerados en sus derechos intrapartidistas, por decisiones de cualquiera de los siguientes órganos: La Asamblea General; el Comité Directivo Estatal; los Comités Directivos Municipales o Comité de Procesos Electorales; y en los casos en que proceda la inconformidad, restituir de inmediato al militante en el goce de sus derechos políticos electorales.</p> <p>El juicio de inconformidad se promoverá dentro de tres días hábiles posteriores a la notificación del acto o resolución que se reclame, o en que tenga conocimiento del mismo, debiendo el inconforme ofrecer cualquier medio de prueba, a excepción de la confesión por posiciones. En su escrito expondrá los hechos que constituyen los antecedentes de su reclamación, ofrecerá pruebas y formulará sus alegatos. Las pruebas serán desahogadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la admisión del medio impugnativo, y concluido este periodo, la Comisión resolverá en un plazo no mayor de 5 días.</p>	<p><i>[Handwritten signatures and notes in blue ink]</i></p>
<p>Artículo 65. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p>	<p>Artículo 68. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>I a III...</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo sobre el inicio de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos del Partido Político.</p> <p>V a X...</p>	<p>I a III...</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Estatad sobre el inicio de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos del Partido Político.</p> <p>V a X...</p> <p>XI. Contar con voto de calidad para las resoluciones.</p>	<p>La modificación del artículo 65 de los Estatutos vigentes (68 de las modificaciones) en cuanto a la fracción IV es procedente, en virtud de que adicionan la palabra "Estatad" para referirse al CDE.</p> <p>Respecto de la adición de la fracción XI es procedente, toda vez que establecen el voto de calidad del Presidente en las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, lo cual es acorde a los artículos 46, párrafo 2 y 47, párrafo 1 de la LGPP, en cuanto a la integración con número impar de miembros de dicha Comisión, debiendo ser sus decisiones por mayoría de votos.</p>
Artículo 66...	Artículo 69...	El texto del artículo 66 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 69 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 67...	Artículo 70...	El texto del artículo 67 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 70 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 68. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomaran con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Comité Directivo Estatal dentro del término antes señalado.	Artículo 71. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomaran con el voto de todos sus integrantes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en caso de empates entre los vocales y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Comité Directivo Estatal dentro del término antes señalado.	La modificación del artículo 68 de los Estatutos vigentes (71 de las modificaciones) es procedente, toda vez que es acorde con la facultad del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia señalada en la fracción XI del artículo 65 del Estatuto vigente (68 de las modificaciones), en cuanto a establecer el voto de calidad del Presidente en las resoluciones de la referida Comisión, lo cual, como antes se precisó, es acorde a los artículos 46, párrafo 2 y 47, párrafo 1 de la LGPP.
Artículo 69. Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionatorio, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al	Artículo 72. En el procedimiento sancionatorio , se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionatorio, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al	La modificación del artículo 69 de los Estatutos vigentes (72 de las modificaciones) es procedente, en virtud de que añaden al inicio del mismo las palabras: "En el procedimiento sancionatorio", lo cual precisa el contexto del artículo respecto del procedimiento en el cual se debe garantizar el pleno derecho de defensa a los militantes sujetos a la justicia intrapartidaria en este PRL.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
vencimiento del plazo antes señalado.	vencimiento del plazo antes señalado.	
Artículo 70. Las sanciones son: Amonestación I. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año. II. Revocación del cargo. III. Expulsión	Artículo 73. Las sanciones son: I. Amonestación II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año. III. Revocación del cargo. IV. Expulsión	La modificación del artículo 70 de los Estatutos vigentes (73 de las modificaciones) es procedente, toda vez que numeran en la fracción I a la amonestación como sanción en el proceso para tal efecto, la cual, en los Estatutos vigentes no tenía numeración, por lo que se hace el corrimiento de las fracciones subsecuentes.
Artículo 71. La amonestación procede cual un afiliado haya mostrado: I a II...	Artículo 74. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado: I a II...	La modificación del párrafo primero del artículo 71 de los Estatutos vigentes (74 de las modificaciones) es procedente, en virtud de que sustituyen la palabra "cual" por "cuando" a efecto de dar congruencia al texto contenido en el mencionado párrafo.
Artículo 72...	Artículo 75...	El texto del artículo 72 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 75 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 73...	Artículo 76...	El texto del artículo 73 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 76 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 74...	Artículo 77...	El texto del artículo 74 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 77 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 75...	Artículo 78...	El texto del artículo 75 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 78 de las modificaciones a los mismos.
	Artículo 79. La Comisión de Financiamiento Privado es un órgano que depende directamente del Comité Directivo Estatal. Y estará conformado por un Director y tantos subdirectores como municipios existan en la entidad.	La adición del artículo 79 es procedente, toda vez que establecen la creación de la "Comisión de Financiamiento Privado" la cual dependerá directamente del CDE, así como lo relativo a su integración, lo cual, constituye un derecho de todo partido gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, de conformidad con lo señalado por el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.
	Artículo 80. Esta Comisión y todos sus integrantes serán nombrados directamente por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido y su decisión deberá ser ratificada por el Secretario General del mismo Comité Directivo Estatal.	La adición del artículo 80 es procedente dado que establece el procedimiento para el nombramiento de los integrantes de la Comisión referida en el artículo inmediato anterior, quienes serán nombrados directamente por el Presidente y ratificados por el Secretario General, ambos del CDE, facultades que no se contraponen con las normas estatutarias de este PPL, además que son asuntos de su vida interna y organización interior, todo lo anterior de conformidad con los artículos 23, párrafo 1, inciso c) 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.
	Artículo 81. Las Comisión Estatal de Financiamiento Privado tendrá la siguiente estructura orgánica: a) Director.	La adición del artículo 81 de los Estatutos del BCS Coherente en su totalidad es procedente, en virtud de que establece la estructura orgánica de la Comisión en análisis, la cual

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
	<p>a. Será el encargado de coordinar las actividades de toda la comisión.</p> <p>b. Deberá organizar un plan anual de obtención de fondos para el partido. El cual será aprobado por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>c. Deberá llevar a cabo las actividades tendientes a buscar y obtener financiamiento para el partido.</p> <p>d. Podrá nombrar coordinadores para actividades específicas que busquen financiamiento para el partido.</p> <p>b) Subdirectores.</p> <p>a. Serán los encargados de coordinar las actividades de recaudación en sus respectivos municipios.</p> <p>b. Deberá organizar un plan anual de obtención de fondos para el partido. El cual será aprobado por el Presidente del Comité Directivo Municipal.</p> <p>c. Podrán nombrar coordinadores para actividades específicas que busquen financiamiento para el partido.</p>	<p>será integrada por un director y subdirectores, con las funciones y atribuciones expuestas en este artículo, en sus ámbitos territoriales; todo lo anterior tiene concordancia con lo dispuesto por el artículo 79 de los Estatutos de este PPL antes analizado, asimismo, con los artículos 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p> <p>Cabe señalar que en lo que respecta a este artículo incluyen la palabra "Estatal" en la denominación del órgano partidista en análisis, sin embargo, en el artículo 79 de los Estatutos de este Partido político no la señalan.</p>
	<p>Artículo 82. Los recursos obtenidos por esta Comisión de Financiamiento Privado no podrán exceder las disposiciones legales en la materia.</p>	<p>La adición de este artículo es procedente, toda vez que señala la obligación de la Comisión de Financiamiento Privado para observar las disposiciones legales en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el título Quinto, Capítulo II de la LGPP y demás relativos y aplicables.</p>
	<p>Artículo 83. Todas sus actividades deberán estar registradas y reportadas a los órganos de Transparencia y Finanzas del partido para que estas se conduzcan con legalidad. El tipo de financiamiento privado que el partido podrá buscar será de los siguientes tipos:</p> <p>a) Financiamiento de Militancia.</p> <p>b) Financiamiento de Simpatizantes.</p> <p>c) Financiamiento de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p>	<p>La adición del artículo 83 es procedente, el cual señala la obligación de la Comisión de Financiamiento Privado de reportar y registrar sus actividades a órganos de Trasperencia y Finanzas para su legal conducción, así como los tipos de financiamiento que dicha Comisión podrá buscar; todo lo anterior, es acorde con los artículos 44 de los Estatutos vigentes (46 de las modificaciones) y 55 adicionado del mismo ordenamiento legal estatutario, así como con el 53 de la LGPP.</p> <p>La presente adición es en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0012-ABRIL-2017.</p>
	<p>TÍTULO IV DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR</p>	

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>Artículo 76. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidatos a un puesto de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Presentar el estudio realizado por el Instituto BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE A.C. relacionado a su candidatura y la elección.</p> <p>VII a VIII...</p>	<p>Artículo 84. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidatos a un puesto de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Presentar una carta de intención de precandidatura o candidatura según sea el caso particular, dirigida al Secretario de Procesos Electorales Internos y Externos.</p> <p>VII a VIII...</p>	<p>La modificación de la fracción VI del artículo 76 de los Estatutos vigentes (84 de las modificaciones) es procedente, toda vez que señala uno de los diversos requisitos que los militantes del partido BCS Coherente debe cumplir para ser postulado como candidato a puesto de elección popular, lo cual corresponde a normas y procedimientos para la postulación de candidatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, asimismo, con las facultades del Secretario de Procesos Electorales Internos y Externos del CDE contemplados en el artículo 49 de los Estatutos vigentes (51 de las modificaciones).</p>
<p>Artículo 77...</p>	<p>Artículo 85...</p>	<p>El texto del artículo 77 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 85 de las modificaciones a los mismos.</p>
<p>Artículo 78. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Secretaría de Procesos Electorales Externos e Internos por medio del Comité de Procesos Electorales y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>I. El Partido Político, a través del Comité de Procesos Electorales, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a... b... c... d... e...</p> <p>f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos</p>	<p>Artículo 86. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Secretaría de Procesos Electorales Externos e Internos por medio del Comité de Procesos Electorales y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>I. El Partido Político, a través del Presidente del Comité de Procesos Electorales, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a... b... c... d... e...</p> <p>f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes, precampaña y campaña para cargos de elección popular, en</p>	<p>Las modificación del artículo 78 de los Estatutos vigentes (86 de las modificaciones) en cuanto a la fracción I es procedente, toda vez que faculta al Presidente del Comité de Procesos Electorales para publicar la convocatoria para los militantes que aspiren a cargos internos partidistas o de elección popular, facultad que es acorde con lo precisado en el artículo 49 de los Estatutos vigentes (51 de las modificaciones), fracción XII, numeral 1, así como con el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>La modificación del inciso "f" en cuanto a incluir en la convocatoria que expida este PPL los topes de gastos de campaña para cargos de elección popular resulta procedente, toda vez que vienen señalando un</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
que establezca el Instituto Estatal; g... h... i...	los términos que establezca el Instituto Estatal Electoral; g... h... i...	requisito más a contener en la referida convocatoria respetando el número mínimo requerido, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la LGPP. Cabe señalar que incluyen la palabra "Electoral" al denominar a este Instituto en la parte final del citado inciso.
Artículo 79...	Artículo 87...	El texto del artículo 79 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 87 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 80. En los procesos electorales en el estado y los municipios que se rigen por el principio de mayoría relativa, el partido garantizara la equidad de género y por lo menos el porcentaje que establece el código electoral.	Artículo 88. En los procesos electorales en el estado y los municipios que se rigen por el principio de mayoría relativa, el partido garantizara la equidad de género y por lo menos el porcentaje que establece la ley electoral.	La modificación del artículo 80 de los Estatutos vigentes (88 de las modificaciones) es procedente, toda vez que sustituyen las palabras "el código electoral" por "la ley electoral", lo cual, es acorde a las normas aplicables en la materia de paridad, puesto que en la actualidad, no existe en la entidad federativa en que se actúa código electoral sino Ley Electoral.
Artículo 81...	Artículo 89...	El texto del artículo 81 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 89 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 82...	Artículo 90...	El texto del artículo 38 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 40 de las modificaciones a los mismos.
	TÍTULO V De la Liquidación del Partido	
Artículo 83	Artículo 91...	El texto del artículo 83 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 91 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 84...	Artículo 92...	El texto del artículo 84 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 92 de las modificaciones a los mismos.
Artículo 85...	Artículo 93...	El texto del artículo 85 de los Estatutos vigentes pasa a ser contenido tal cual en el artículo 93 de las modificaciones a los mismos.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
PRIMERO. Son facultad del Presidente y Secretario de las Asambleas Distritales el recibir propuestas y proponer candidatos para a Delegados Distritales, los cuales serán elegidos de manera democrática por medio de votación directa y mayoría simple.	PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Asamblea General.	La adición del Transitorio Primero es improcedente, toda vez que las modificaciones a los Estatutos de este PPL surtirán efectos hasta que el Consejo General de este Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.
SEGUNDO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur otorgue el Registro a BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE como Partido Político Estatal.	SEGUNDO. Los militantes que previo a la fecha de entrada en vigor de la reforma estatutaria ya se encuentren afiliados al partido, podrán ejercer sus derechos sin los doce meses requeridos.	La adición del Transitorio Segundo es procedente, en virtud de que otorga el derecho de retroactividad a los militantes de este partido político para postularse para cargos de elección popular o de dirigentes, sin el requisito de haber cumplido doce meses como militante señalado en el artículo 20, fracción XXIII, párrafo 3 adicionado y analizado con anterioridad en este apartado.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the table]

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
<p>TERCERO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, una vez que se otorgue el registro como Partido Político Estatal, el primer Comité Directivo quedará conformado con los afiliados que en su momento integraron a la Directiva Provisional. Asimismo, el primer Comité Directivo Estatal nombrará a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.</p>	<p>TERCERO. Los primeros candidatos a Diputados, Alcaldes y Regidores serán designados por el Presidente del Comité de Procesos Electorales y siguiendo los reglamentos y lineamientos que emita el Comité de Procesos Electorales.</p>	<p>La adición del Transitorio Tercero resulta procedente en virtud de que la designación de los cargos a elección popular referidos proviene del Presidente del Comité de Procesos Electorales, dicho Comité que de conformidad con el artículo 49 de los Estatutos vigentes (51 de las modificaciones) se define como el órgano de decisión colegiada responsable de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, mismo que tiene fundamento en el artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.</p> <p>Para lo antes expuesto, para efectos de la designación aludida, el Presidente del Comité de Procesos Electorales deberá atender a las normas reglamentarias, estatutarias y legales que estén vigentes en el momento a efecto de respetar el proceso democrático para la selección de candidatos a cargos de elección popular, además que en dichos procedimientos internos se deberá expedir y publicar una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, a efecto de que los militantes del Partido Político puedan participar, respetándose los derechos de éstos a participar en la selección de candidatos, así como los principios democráticos necesarios para regir su funcionamiento, lo anterior viene a robustecerse con lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos vigentes (86 de las modificaciones) y 44 de la LGPP.</p>
<p>CUARTO. El aspirante a presidente del partido político podrá subsanar todas y cada una de las modificaciones y adecuaciones que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur le solicite durante el proceso de registro.</p>	<p>CUARTO. Los lineamientos, organismos y reglamentos emitidos previos a publicación de los presentes estatutos no perderán su vigencia hasta que se modifican o se emitan nuevos.</p>	<p>La adición del Transitorio Cuarto es improcedente, toda vez que es una obligación de todo partido local político comunicar a este Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, a efecto de verificar el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias, por tanto, en tanto esta autoridad electoral no se pronuncie en tal sentido y se determine procedente su registro en el libro respectivo, no tendrán obligatoriedad, de conformidad con lo dispuestos por los artículos 25, párrafo 1, inciso I) y 36, párrafo 2 de la LGPP.</p> <p>Lo anterior tiene concordancia con lo señalado en la jurisprudencia 35/2014 de rubro: "NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PUEDEN CONTENER VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD, NO OBSTANTE LA VALIDEZ FORMAL DEL ESTATUTO DEL QUE DERIVEN", la cual, a grandes rasgos establece la obligatoriedad de</p>

Disposición vigente del Estatuto	Modificaciones y/o adiciones	Conclusiones
		examinar la regularidad constitucional y legal de las normas reglamentarias interpartidistas.

De lo antes analizado, este Consejo General determina procedentes las modificaciones y/o adiciones a los artículos 12, 18, fracciones III y IV, 21, párrafo 1, fracción II, 23, 24, 35, 37, 38, fracción XXII, 39, fracción XII, 55, 56, 65, 67, párrafo primero, fracciones II, IV, V y VI y 83, en virtud de que son en cumplimiento a la resolución señalada en el punto 1.1 del capítulo de antecedentes de esta resolución.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral determina procedentes las modificaciones y/o adiciones a los artículos 1, 3, 7, 9, fracciones I, IV, VII y XIV, 13, fracción VI, 14, 19, 20, párrafo 1, 20, párrafo 1, fracciones I, V, IX, X, XI, XXI, XXII, párrafos 2 y 3, 21, párrafo 1, fracciones, IV, XI, XIV, XX, XXI y párrafo 2, 22, 30, 31, fracciones III, IV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, 32, 33, fracciones II, III y IV, 34, fracción I, 38, fracciones II, III, VII, 39, fracción VIII, 41, 44, fracciones X, XIV, XV, XVII, 45, fracción VI, 46, fracciones IV, VII y X, 48, párrafo primero, 50, fracciones IV, V, y X, 51, fracciones V, VII, VIII, IX, XI, 52, fracciones III, V, IX, 57, fracciones II, IV, y XI, 58, fracciones II, III, V, VII, IX, X, 59, fracciones II, III, VI, VII, VIII, y IX, 60, fracciones III, VII, VIII, 61, fracciones III, 62, fracciones III, IV, VI, 63, fracción VI, 64, fracciones II, III, VIII, 66, 68, fracciones IV y XI, 71, 72, 73, fracción I, 74, párrafo primero, 79, 80, 81, 82, 84, fracción VI, 86, fracción I, 86, fracción I, inciso f), 88, Transitorios segundo y tercero de los Estatutos del BCS Coherente, están dirigidas a establecer actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento al interior del propio partido, tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, esta autoridad determina improcedentes las modificaciones y/o adiciones a los artículos 11, 26, 31, fracciones III y V, 33, fracción V, 38, fracción XVIII, 45, fracción XIII, 48, fracción VII, 51, fracciones IV y XII, 54, fracción VI, párrafo último, 59, fracción X, Transitorios primero y cuarto, de conformidad con el análisis expuesto en la misma tabla antes expuesta.

Cabe resaltar que derivado de las adiciones de diversos artículos estatutarios se observa el corrimiento de los artículos subsecuentes tal y como se plantea en el análisis respectivo contenido en la tabla 31 antes mencionada.

Ahora bien, no obstante que las modificaciones y/o adiciones a los artículos estatutarios analizados en el apartado E), Sub apartado II, tabla 31 de esta resolución, que se estiman como procedentes en cuanto a su constitucionalidad y legalidad, debemos de realizar un análisis exhaustivo a efecto de determinar si el PPL dio cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la resolución CG-0063-OCTUBRE-2017 para que, con base en ello, este Consejo General esté en posibilidad de determinar si dichas modificaciones y/o adiciones contienen los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los Estatutos de los partidos políticos. En este sentido, tenemos lo siguiente:

Disposiciones de la LGPP que no se contemplaron en la reforma a los estatutos del PRS.

Tabla 32 Artículos de la LGPP no contemplados	
Fundamento Legal	Observación
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>Cumple parcialmente</p> <p>Toda vez que la integración de los CDM, Comités Sectoriales, Comités Directivos Distritales, Comité de Procesos Electorales y Comisión de Honor y Justicia en términos propuestos en las modificaciones a los Estatutos analizadas en la Tabla 31 antes expuesta no contemplan procedimientos democráticos para su integración.</p>

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que el BCS Coherente no dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en el resolutivo SEGUNDO de la resolución CG-0063-OCTUBRE-2017, en cuanto a los artículos 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, sin embargo, debemos considerar lo expuesto en el Apartado E), Sub apartado IX de esta resolución respecto de la preponderancia de los derechos de los militantes de BCS Coherente y la imperiosa necesidad de órganos funcionales para el Proceso Local Electoral 2017-2018, por lo que su adecuación en lo que a sus Estatutos concierne, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la misma Ley antes invocada, así como 77 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la deberá realizar una vez concluido el

Proceso Electoral mencionado, en los términos propuestos en el considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado III, tabla número 32, de la presente resolución.

Cabe resaltar que las modificaciones a los Estatutos no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP.

En concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, las modificaciones referidas deben ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur cabe citar la jurisprudencia 6/2010 de rubro: "REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", por lo que resulta necesario solicitar ante las instancias correspondientes dicha publicación de manera extraordinaria a efecto de otorgar a BCS Coherente y su militancia normatividad necesaria para su correcto funcionamiento.

IV.- De los puntos 9, 10 y 11 del orden del día (Propuesta, designación por voto y toma de protesta del Secretario de Comunicación y Secretario de Transparencia y Protección de Datos Personales, del CDE).

Relativo a estos puntos, del contenido del acta de la Asamblea Estatal se desprende que el Presidente propuso candidatos para ocupar cargos dentro del CDE en los términos siguientes:

Nombre	Cargo
Jesús Emmanuel Lucero Cota	Secretario de Comunicación Estatal
Alberto Andrés Pacheco Petitt	Secretario de Transparencia y Protección de Datos Personales

En virtud de lo anterior, el Secretario, por órdenes del Presidente procedió a solicitar la votación de los delegados el nombramiento de los ciudadanos propuestos para los cargos mencionados en el párrafo inmediato anterior aprobándose por unanimidad, procediendo a tomar su respectiva protesta.

IV.I. De la designación del Secretario de Comunicación del CDE.

Ahora bien, respecto del nombramiento del C. Jesús Emmanuel Lucero Cota como Secretario de Comunicación Estatal del CDE, debemos mencionar que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción V de la norma estatutaria de "BCS Coherente", para ser afiliado se requiere ser ciudadano mexicano con domicilio en Baja California Sur, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, siendo derechos de los afiliados el ocupar cargos de dirección dentro del Partido Político.

Precisado lo anterior, de conformidad con las verificaciones realizadas en el padrón de militantes del PPL, mismo que obra en los archivos de la DEPPP de este Instituto, no se encontró registro alguno como afiliado del ciudadano propuesto y nombrado para el cargo antes señalado.

Así, de conformidad con los puntos 1.4 y 1.5 del capítulo de antecedentes de esta resolución, y a efecto de otorgar debida garantía de audiencia al BCS Coherente, el 28 de diciembre del año pasado, mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0126-2017, la DEPPP de este Órgano Electoral, le requirió al Partido, diversa documentación para efectos de estar en posibilidades de emitir la presente resolución, entre esta, manifestación de afiliación con firma original del mencionado ciudadano.

Por lo anterior, en fecha 2 de enero de 2018, el PPL presentó oficio número 2018/01/01 signado por el C. Joel Josué Navarro Merino, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General, en el cual, en lo que nos ocupa, presentó manifestación individual de afiliación del C. Jesús Emmanuel Lucero Cota, signada en original, por lo que acredita su debida afiliación.

Por consiguiente, esta Consejo General determina como procedente el nombramiento del ciudadano Jesús Emmanuel Lucero Cota, como Secretario de Comunicación Estatal del CDE, de conformidad con lo expuesto en el presente sub apartado; y en consecuencia, el registro del mismo en el libro respectivo.

IV.II. De la designación del Secretario de Transparencia y Protección de Datos Personales del CDE.

En otro orden de ideas, en cuanto al nombramiento del C. Alberto Andrés Pacheco Petitt como Secretario de Transparencia y Protección de Datos Personales, resulta trascendente señalar que dicho cargo no existe dentro de sus Estatutos vigentes al momento de la designación, toda vez que el artículo 22 del citado documento básico establece que son órganos del Partido Político lo siguientes: 1. La Asamblea General, 2. El Comité Directivo Estatal, 3. Los Comités Directivos Municipales y 4. La Comisión de Honor y Justicia.

A su vez, el artículo 35 estatutario establece que el CDE estará integrado por un Presidente, Secretario General de Finanzas, de Organización, de Comités Directivos Municipales, de Relaciones y Negociaciones, de Educación y Capacitación Política, de Procesos electorales externos e internos, de Comunicación, de Afiliación, de Desarrollo Social, asimismo, dentro de los archivos de la DEPPP de este Instituto, no se tiene registro alguno del cargo designado.

Si bien es cierto que derivado del oficio señalado en el punto de antecedente 1.5 de esta resolución, el BCS Coherente manifestó que no se contemplaba en los Estatutos "anteriores" dicho cargo, por tanto, el nombramiento del Secretario de Transparencia y Protección de Datos Personales se realizó posterior a la modificación estatutaria aprobada por los delegados asistentes a la Primera Asamblea Estatal que se analiza, no es menos cierto que dicha manifestación resulta insuficiente para determinar cómo procedente el nombramiento del ciudadano y cargo mencionado; toda vez que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP, las modificaciones a estatutos no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, lo cual no acontecía al momento de la designación.

En conclusión, este Consejo General determina como improcedente el nombramiento del ciudadano Alberto Andrés Pacheco Petitt como Secretario de Transparencia y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo expuesto en el presente sub apartado IV; y en consecuencia, resulta improcedente el registro del mismo en el libro respectivo.

V.- De los puntos 12, 13, 14, 15 y 16 del orden del día (Propuesta, designación por voto y toma de protesta de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia).

Con relación a estos puntos, el Presidente de la Asamblea presentó al Lic. José Tránsito Camacho Aguilar, Lic. Jesús Adrián Calderón, Ing. Irving Cesar Sánchez Martínez, y a los ciudadanos Jessica Janeth Álvarez Márquez y José Manuel Casillas Meza para integrar la Comisión de Honor y Justicia. En virtud de lo anterior, el Secretario, por órdenes del Presidente, procedió a solicitar la votación de los delegados aprobándose por unanimidad los nombramientos, tomando la respectiva protesta.

Una vez integrada la Comisión de Honor y Justicia, el Secretario, por órdenes del Presidente de la Asamblea, procedió a solicitar la votación de los delegados para aprobar el nombramiento del Lic. José Tránsito Camacho Aguilar como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de BCS Coherente aprobándose por unanimidad, quedando integrada dicha Comisión en los términos siguientes:

Tabla 34 Integración de la Comisión de Honor y Justicia	
Nombre	Cargo
José Tránsito Camacho Aguilar	Presidente
Jesús Adrián Calderón	Vocal
Irving Cesar Sánchez Martínez	Vocal
Jessica Janeth Álvarez Márquez	Vocal
José Manuel Casillas Meza	Vocal

En ese sentido, es facultad de la Asamblea General elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia para un periodo de cuatro años, misma Comisión que será integrada por cinco vocales, y de entre éstos, se elegirá al Presidente, de conformidad con los artículos 30, fracción IV y 64 de los Estatutos de este PPL.

Aunado a lo anterior, la integración de la mencionada Comisión es acorde a lo señalado en el artículo 43, párrafo 1, inciso e), el cual establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.

Ahora bien, con relación a los nombramiento de los ciudadanos y cargos antes mencionados, debemos mencionar que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción V de la norma estatutaria de "BCS Coherente", para ser afiliado se requiere ser ciudadano mexicano con domicilio en Baja California Sur, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Baja California Sur Coherente, siendo derechos de los afiliados el ocupar cargos de dirección dentro del Partido Político.

Precisado lo anterior, de conformidad con las verificaciones realizadas en el padrón de militantes del PPL, mismo que obra en los archivos de la DEPPP de este Instituto, únicamente se encontró registro como afiliado, en lo que a este Partido respecta, de la ciudadana Jessica Janeth Álvarez Márquez propuesta, nombrada como vocal de la Comisión de Honor y Justicia.

Así, de conformidad con los puntos 1.4 y 1.5 del capítulo de antecedentes de esta resolución, y a efecto de otorgar debida garantía de audiencia al BCS Coherente, la DEPPP de este Órgano Electoral, le requirió al Partido, manifestaciones de afiliación con firma original del resto de los ciudadanos designados y no encontrados en el padrón.

Por lo anterior, en fecha 2 de enero de 2018, el PPL presentó oficio número 2018/01/01, signado por el C. Joel Josué Navarro Merino, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General, en el cual, en lo que nos ocupa, presentaron únicamente la manifestación original de los ciudadanos Jesús Adrián Calderón, Irvin César Sánchez Martínez y José Manuel Casillas Meza, a su vez, manifestaron que la manifestación individual de afiliación del ciudadano José Tránsito Camacho Aguilar venía en paquetería; sin embargo, hasta el día en que se actúa, no presentaron dicha manifestación. Por consiguiente, no se acreditó que el ciudadano en comento esté afiliado al partido.

En conclusión, esta autoridad determina procedentes los nombramientos de la ciudadana Jessica Janeth Álvarez Márquez, así como de los ciudadanos Jesús Adrián Calderón, Irving César Sánchez Martínez y José Manuel Casillas Meza como vocales de la Comisión de Honor y Justicia del BCS Coherente, de conformidad con lo expuesto en el presente sub apartado; y en consecuencia, el registro de los mismos en el libro respectivo.

Sin embargo, no procede la designación del ciudadano José Tránsito Camacho Aguilar como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo expuesto en el presente sub apartado; y en consecuencia, no procede el registro del mismo en el libro respectivo.

VI.- De los puntos 17 y 18 del orden del día (Presentación, nombramiento y toma de protesta de los Presidentes de Comités Sectoriales de Mujeres y Jóvenes).

Respecto de los puntos en análisis, el Secretario de Desarrollo Social, Rogelio Rodríguez Williams, procedió a presentar a la ciudadana Melissa Loaiza Carballo como Presidenta del Comité de Mujeres y al ciudadano Sergio Cázares Simón como Presidente del Comité de Jóvenes de BCS Coherente. En ese sentido, el mismo Secretario Estatal procedió a tomarles protesta y entregar los respectivos nombramientos para ocupar los cargos antes referidos.

En esa tesitura, de conformidad con el artículo 52, fracción VI de la referida norma estatutaria el Secretario de Desarrollo Social Estatal tiene la atribución de impulsar la creación de Comités Sectoriales Estatales, entre los que se encuentran el de Jóvenes y Mujeres.

Ahora bien, para interpretar el alcance de la facultad del Secretario Estatal mencionado contenida en el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, resulta necesario definir el concepto de "impulsar". En ese sentido, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como:

“2. tr. *Incitar, estimular.*”, asimismo señala como sinónimos del mismo, *fomentar, promover, desarrollar, potenciar, activar, intensificar, provocar (crear), incitar.*

Por tanto, de la definición antes expuesta se concluye que la facultad del Secretario de Desarrollo Social Estatal para impulsar la creación de Comités Sectoriales Estatales, tiene alcances de provocación o creación de los mismos. Así, las designaciones de los ciudadanos como Presidentes de del Comité de Mujeres y del Comité de Jóvenes de BCS Coherente emanan del cargo facultado para tal efecto en los Estatutos vigentes.

Como antes se dijo, de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción XX de la norma estatutaria de “BCS Coherente”, para ser afiliado se requiere ser ciudadano mexicano con domicilio en Baja California Sur, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BCS Coherente, siendo derechos de los afiliados el ser nombrados en cualquier empleo o comisión al interior del partido.

Resulta necesario mencionar, que de conformidad con los puntos 1.4 y 1.5 del capítulo de antecedentes de esta resolución, el BCS Coherente en fecha 2 de enero de 2018, presentó oficio número 2018/01/01, signado por el C. Joel Josué Navarro Merino, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General, en el cual, en lo que nos ocupa, adjuntó manifestaciones individuales de afiliación en original de los ciudadanos Melissa Loaiza Carballo y Sergio Cázares Simón, los cuales fueron designados para cargos analizados en el presente apartado.

Por tanto, con relación a lo señalado en los dos párrafos inmediatos anteriores, dan cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 y 20, fracción XX de la norma estatutaria de BCS Coherente en cuanto a acreditar su formal afiliación al Partido de manera fehaciente para ocupar cargos, en los términos siguientes:

Tabla 35 Ciudadanos designados Presidentes de Comités Sectoriales	
Nombre	Cargo
Melissa Loaiza Carballo	Presidente del Comité de Mujeres
Sergio Cazares Simón	Presidente del Comité de jóvenes

En conclusión, este Consejo General determina procedentes los nombramientos de la ciudadana y del ciudadano señalados en la tabla inmediata anterior para los cargos ahí expuestos, de conformidad con lo expuesto en el presente sub apartado, los cuales se tienen por acreditados; sin embargo, no es procedente el registro de los mismos en el libro respectivo en virtud de que los Presidentes de los Comités Sectoriales, dentro de los Estatutos vigentes de este PPL, no son considerados órganos de dirección.

VII.- Del punto 19 del orden del día (Presentación y nombramiento de Delegados Estatales por parte de la Secretaría de Coordinación de Comités Directivos Municipales del CDE).

En lo que respecta a este punto, el ciudadano Andrés Ortalejo, Secretario de Coordinación de Comités Directivos Municipales del CDE, procedió a presentar y a nombrar como delegados Estatales a los siguientes ciudadanos: Juan Miguel Ibarra Ceseña en la zona norte, Marco Alberto González Mendoza en Loreto y Adán Enrique Ruffo Velarde en La Paz, del CDE de BCS Coherente.

En este sentido, los cargos de Delegados Estatales por zonas, propuestos y designados por el Secretario de Coordinación de Comités Directivos Municipales del CDE, no se encuentran contenidos dentro de los Estatutos de este Partido Político. Aunado a lo anterior, dentro del contenido del artículo 46 de dichos Estatutos, no se señala como facultad del Secretario de Coordinación de Comités Directivos Municipales del CDE el designarlos.

En consecuencia, se entiende que la designación de los Delegados Juan Miguel Ibarra Ceseña en la zona norte, Marco Alberto González Mendoza en Loreto y Adán Enrique Ruffo Velarde en La Paz, no tienen sustento estatutario en lo que a este PPL concierne, ni en alguna otra normatividad interna en tal sentido, que señale su definición, atribuciones, obligaciones o el órgano interno que deba realizar

su nombramiento. En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina improcedentes los nombramientos referidos, así como improcedentes sus registros en el libro respectivo.

VIII.- De los puntos 20 y 21 del orden del día (Palabras de cierre y clausura).

EL Presidente Yhassir García Pantoja dirigió unas palabras de despedida a los delegados y a los asistentes a la Asamblea, y no habiendo otro punto que tratar, se dio por concluida la Asamblea siendo las 18:00 horas del día del inicio de la misma.

IX.- Permanencia de los CDM, la Asamblea General y de la Comisión de Honor y Justicia durante el Proceso Local Electoral 2017-2018

Que derivado de la resolución señalada en el punto de antecedente 1.1 de esta resolución en la cual se le ordenó a BCS Coherente establecer dentro de sus Estatutos procedimientos democráticos para la integración de sus órganos internos de conformidad con el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP y designar sus órganos de forma democrática, lo cual, no fue atendido por este partido político, en virtud de la improcedencia de las adiciones y/o modificaciones de los artículos 26, 51, fracción IV y demás relativos a la integración de la Asamblea General y de los Comités Directivos Municipales.

Por lo anterior, y dada la etapa avanzada en que se encuentra el Proceso Local Electoral 2017-2018 y la urgente necesidad de que el partido cuente con órganos internos funcionales para dicho proceso, los cuales son fundamentales en el caso de los CDM para integrar a la Asamblea General como el órgano máximo de decisión partidista, así como el órgano encargado de resolver las controversias derivadas de la justicia intrapartidaria para la protección de los derechos de los militantes resulta necesaria la permanencia durante este Proceso Electoral de los órganos referidos en cuanto a su integración designada y validada en términos del Apartado B) en cuanto a los CDM, así como del Apartado E), Sub apartado I de esta resolución en lo que a la Asamblea General se refiere y Sub apartado V del mismo apartado antes mencionado en lo que a la Comisión de Honor y Justicia concierne.

Se ordena a BCS Coherente, para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, lo siguiente:

IX.I. Integrar los Comités Directivos Municipales de La Paz, Comondú, Mulegé y Loreto a través de los Presidentes de los citados CDM quienes deberán designar a los integrantes faltantes en uso de su facultad contenida en el artículo 54, fracción XXIII de los Estatutos vigentes a la fecha de la designación atendiendo a lo dispuesto en el Apartado B), Sub apartado VIII de esta resolución en cuanto a lo dispuesto por los artículos 11, 18 y 20, fracción V de los referidos Estatutos.

IX.II. Asimismo, en el mismo plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la Asamblea General deberá designar al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia en términos de lo establecido en el Apartado E), Sub apartado V de esta resolución de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 30, fracción IV y 64 de los Estatutos vigentes a la fecha.

IX.III. De igual forma, en el mismo plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la Asamblea General deberá designar al afiliado que deberá ocupar el cargo de Secretario de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual, de conformidad con las modificaciones a los Estatutos, será integrante del CDE.

Todo lo antes expuesto a efecto de salvaguardar los derechos de los militantes de este partido para participar en las decisiones, ya sea de manera directa o a través de delegados en las asambleas, así como postularse para cargos de órganos internos, además de tener una instancia partidista de protección a sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones IV, XI, XVI, XXX, 23, 25, 62, 63 y 64 de los Estatutos vigentes; además de conformidad con los artículos 40, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGPP, así como los derechos de votar en las elecciones populares, de asociación libre y pacífica, de tomar parte en los asuntos políticos y de afiliación libre e individual a los partidos políticos en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y II, 41, base VI y 99, fracción V de la Constitución General; y demás disposiciones legales aplicables en la materia, asimismo, es aplicable lo dispuesto por la Tesis XXIV/99 de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS

NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS", la cual, a grandes rasgos, señala que corresponde a los Institutos Estatales Electorales la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos de donde se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.

IX.IV. Aunado a lo anterior, una vez concluido el Proceso Local Electoral 2017-2018, BCS Coherente deberá integrar sus órganos internos que conforman la estructura orgánica de este PPL señalados en el artículo 23 de sus Estatutos a través procedimientos democráticos para ser designados por el CDE en definitiva una vez agotados dichos procedimientos dado que es el órgano funcional y debidamente integrado, todo lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, inciso d) y 44 de la LGPP en un plazo de 30 días hábiles.

IX.V. Asimismo, una vez que el Consejo General determine la validez de las designaciones de los órganos internos de conformidad con lo señalado en el Sub apartado anterior y se ordene sus registros en el libro respectivo, BCS Coherente deberá realizar modificaciones a sus Estatutos para contemplar normas y procedimientos democráticos para la integración de sus órganos internos para ser validados por este Instituto en cuanto a su procedencia legal y constitucional en un plazo de 30 días hábiles.

3. Vista a la Junta Estatal Ejecutiva.

En virtud del incumplimiento reiterado por parte de BCS Coherente a las resoluciones CG-0012-ABRIL-2017 y CG-0063-OCTUBRE-2017, en cuanto a la integración de sus órganos internos y para la selección de candidatos a cargos de elección popular sin contemplar procedimientos democráticos y a las modificaciones y/o adiciones a sus Estatutos en el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e) y 44 de la LGPP, lo que constituye un acto de inobservancia de un ordenamiento emitido por este Consejo General.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral determina turnar el presente expediente a la Junta Estatal Ejecutiva de este instituto con la finalidad de que supervise el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de BCS Coherente, en términos de lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley Electoral.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

4. Resuelve

Primero. El Partido Político "BCS Coherente" no dio cumplimiento a la resolución CG-0063-OCTUBRE-2017, por las consideraciones señaladas en el considerando 2.2 de esta resolución en lo que respecta a los apartados B), Sub apartados, II, III, IV y V y E), Sub apartados III y V.

Segundo. Se determinan procedentes los nombramientos de los ciudadanos Jorge López Fierro como Presidente del CDM La Paz, Jesús Gilberto Lucero Montoya como Presidente del CDM Los Cabos, Juan Miguel Ibarra Ceseña como Presidente del CDM Mulegé, Manuel Alejandro García Bañales como Presidente del CDM Comondú y Rigoberto Romero Aceves como Presidente del CDM Loreto, y en consecuencia, su registro en el libro respectivo, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado A) de esta resolución.

Tercero. Se determinan procedentes los nombramientos de los ciudadanos designados señalados en la Tabla 8, para ocupar cargos dentro del Comité Directivo Municipal de Los Cabos de BCS Coherente, y en consecuencia resultan procedentes sus registros en el libro respectivo, de conformidad con lo precisado en el Considerando 2.2, Apartado B), Sub apartado VI, de esta resolución.

Cuarto. Se determinan procedentes los nombramientos de las y los ciudadanos señalados en la tablas 9, 10, 11 y 12 designados para ocupar los cargos de integración de los Comités Directivos Municipales de La Paz Mulegé, Comondú y Loreto del BCS Coherente atendiendo a lo establecido en el Apartado B), Sub apartados VII y VIII de esta resolución.

Quinto.- Se determinan improcedentes los nombramientos de los ciudadanos señalados en la Tabla 13 designados para ocupar cargos dentro de los Comités Directivos Municipales del partido BCS Coherente, y en consecuencia resultan improcedentes sus registros en el libro respectivo, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado B), Sub apartado VI, de esta resolución.

Sexto.- Se determinan válidos los nombramientos como Delegados Municipales que asistieron a la Primera Asamblea Estatal del BCS Coherente de fecha 30 de noviembre de 2017 a los ciudadanos señalados en el Considerando 2.2, Apartado C), Sub apartado V, Tablas 28 y 29 de esta resolución.

Séptimo.- Se determinan válidos los nombramientos de los ciudadanos señalados en la Tabla 26 como Delegados Estatales que asistieron a la Primera Asamblea Estatal del BCS Coherente de fecha 30 de noviembre de 2017 a los ciudadanos señalados en el Considerando 2.2, Apartado D), de esta resolución.

Octavo.- Se determinan procedentes las modificaciones al emblema oficial del BCS Coherente, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado II de esta resolución, debiendo notificarse a las direcciones respectivas de las autoridades electorales para lo conducente.

Noveno.- Se determinan procedentes las modificaciones y/o adiciones a los artículos 1, 3, 7, 9, fracciones I, IV, VII y XIV, 12, 13, fracción VI, 14, 18, primer párrafo, fracciones III y IV, 19, 20, párrafo 1, 20, párrafo 1, fracciones I, V, IX, X, XI, XXI, XXII, párrafos 2 y 3, 21, párrafo 1, fracciones II, IV, XI, XIV, XX, XXI y párrafo 2, 22, 23, 24, 30, 31, fracciones II, IV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, 32, 33, fracciones II, III y IV, 34, fracción I, 35, 37, 38, fracciones II, III, VII, XXII, 39, fracciones VIII y XII, 41, 44, fracciones X, XIV, XV, XVII, 45, fracción VI, 46, fracciones IV, VII y X, 48, párrafo primero, 50, fracciones IV, V, y X, 51, fracciones V, VII, VIII, IX, XI, 52, fracciones III, V, IX, 55, 56, 57, fracciones II, IV, y XI, 58, fracciones II, III, V, VII, IX, X, 59, fracciones II, III, VI, VII, VIII, y IX, 60, fracciones III, VII, VIII, 61, fracción III, 62, fracciones III, IV, VI, 63, fracción VI, 64, fracciones II, III, VIII, 65, 66, 67, párrafo primero, fracciones III, IV, V y VI, 68, fracciones IV y XI, 71, 72, 73, fracción I, 74, párrafo primero, 79, 80, 81, 82, 83, 84, fracción VI, 86, fracción I, 86, fracción I, inciso f), 88, Transitorios segundo y tercero de los Estatutos del BCS Coherente, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado III de esta resolución.

Décimo.- Se determinan improcedentes las modificaciones y/o adiciones a los artículos 11, 26, 31, fracciones III, V, 33, fracción V, 38, fracción XVIII, 45, fracción XIII, 48, fracción VII, 51, fracciones IV y XII, 54, fracción VI, párrafo último, 59, fracción X, Transitorios primero y cuarto, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado III de esta resolución.

Decimoprimer.- Se determina procedente el nombramiento del ciudadano Jesús Emmanuel Lucero Cota como Secretario de Comunicación del Comité Directivo Estatal del BCS Coherente, y en consecuencia resulta procedente su registro en el libro respectivo, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado IV.I de esta resolución.

Decimosegundo.- Se determina improcedente el nombramiento del ciudadano Alberto Andrés Pacheco Petitt como Secretario de Transparencia y Protección de Datos Personales del Comité Directivo Estatal del BCS Coherente, y en consecuencia su registro en el libro respectivo, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado IV.II de esta resolución.

Decimotercero.- Se determinan procedentes los nombramientos de la ciudadana Jessica Janeth Álvarez Márquez y de los ciudadanos Jesús Adrián Calderón, Irvig César Sánchez Martínez y José Manuel Casillas Meza como vocales de la Comisión de Honor y Justicia del BCS Coherente, y en consecuencia resulta procedente su registro en el libro respectivo, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado V de esta resolución.

Decimocuarto.- Se determina improcedente el nombramiento del ciudadano José Tránsito Camacho Aguilar como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del BCS Coherente, y en consecuencia resulta improcedente su registro en el libro respectivo, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado V de esta resolución.

Decimoquinto.- Se determinan procedentes los nombramientos de la ciudadana Melissa Loaiza Carballo y del ciudadano Sergio Cázares Simón como Presidenta y Presidente de los Comités

Sectoriales de Mujeres y Jóvenes respectivamente del partido BCS Coherente, sin embargo, no es procedente el registro de los mismos en el libro respectivo en virtud de que los Presidentes de los Comités Sectoriales, dentro de los Estatutos vigentes de este PPL, no son considerados órganos de dirección, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado VI de esta resolución.

Decimosexto.- Se determinan improcedentes los nombramientos realizados por el Secretario de Coordinación de Comités Directivos Municipales del CDE, de los ciudadanos Juan Miguel Ibarra Ceseña, Marco Alberto González Mendoza y Adán Enrique Ruffo Velarde como Delegados de las zonas Norte, Loreto y La Paz respectivamente del BCS Coherente; y en consecuencia, sus registros en el libro correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E), Sub apartado VII de esta resolución.

Decimoséptimo.- Se ordena a BCS Coherente Integrar los Comités Directivos Municipales de La Paz, Comondú, Mulegé y Loreto para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos de lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E) Sub apartado IX.I de esta resolución.

Decimooctavo.- Se ordena a la Asamblea General de BCS Coherente para que en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución designe al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo señalado Considerando 2.2, Apartado E) Sub apartado IX.II de esta resolución.

Decimonoveno.- Se ordena a la Asamblea General de BCS Coherente para que en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución designe al afiliado que deberá ocupar el cargo de Secretario de Transparencia y Protección de Datos Personales en términos de lo señalado Considerando 2.2, Apartado E) Sub apartado IX.III de esta resolución.

Vigésimo.- se ordena a BCS Coherente que una vez concluido el Proceso Local Electoral 2017-2018 integre sus órganos internos señalados en el artículo 23 de sus Estatutos vigentes a la fecha que en que se dé cumplimiento a través procedimientos democráticos, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, inciso d) y 44 de la LGPP en un plazo de 30 días hábiles, en términos de lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E) Sub apartado IX.IV de esta resolución.

Vigesimoprimer.- Se ordena a BCS Coherente que una vez concluido el Proceso Local Electoral 2017-2018, y una vez que el Consejo General determine la validez de las designaciones de los órganos internos de conformidad con lo señalado en el resolutivo anterior y se ordene sus registros en el libro respectivo, realice modificaciones a sus Estatutos para contemplar normas y procedimientos democráticos para la integración de sus órganos internos para ser sancionados por este Instituto en cuanto a su procedencia legal y constitucional en un plazo de 30 días hábiles, en términos de lo señalado en el Considerando 2.2, Apartado E) Sub apartado IX.V de esta resolución.

Vigesimosegundo.- Se instruye a la Secretaria del Consejo General turnar el respectivo expediente a la Junta Estatal Ejecutiva de este instituto con la finalidad de que supervise el cumplimiento por parte del BCS Coherente a las disposiciones legales, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley Electoral, en términos de lo señalado en el numeral 3 de esta resolución.

Vigesimotercero.- Notifíquese de manera personal la presente resolución al Partido Baja California Sur Coherente y mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este órgano Electoral.

Vigesimocuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado las modificaciones a los Estatutos del Partido, aprobadas por este Consejo General.

Vigesimoquinto.- Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca

Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



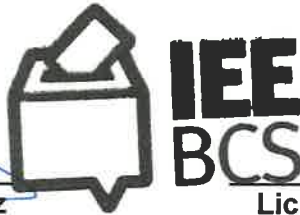
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



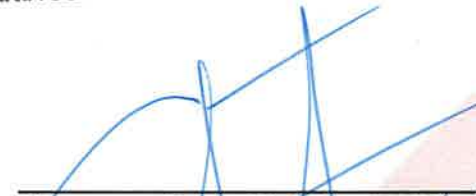
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral



M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General